



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



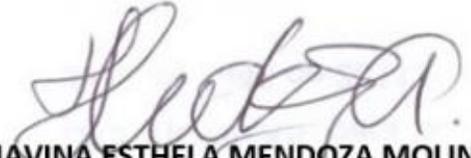
SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por JAIME ALFONSO MARTINEZ DÍAZ Y OTROS Contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2019-00295-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

**ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA JAIME ALFONSO MARTINEZ DIAZ RAD.
2019 - 00295 CONTRA MINDEFENSA - EJERCITO**

Notificaciones Riohacha <Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co>

Mar 08/02/2022 8:25

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

E. S. D.

De conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA20 – 1157 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta a suspensión de términos judiciales, y, el Decreto Legislativo 806 expedido el 04 de junio de 2020 por el señor Presidente de la república, por el cual adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica y Social, adjunto al presente me permito aportar el siguiente documento.

REFERENCIA.

2019 – 00295-00

MEDIO DE CONTROL.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR.

JAIME ALFONSO MARTINEZ DIAZ

CONTRA.

LA NACIÓN - MINDEFENSA

ASUNTO.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA: ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO.

NOTIFICACIONES: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co

1 Atentamente.

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO

T.P.126778 C.S. de la J.



Doctora

KELLY JOHANA NIEVES CHAMORRO

JUEZ 002 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
RIOHACHA

E.

S.

D.

RADICADO NO. 44-001-33-40-002-2019-00295 - 00

DEMANDANTE: JAIME ALFONSO MARTINEZ DIAZ Y OTROS

DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO

DEMANDA: REPARACION DIRECTA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 84.083.690 de Riohacha y portador de la Tarjeta .Profesional. No 126778 del C.S.J, en mi calidad de representante judicial de la **Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional**, dentro del término de ley me permito radicar escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

1. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Pretenden los demandantes se declare responsable a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército, por los perjuicios causados a los actores con ocasión de la muerte de la señora CLAUDIA JUDITH MARTINEZ MORENO, ocurrida el día 30 de mayo de 2018 a las 3:45 de la tarde en la carrera 17 No. 16 - 24 del barrio Santander del municipio de Maicao en el departamento de la Guajira..

Desde este momento me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de todos supuesto factico y jurídico que a la respalden.

2. DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En relación con los hechos de la demanda me permito realizar las siguientes observaciones:



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

- 1.- No me consta, no existe dentro de la demanda pruebas que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten las afirmaciones de la demanda.
- 2.- Es falso, teniendo en cuenta que fueron los miembros del Gaula, quienes fueron atacados por delincuentes y en ese hecho falleció la señora CLAUDIA JUDITH MARTINEZ MORENO.
- 3.- Es falso, ya que según la investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, el fallecimiento de la señora CLUDIA JUDITH MARTINEZ, fue ocasionadas por la mismas personas que atacaron injustificadamente a los miembros del grupo Gaula.
4. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte actora, que carece de todo argumento probatorio, razón por la cual no se realizará ningún pronunciamiento de fonde con relación al presente numeral.
5. Es cierto.
6. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte actora, con el único fin de justificar la presente demanda.

3. . RAZONES DE DEFENSA

Serán las que se expongan en su momento oportuno con los alegatos de conclusión una vez se hayan practicado todas y cada una de las pretensiones de la demanda y las siguientes:

3.1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD:

Las imputaciones hecha en este caso contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - GAULA EJERCITO, se hicieron bajo la tesis de la falla presunta del servicio; pues además de que no hay la más mínima prueba de la omisión de las autoridades militares, remota la posibilidad de determinar el nexo con el servicio oficial que permita establecer responsabilidad del Estado.

Para que exista responsabilidad es menester que se pruebe el daño, además de eso que dicho daño sea antijurídico, y por último que se logre probar una relación causal entre el primero



y el segundo elemento.

Entendemos el daño como la lesión a un derecho o a un interés jurídicamente tutelado de una persona. Sin embargo, el dado objeto de la reparación solo es aquel que reviste características de ser antijurídico. En este sentido el daño solo adquiere el carácter de ser antijurídico y en consecuencia será indemnizable si cumple uno de los requisitos como son. El de ser personal, cierto y directo.

El otro elemento que se requiere, y del cual mencionamos en el presente escrito, es la antijuridicidad del daño y se considera como tal, la afectación, menoscabo, lesión o perturbación a la esfera personal, es decir que no es soportable por quien lo padece, bien porque es irrazonable o porque no se compadece con la afirmación de interés general alguno.

El daño antijurídico es aquel que la persona no esta llamada soportar puesto no tiene fundamento de una norma jurídica, o lo que es lo mismo, es aquel que se irroga a pesar que no exista una ley que justifique o imponga el deber de soportarlo.

El daño antijurídico comprendido desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extra contractual y el Estado, impone considerar dos componentes. A). el alcance del daño como entidad jurídica, esto es el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya sea en sus bienes vitales o naturales, ya sea en su propiedad o en su patrimonio. O la alteración de un interés con alteración del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce que lo demás permanece inalterado. Como ocurre en supuesto de sustracción de la posesión de una cosa. B). aquello que derivado de la actividad, omisión o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i). Bien porque es contrario a la Carta Política o una norma legal o ii). Porque sea irrazonable, en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos, y, iii). Porque no encuentra sustento en la prevalencia, respeto o consideración del interés general

En cuento al daño antijurídico la jurisprudencia constitucional señala que la antijurídica del perjuicio no depende de la



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

ilicitud o licitud de la conducta desplegada por la administración, sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima. Así pues que siguiendo la jurisprudencia constitucional se ha señalado que esta acepción de daño antijurídico como fundamento del deber de reparación esta armonizada plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado le corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia administración.

De acuerdo con la demanda el daño antijurídico en el presente caso se encuentra determinada por la muerte de la señora CLUADIA JUDITH MARTINEZ MORENO (Q.E.P.D), acaecida el pasado 30 de mayo del año 2018 en la carrera 17 con calle 16 del municipio de Maicao - La Guajira, por un disparo propinado al parecer en un enfrentamiento en miembros del Grupo Gaula del Ejército Nacional y miembros de un grupo delincuencia que pretendían asesinar a los funcionarios de la entidad demandada.

Del informe de los hechos elaborado por la entidad demandada se logró establecer lo siguiente:

“...siendo aproximadamente las 09:00 horas, al llegar a las instalaciones de la Fiscalía del municipio de Micao ubicada en la dirección Calle 15 No. 15 - 01, donde se realizó entrevista con el investigador de la policía judicial EDIER PINZÓN SUAREZ, adscrito a la sección administrativa criminal (SAC), entregándole el oficio No. 0092 de fecha 29 de mayo de 2018, que trataba del informe de inteligencia relacionada con la ubicación de dos inmuebles de Maicao - La Guajira, donde a parecer guardan armas de fuego y municiones con las cuales se estaría cometiendo varias actividades delictivas como extorsión, alquiler de armas para ejecutar homicidios y demás delitos conexos.

Es de anotar, que de los dos inmuebles el investigador de policía judicial EDIER PINZÓN SUAREZ, nos muestra el objetivo, con el fin de realizar el registro fotográfico del mismos ubicado en la carrera 4 con calle 15 y el segundo inmueble ubicado en la calle 6ª con carrera 16 y 17 al lado izquierdo del anteriormente mencionado ubicado en la calle 6ª No. 16 - 54 del barrio Santander; para posteriormente solicitar a fiscal de turno el registro y allanamiento de los inmuebles anteriormente mencionados...

...Siendo las 15:00 horas aproximadamente salen los soldados profesionales de inteligencia QUIENTERO DAVID



LUIS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308; y el soldado profesional CHATRE CRUZ JAVIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.283.045 hacia los objetivos para realizar después el materia fotográfico, de la misma manera siendo las 15:10 horas recibo llamada de comandante del Gaula Militar Guajira, donde me ordena me traslade hacia el sector de Carraipia, con mi teniente CASTILLO GAMBOA DIEGO ANDRES, comandante de la unidad operativa, a fin de recolectar información acerca de un suboficial que se encontraba desaparecido donde inmediatamente con mi Teniente nos trasladamos hacia carraipia, cando siendo las 15:46 horas aproximadamente recibo una llamada del soldado profesional QUIENTERO DAVID LUIS ARMANDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308, quien me informa que el soldado profesional CHANTRE CRUZ JAVIER, se encontraba herido que había sido atacado por sujetos desconocidos quienes portaban armas de fuego de corto alcance. De la misma manera informo a mis superiores, inmediatamente me desplazo hacia el lugar ubicado en l calle 6 A con carrera 17 al lado izquierdo del inmueble ubicado calle 6 A No. 16 - 54 barrio Santander, donde se pretendía realizar registro de allanamiento, de la misma forma el peronal de la Unidad Operativa entra a apoyar de inmediato, al llegar al lugar de los hechos observo la motocicleta donde se movilizaban los dos agentes de inteligencia abandonada en el piso, posteriormente personal civil que se encontraba en el lugar me informan que a media cuadra girando a la derecha por la Cra. 17 a unas personas heridas, me desplazo a la carrera 17 con calle 6 A, y logro observar una persona fallecida de sexo femenino quien quedó ubicada en la puerta de la vivienda de nomenclatura 6 A - 24 del barrio Santander..”

Como se puede observar, las circunstancias de tiempo, modo y lugar están siendo esclarecidas en estos momentos por la Fiscalía General de la Nación, quienes no han encontrado pruebas que comprometan a los miembros del Grupo Gaula del Ejército nacional, con la muerte de la señora Claudia Judith Martínez.

3.2. DE LA TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD:

En el concepto de daño antijurídico contenido en el mandamiento constitucional del artículo 90, pues sobre él - en tanto afecta a la víctima - se edifica la responsabilidad del Estado, a condición de que le sea imputable. El daño, en “ su sentido natural y obvio ” , es un hecho, consistente en “el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien”, “.en su persona, bienes, libertad, honor, afectos,



creencias, etc....” y “...supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo.

Según se ha visto, la condición necesaria para que desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de “causales de justificación.” Este punto lo explica así el profesor García de Enterría: “la calificación de un perjuicio en justo o injusto depende de la existencia o no de causas de justificación (civil) en la acción personal del sujeto a quien se impute el perjuicio. La causa de justificación ha de ser expresa y concreta y consistirá siempre en un título que legitime el perjuicio contemplado: por ejemplo la exacción de un impuesto, el cumplimiento de un contrato, una ejecución administrativa o procesal. Fuera de esta hipótesis, todo perjuicio o detrimento patrimonial imputable a un sujeto será una lesión, un perjuicio injusto.” Adviértase como, entendido así el daño antijurídico frente al cual la C.P. impone la obligación reparatoria a cargo del Estado, si bien puede revestir modalidades diversas (material, moral, fisiológico, etc), constituye una constante, razón por la cual, al tiempo que constituye un elemento indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, se sitúa en la base misma de la institución jurídica proveyéndola de fundamento.

3.3. IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

3.3.1. Presupuestos para la configuración de la responsabilidad extra contractual del Estado.

La cláusula constitucional de responsabilidad del estado que consagra la carta política de 1991 viene a reflejar, sin duda alguna, la consolidación del modelo de estado social de derecho, y de la superación de la idea de irresponsabilidad de la administración pública. Se trata de afirmar los presupuestos en los que se sustente el estado moderno, donde la primacía no se agota al respecto de los derechos, bienes e intereses consagrados en las cartas constitucionales, sino que se desdobra de tal manera que implica, también, su conocimiento, medidas y modelo de protección por parte de las normas de derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario con lo que el ámbito de indagación de la responsabilidad se ha venido ampliando



de tal manera que permite lograr un verdadero "garantismo constitucional".

3.4. DE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

Ahora bien, la legitimación en la causa por pasiva, es la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio, es decir, la parte debe estar legitimada para realizar la respectiva reclamación.

Frente a la legitimación en la causa, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010)¹: expresó:

"En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra".

¹ Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, sentencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010), Consejero .Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado: 05001-23-31-000-2000-02571-01(1275-08).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Así mismo, en sentencia del seis (06) de agosto de dos mil doce (2012)², el Máximo Órgano de Cierre de la Jurisdicción señaló:

“...Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante. Al respecto, ha dicho esta Corporación³:

“La legitimación de hecho en la causa es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas.

(...) La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como si lo hace una excepción de fondo. La excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo de la pretensión procesal que propone al demandado o advierte el juzgador (art.164 C.C.A) para extinguir, parcial o totalmente la súplica procesal. La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta por un hecho nuevo y probado - modificativo o extintivo del

² Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado 11001-03-15-000-2012-01063-00(AC).

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001. Expediente No.13.356. M.P. María Elena Giraldo Gómez.



derecho constitutivo del demandante - que enerva la prosperidad total o parcial de la pretensión, como ya se dijo.

La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante".

De las citas jurisprudenciales, se tiene entonces, que la legitimación en la causa, se entiende que es la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, es decir, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar al demandando el derecho invocado en la demanda, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio y la demandada a responder por dichas pretensiones.

La Honorable Corte Constitucional ha señalado que la legitimación en la causa debe entenderse como la calidad que tiene una persona de formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial, así existe legitimación en la causa por activa cuando hay una identidad del demandante con ser el titular del derecho subjetivo, es decir, quien está legitimado para reclamarlo y existe legitimación en la causa por pasiva, cuando hay identidad entre el demandado con ser el sujeto que debe satisfacer el derecho, específicamente frente a la legitimación en la causa por pasiva en contra de la Nación en sentencia T-247 de dos mil siete (2007)⁴, el Máximo Órgano Constitucional explicó:

"...De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, "[e]n el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial." Esto significa, ha dicho el Tribunal Supremo de lo Contencioso

⁴ Honorable Corte Constitucional, sentencia T-247 del diez (10) de abril de dos mil siete (2007), Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Administrativo, que "T]a legitimación en la causa, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho." Específicamente, en el ámbito del proceso, puede decirse que la legitimación en la causa puede ser entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial que se ha planteado en el proceso y en torno a la cual gira la controversia. En términos más precisos, podría decirse que la legitimación en la causa es la idoneidad jurídica que tiene una persona para discutir el objeto sobre que versa un litigio.

Cuando en un proceso contencioso administrativo, una de las partes es la Nación, es preciso tener en cuenta que, como se ha señalado en esta providencia y se ha puesto de presente por el Consejo de Estado, "... esta persona jurídica está representada por diversos funcionarios según la rama del poder público o la dependencia u órgano que deba concurrir al proceso porque 'los actos administrativos, los hechos, las operaciones administrativas y los contratos administrativos y privados con cláusula de caducidad de las entidades públicas' que juzga la jurisdicción de lo contencioso administrativo (art. 83 C.C.A.) les sean atribuibles de manera directa, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 149 C.C.A."

En estos eventos, "... el centro genérico de imputación -Nación- es una persona jurídica unitaria y como tal, para efectos procesales, considerada parte, sólo que en cuanto a su representación esa imputación se particulariza teniendo en cuenta la rama, dependencia u órgano al que, específicamente para los efectos de la responsabilidad extracontractual del Estado, se le atribuya el hecho, la omisión, la operación administrativa o la ocupación causante del daño indemnizable (art. 86 C.C.A.)."

De este modo, cuando el petitum de la demanda se dirige contra la Nación, y ésta es la llamada responderlo, pero el actor cita como parte demandada a un órgano distinto de aquel que deba acudir al proceso en razón de las actuaciones, los hechos o las operaciones que hayan dado lugar a la demanda, se está ante un problema de representación, no de legitimación en la causa.

Independientemente de las consideraciones teóricas que quepa hacer sobre las consecuencias jurídicas de los distintos presupuestos procesales, lo cierto es que el Consejo de Estado ha sostenido que en los eventos de indebida representación de la Nación cabe el alegato de la causal de nulidad prevista en el artículo 140, numeral 7º, del Código de Procedimiento Civil, la cual es susceptible de ser saneada.



De este modo, se tiene que el sujeto legitimado en la causa por pasiva para responder por acciones u omisiones atribuibles a la Rama Judicial del poder público es la Nación y que lo que varía en cada caso, según el órgano a quien sean directamente imputables esas acciones u omisiones, es la representación judicial de la misma...".

Dentro de las pruebas que se aportan a la demanda tenemos:

- Copia de la investigación preliminar y/o disciplinaria que da cuenta que no fueron los miembros del Grupo Gaula del Ejército Nacional, quienes dieron muerte a la señora CLAUDIA JUDITH MARTINEZ, de la misma manera la investigación penal determinó lo pertinente.

Situación que, sin lugar a dudas configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la demandada.

4. CARGA DE LA PRUEBA (ART. 167 CGP).

El inciso primero del artículo 167 del C.G.P señala que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."* (...).

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía⁵:

"Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar

⁵DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición. 2006. p.405, 406.



consecuencias desfavorables.” (...) Subrayas fuera de texto.

Esta carga procesal, implica la responsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a allegar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por el contrario y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse que a las parte le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo.

Este principio contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte⁶. Así pues, el fallador puede cumplir con su función de resolver el litigio cuando ante la ausencia de elementos probatorios, sin tener que abstenerse, para dar cumplimiento a los principios de economía procesal y eficacia de la función.

En suma, quienes hagan parte de la litis, deben participar activamente en el recaudo del material probatorio, para impedir al fallador que ante la escasez de medios de convicción, dirima el conflicto aún en contra de lo pretendido por ellas.

Ahora bien, ante la escasas probatoria que rodea el caso sub judice, en cuanto a los móviles del suceso y los perjuicios incoados, será carga de la parte actora acreditar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que pretenden, impuesta por el artículo 167 del CGP, misma que se traduce en este evento, en la demostración de una obligación de seguridad concreta por parte del Ejército Nacional frente a los demandantes y que pese a ello la Institución no tomó las medidas de protección del caso; no de otra forma podría derivarse responsabilidad de mi prohijada por falla en el servicio.

En relación con la carga probatoria el Honorable Consejo de Estado ha manifestado:

“En este sentido, y respecto a la carencia de pruebas que establezcan la veracidad de los hechos alegados en la demanda, la Sala observa que en el presente caso la parte

⁶ DEVIS ECHANDÍA, Hernando; *Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales, Décima Edición; Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1994, T.II, p. 27.*



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

actora no asumió la carga probatoria que le correspondía. No debe olvidarse, que es un principio de derecho probatorio, el que para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones o favorable a las razones de defensa del ente demandado, es menester demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho, o nace la obligación, máxime si ninguna de las partes goza en el proceso colombiano de un privilegio especial, de que se tengan por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de éstas deberá acreditar sus propias aseveraciones. Todo esto en virtud también de que el Art. 177 del C. de P. Civil, que consagra el principio de la carga de la prueba, terminantemente nos dice que: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

(...)

Siendo así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Administración Pública, pues es necesario demostrar cuál fue la actividad del ente demandado que guarde estrecho nexo de causalidad con el daño antijurídico, y la razón misma de la imputación del daño.⁷

En el presente caso se aportó apartes de la investigación preliminar 003 de 2018, adelantada por el Grupo Gaula del Ejército Nacional, en el cual se destacan las siguientes pruebas:

a. Información de inteligencia para judicialización:

"...me permito enviar a esa entidad, información de inteligencia relacionada con la ubicación de Dos inmuebles en el Municipio de Maicao la Guajira, en donde al parecer guardan armas de fuego y municiones con las cuales se estaría cometiendo varios actos delictivos en el municipio fronterizo de la Guajira.

INFORMACIÓN DISPONIBLE

Información suministrada por fuente humana se tiene conocimiento de las actividades delictivas que viene realizando un grupo delincuencial en el municipio de

⁷ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 21 de abril del 2004. Expediente 1994-02283. M.P. Ramiro Saavedra Becerra.



Maicao la Guajira, donde para cometer sus actividades ilícitas estas personas se reúnen en dos inmuebles para planear y ejecutar su accionar delincencial así mismo en dichos inmuebles están guardando las armas de fuego con las cuales intimidan a sus víctimas.

Por otra parte, la fuente humana aporta información de inmueble en las cuales estas personas se reúnen para coordinar sus actividades ilícitas las cuales son: calle 6ª con carrera 17 al lado izquierdo del inmueble ubicado en l calle 6ª No. 16 - 54 barrio Santander cuyas características corresponden a una vivienda de una sola planta de color verde oliva, puerta de madera color amarillo y ventana de madera a cada lado de color amarillo..”

- b. Misión de trabajo. ORDOP No. 001 U/IE.
- c. Declaración del investigador del CTI de la Fiscalía EDIER PINZON SUAREZ.

Del anterior material probatorio se ogra evidenciar que os miembros del grupo gaula Ejercito, se encontraban para la fecha de los hechos realizando labores de inteligencia en zona urbana del municipio de Maicao, cuando de manera intempestiva fueron atacados por delincuentes, quienes al parecer, fueron los mismos que dieron muerte a la señora Caludia Judith Martínez.

5. PRUEBAS:

Aportadas con la contestación de la demanda:

1. Informe que dio a conocer los hechos ocurridos el pasado 30 de mayo de 2018 donde perdiera la vida la señora CLAUDIA JUDITH MARTINEZ.
2. Certificado de la calidad de militar del SLP. CHANTRE CRUZ JAVIER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.283.045.
3. Certificado de la calidad de militar del SLP. QUIENTERO DAVID LUIS ARMANDO, identificado co la cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308.
4. Copia de la investigación preliminar 003 de 2018 adelantada por el Grupo Gaula del Ejercito nacional.



PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

DOCUMENTALES.

5. Se solicite al Juzgado 20 de instrucción Penal Militar con sede en el batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena" con sede en Riohacha - La Guajira, para que informe con destino al presente proceso si por los hechos ocurridos el pasado 30 de mayo de 2018 donde en una operación de inteligencia realizada por parte del Grupo Gaula, adelantada por los SLP. CHANTRE CRUZ JAVIER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.283.045. Y QUIENTERO DAVID LUIS ARMANDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308. y en donde falleciera una mujer de nombre CLAUDIA JUDITH MARTINEZ, se adelantó investigación preliminar. En caso afirmativo enviar copia de todas las piezas procesales que las componen.

TESTIMONIALES:

1. Solicito de citen y se hagan comparecer al presente proceso a los señores CHANTRE CRUZ JAVIER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.283.045. y QUIENTERO DAVID LUIS ARMANDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308. para que depongan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos y la muerte de la señora CLAUDIA JUDITH MARTINEZ.

6. PETICION

De conformidad con los argumentos expuestos solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda.

7. ANEXOS.

Anexo poder para actuar con los soportes respectivos.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

8. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho y en la ayudantía del Comando de Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena" con sede en el kilómetro 7 de la Vía Riohacha - Maicao, en el departamento de la Guajira, o en el buzón de notificaciones de la entidad:
notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co.

Atentamente,

ALEX ADOLFO PIMIENTO LOZANO

C.C. 84.083.690 De Riohacha

T.P. 126778 del C.S.J.

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE RIOHACHA

E. S. D.

RAD. No.: 44 - 001 - 33-40 - 002 - 2019 - 00295 - 00

MEDIO DE CONTROL: REARACIÓN DIRECTA

ACTOR: JAIME ALFONSO MARTINEZ DIAZ Y OTROS

CONTRA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

El suscrito **Teniente Coronel CRISTIAN ANDRES MEZU OROZCO**, en calidad de Comandante del Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena" con ejercicio de las facultades que confiere el artículo 3º de la Resolución No. 3530 de Septiembre 04 de 2007 y de conformidad con el artículo 149 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 23 de la ley 446 de 1998, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.083.690 de Riohacha (La Guajira), portador de la tarjeta profesional No. 126778 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co, para que actué como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, atienda en defensa de los intereses de la entidad, el proceso de la referencia hasta su culminación.

El apoderado queda ampliamente facultado para que ejerza todas las acciones de conformidad con el artículo 77 del C.G.C., además para recibir notificaciones de la demanda, llamar en garantía, desistir, sustituir, reasumir, conciliar judicialmente dentro de los parámetros señalados por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, retirar los traslados de la demanda y aquella tendiente a la buena fiel gestión de sus labores. Sírvase en consecuencia señora juez, reconócele personería al apoderado de la entidad.

Atentamente,

Teniente Coronel CRISTIAN ANDRES MEZU OROZCO

CC. 6.394.661

Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"

Acepto:

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO

C.C. 84.083.690 de Riohacha

T.P. 126778 del C.S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO Nº 6 "CARTAGENA"

Riohacha, La Guajira; 05 de febrero de 2021

CONSTANCIA

El suscrito Jefe de Talento Humano del Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena" hace constar que el señor TC. CRISTIAN ANDRES MEZU OROZCO identificado con cédula de Ciudadanía N° 6.394.661, se encuentra laborando en esta unidad como comandante según plan de traslados del segundo semestre del año 2020.

Se expide la presente constancia solicitada por el interesado dado en Riohacha, La Guajira, a los (05 días del mes de febrero del año 2021).

Auténtica;

Sergento Segundo DUENAS RODRIGUEZ EDWIN
Jefe de Talento Humano BICAR

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



km 6 vía Malcao, Riohacha La Guajira Batallón "Cartagena"

MK 51513 Tel: 3134181380

Correo: bicar@buzonelercito.mil.co - edwin.duenas@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3530 DE 2007

(04 SET. 2007)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional la siguiente función:

Comprometer, ordenar el gasto y autorizar el pago en ejecución de la apropiación Transferencias- Gestión General – Rubro sentencias y conciliaciones y expedir los actos administrativos de reconocimiento de las sumas originadas en sentencias en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional proferidas por las jurisdicciones contencioso administrativo y ordinaria o autoridad competente y en los acuerdos conciliatorios efectuados ante los despachos y autoridades competentes.

ARTÍCULO 2º. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares y de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar acciones en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

ARTÍCULO 3º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

		Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.
Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- Los delegatarios relacionados en el artículo 3º de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 5º. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 6º.- Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.
13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 8.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 9º. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 10º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3455 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 04 SEP 2007

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN MANUEL SANTOS C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GAULA MILITAR GUAJIRA

Radicado No. 0105 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV1-BR10-GAGUA-29-25

Riohacha, 26 Febrero de 2019

Señor
ALEXANDER ADOLFO PIMIENTA LOZANO
Grupo Contencioso Administrativo
Riohacha la Guajira

ASUNTO : Respuesta a oficio radicado No. 018

De manera atenta me permito dar respuesta al oficio de referencia, entregando de manera física a este despacho los requerimientos solicitados a esta unidad táctica los culés son:

1. Informe donde se dieron a conocer los hechos ocurridos el día 30 de mayo del 2018 en el barrio Santander del municipio de Maicao la guajira, donde resultó muerta por dos impactos de arma de fuego la señora CLAUDIA JUDITH MARTINEZ MORENO
2. Copia de la investigación preliminar o disciplinaria por los hechos el día 30 de mayo del 2018 en el barrio Santander del municipio de Maicao la guajira, donde resultó muerta por dos impactos de arma de fuego la señora CLAUDIA JUDITH MARTINEZ MORENO
3. Calidad militar de los soldados profesionales JAVIER CHANTRE CRUZ Y LUIS ARMANDO-QUINTERO

Atentamente.


Teniente Coronel **GREGORY NELSON TAPIERO MARTINEZ**
Comandante Grupo Gaula Militar Guajira

ELABORÓ: ZAMBRANO RIOS NEIL
Suboficial S-11 (E) GGGUA

REVISÓ: ZAMBRANO RIOS NEIL
Suboficial Recursos Humanos GGGUA



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Kilómetro 5 Vía Maicao Batallón De Infantería N° 6 Cartagena Riohacha la Guajira.
No. TEL 3144247665
Correo electrónico: gggua2018@gmail.com - gggua@ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GAULA MILITAR GUAJIRA



Radicado No. 0093 /MDN-CGFM-CGDGM-GGGUA-U/O 29.25

Riohacha Guajira, 31 mayo de 2018

Señor Teniente Coronel

GREGORY NELSON TAPIERO MARTINEZ

Comandante del Gaula Militar Guajira

Riohacha (La Guajira).

Asunto: Informe

Respetuosamente me permito informar al señor Teniente Coronel **COMANDANTE DEL GAULA MILITAR GUAJIRA**, los hechos ocurridos el día 30 de mayo del 2018 siendo aproximadamente las 9.00 horas, al llegar a las instalaciones de la fiscalía del municipio de Maicao ubicada en la dirección calle 15 # 15-01, donde me entreviste con el investigador de policía judicial **EDIER PINZON SUAREZ** adscrito a la Sección Administrativa Criminal (**SAC**), entregándole el oficio número **0092** de fecha 29 de mayo de 2018, que trataba del informe de inteligencia relacionada con la ubicación de dos inmuebles en el municipio de Maicao (La Guajira), donde al parecer guardan armas de fuego y municiones con las cuales se estarían cometiendo varias actividades delictivas como extorsión, alquiler de armas para ejecutar homicidios y demás delitos conexos.

Es de anotar, que de los dos inmuebles el investigador de policía judicial **EDIER PINZON SUAREZ** nos muestra un objetivo, con el fin de realizar el registro fotográfico del mismo ubicado en la carrera 4 con calle 15 y el segundo inmueble ubicado en la calle 6 A con entre Carreras 16 y 17 al lado izquierdo del anteriormente mencionado ubicado en la calle 6 A No. 16 - 54 del barrio Santander; para posteriormente solicitar al señor fiscal de turno el registro y allanamiento de los inmuebles anteriormente mencionados. Dichas diligencias se proyectaban realizar en la presente semana. Por lo anterior se toma contacto telefónico con mi capitán Patiño y mi coronel Comandante del Grupo Gaula para informar la situación.

Posteriormente siendo las 15:00 horas aproximadamente salen los soldados profesionales de inteligencia **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado

con cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308; y el soldado profesional **CHANTRE CRUZ JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No.12.283.045 hacia los objetivos para realizar después el material fotográfico, de la misma manera siendo las 15:10 horas recibo la llamada del comandante del Gaula militar Guajira donde me ordena que me traslade hacia el sector de carraipia con mi Teniente **CASTILLO GAMBOA DIEGO ANDRES**, comandante de unidad operativa, a fin de recolectar información acerca de un Suboficial que se encontraba desaparecido donde inmediatamente con mi Teniente nos trasladamos hacia carraipia cuando siendo las 15:46 aproximadamente recibo una llamada del soldado profesional **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308, quien me informa que el soldado profesional **CHANTRE CRUZ JAVIER** se encontraba herido que habían sido atacados por sujetos desconocidos quienes portaban armas de fuego de corto alcance, de la misma manera informo a mis superiores, inmediatamente me desplazo hacia el lugar ubicado en la calle 6A con carrera 17 al lado izquierdo del inmueble ubicado en la calle 6 A No. 16-54 barrio Santander donde se pretendía en esta semana realizar registro de allanamiento de la misma forma el personal de la Unidad operativa entra apoyar de inmediato, al llegar al lugar de los hechos observo la motocicleta donde se movilizaban los dos agentes de inteligencia abandonada en el piso, posteriormente personal civil que se encontraba en el lugar me informa que a media cuadra girando a la derecha por la Cra. 17 hay unas personas heridas, me desplazo a la carrera 17 con Calle 6 A y logro observar una persona fallecida de sexo femenino quien quedo ubicada en la puerta de la vivienda de nomenclatura 6 A - 24 del barrio Santander, las personas indican que el otro herido se lo llevaron hacia la clínica de Maicao; de la misma forma me dirijo hacia la tienda de la esquina carrera 19 con calle 7, encontrando personal civil en el lugar, quienes me indicaron que personal de la policía nacional se habían llevado a los dos agentes del gaula uno que estaba herido y el otro ileso, el soldado herido fue conducido a la clínica Maicao.

De la misma manera me desplazo hacia la clínica Maicao pregunto por los agentes del gaula, donde me informan que ingresa un agente del gaula herido por arma de fuego **CHANTRE CRUZ JAVIER** y me manifiestan que su pronóstico es reservado y que su estado es crítico, de la misma manera llega el apoyo del destacamento de la Unidad operativa al mando del señor Sargento Segundo **PACHECO LIZARAZO LUIS**, quien me informa que él se queda en el punto y que me vaya para la Uri de la Fiscalía, así mismo me informan que el soldado

"Unidos somos invencibles"
 Casa Gaula "Calle 7 No. 15-25 Riohacha la Guajira
 Teléfonos 3132970670 - 3115353436
 Correo:



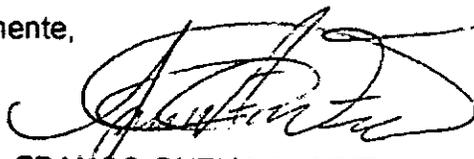
profesional **QUINTERO** va ser capturado por el evento sucedido en la carrera 17 con calle 6 A del Barrio Santander en el Municipio de Maicao.

Horas más tarde me informan que como resultado de lo sucedido hay dos personas fallecidas, uno de nombre **DANNY JOSÉ BERTIZ ACONCHA**, identificado con CC.No.1.124032.588 y la Sra. **CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MORENO**, identificada con CC.No. 45.581.885, además una persona que resultó herida quien obedece al nombre de **JEISON YESID MORALES PEDROZO**, identificado con CC.No.17.903.686, aproximadamente de 36 años de edad.

*Para conocimiento de mi Coronel, los soldados profesionales **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308 y **CHANTRE CRUZ JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No.12.283.045, se encontraban en la motocicleta de marca bóxer color negro con verde de placas **LUC-84D**, portando su arma de dotación tipo pistola 9 mm Prieto Beretta No. de serie **536082** asignada al SLP. **CHANTRE CRUZ** y pistola 9 mm Prieto Beretta No. de serie **536416** asignada al SLP. **QUINTERO DAVID**, dichas armas asignadas son de propiedad del Ejército Nacional, las cuales fueron incautadas por la Policía Nacional durante el procedimiento donde fue capturado el SLP. **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308 y trasladan al SLP. **CHANTRE CRUZ JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.283.045 hacia la clínica Maicao, donde inmediatamente lo remiten a cirugía teniendo en cuenta la gravedad de los impactos con armas de fuego.*

Es de resaltar que al momento de los hechos se le informo a mi Coronel comandante del Gaula y al comandante de la unidad de inteligencia. De la misma Manera relaciono como testigo de los hechos a mi Teniente **CASTILLO GAMBOA DIEGO ANDRES** celular: 3136235435, Dirección Base militar San Jorge en el Municipio de Maicao.

Respetuosamente,



Cabo Primero **FRANCO GUZMAN JAIME**.
Jefe red unidad de inteligencia Maicao GGGUA.

"Unidos somos invencibles"
Casa Gaula *Calle 7 No. 15-25 Rihacha la Guajira
Teléfonos 3132970670 - 3115353436
Correo:





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DÉCIMA BRIGADA
GAULA MILITAR GUAJIRA

Riohacha, 22 Febrero de 2019

CALIDAD MILITAR

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DEL GRUPO DE ACCIÓN UNIFICADA POR LA LIBERTAD PERSONAL GAULA MILITAR GUAJIRA HACE CONSTAR QUE EL SEÑOR SLP. CHANTRE CRUZ JAVIER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.283.045 LA PLATA (HUILA) ES ORGÁNICO DEL GRUPO DE ACCIÓN UNIFICADA POR LA LIBERTAD PERSONAL GAULA MILITAR GUAJIRA.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES : CHANTRE CRUZ JAVIER
CEDULA : 12.283.045
GRADO : SOLDADO PROFESIONAL
NOMBRE DE LA MADRE : EFIGENIA CHANTRE CRUZ
NOMBRE DEL PADRE : NO REPORTADO
DIRECCION : CALLE 84 # 5 - 22 BARRIO LUIS IGNACIO
ANDRADE NEIVA HUILA
SALENTO QUINDIO
CELULAR : 3108671451

SE EXPIDE LA PRESENTE HOY 22 DE FEBRERO DEL 2019 PARA ACREDITAR CALIDAD COMO MILITAR CON DESTINO GRUPO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA PRIMERA DIVISIÓN SEDE RIOHACHA LA GUAJIRA.

Atentamente,


Cabo Segundo ZAMBRANO RIOS NEIL
Jefe de Recursos Humanos Gaula Militar Guajira



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Kilómetro 5 Vía Maicao Batallón De Infantería N° 6 Cartagena Riohacha la Guajira.
No. TEL 3144247665
Correo electrónico: gagua2018@gmail.com - gagua@ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DÉCIMA BRIGADA
GAULA MILITAR GUAJIRA

Riohacha, 22 Febrero de 2019

CALIDAD MILITAR

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DEL GRUPO DE ACCIÓN UNIFICADA POR LA LIBERTAD PERSONAL GAULA MILITAR GUAJIRA HACE CONSTAR QUE EL SEÑOR SLP. QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1045019308 SANTUARIO (ANTIOQUIA) ES ORGÁNICO DEL GRUPO DE ACCIÓN UNIFICADA POR LA LIBERTAD PERSONAL GAULA MILITAR GUAJIRA.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES : QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO
CEDULA : 1045019308
GRADO : SOLDADO PROFESIONAL
NOMBRE DE LA MADRE : MARIA ROCIO DAVID CORREA
NOMBRE DEL PADRE : LUIS EMILIO QUINTERO
DIRECCION : CARRERA 10 BOLIVAR No. 12-71 BARRIO
SAPERO DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA
CELULAR : 3126788138

SE EXPIDE LA PRESENTE HOY 22 DE FEBRERO DEL 2019 PARA ACREDITAR CALIDAD COMO MILITAR CON DESTINO GRUPO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA PRIMERA DIVISIÓN SEDE RIOHACHA LA GUAJIRA.

Atentamente,

Cabo Segundo **ZAMBRANO RIOS NEIL**
Jefe de Recursos Humanos Gaula Militar Guajira



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Kilómetro 5 Vía Maicao Batallón De Infantería N° 6 Cartagena Riohacha la Guajira.
No. TEL 3144247665
Correo electrónico: gagua2018@gmail.com - gagua@ejercito.mil.co

1

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO DE COLOMBIA**



GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA

CUADERNO No 1

INDAGACION DISCIPLINARIA NO 003/2018.

**GRADO, NOMBRES,
APELLIDOS Y CC INVESTIGADO:** SLP. QUINTERO DAVID LUIS
ARMANDO CC 1.045.019.308
SLP. CHANTRE CRUZ JAVIER CC
12.283.045

FECHA INICIO INVESTIGACION: 01/06/2018.

FECHA Y LUGAR DE HECHOS: 30/05/2018 MAICAO – LA GUAJIRA

HECHOS: 30/05/2018.

FUNCIONARIO COMPETENTE: TC. TAPIERO MARTINEZ GREGORY

FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN: ST. JONATHAN HIDALGO VELASQUEZ

No FOLIOS

AÑO DE REGISTRO 2018

NUMERO BASE DE DATOS FFMM

OBSERVACIONES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GAULA MILITAR GUAJIRA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado No. 0093 /MDN-CGFM-CGDGM-GGGUA-U/O 29.25

Riohacha Guajira, 31 mayo de 2018

Señor Teniente Coronel

GREGORY NELSON TAPIERO MARTINEZ

Comandante del Gaula Militar Guajira

Riohacha (La Guajira).

Asunto: Informe

Respetuosamente me permito informar al señor Teniente Coronel **COMANDANTE DEL GAULA MILITAR GUAJIRA**, los hechos ocurridos el día 30 de mayo del 2018 siendo aproximadamente las 9.00 horas, al llegar a las instalaciones de la fiscalía del municipio de Maicao ubicada en la dirección calle 15 # 15-01, donde me entreviste con el investigador de policía judicial **EDIER PINZON SUAREZ** adscrito a la Sección Administrativa Criminal (**SAC**), entregándole el oficio número **0092** de fecha 29 de mayo de 2018, que trataba del informe de inteligencia relacionada con la ubicación de dos inmuebles en el municipio de Maicao (La Guajira), donde al parecer guardan armas de fuego y municiones con las cuales se estarían cometiendo varias actividades delictivas como extorsión, alquiler de armas para ejecutar homicidios y demás delitos conexos.

Es de anotar, que de los dos inmuebles el investigador de policía judicial **EDIER PINZON SUAREZ** nos muestra un objetivo, con el fin de realizar el registro fotográfico del mismo ubicado en la carrera 4 con calle 15 y el segundo inmueble ubicado en la calle 6 A con entre Carreras 16 y 17 al lado izquierdo del anteriormente mencionado ubicado en la calle 6 A No. 16 - 54 del barrio Santander; para posteriormente solicitar al señor fiscal de turno el registro y allanamiento de los inmuebles anteriormente mencionados. Dichas diligencias se proyectaban realizar en la presente semana. Por lo anterior se toma contacto telefónico con mi capitán Patiño y mi coronel Comandante del Grupo Gaula para informar la situación.

Posteriormente siendo las 15:00 horas aproximadamente salen los soldados profesionales de inteligencia **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado

con cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308; y el soldado profesional **CHANTRE CRUZ JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No.12.283.045 hacia los objetivos para realizar después el material fotográfico, de la misma manera siendo las 15:10 horas recibo la llamada del comandante del Gaula militar Guajira donde me ordena que me traslade hacia el sector de carraipia con mi Teniente **CASTILLO GAMBOA DIEGO ANDRES**, comandante de unidad operativa, a fin de recolectar información acerca de un Suboficial que se encontraba desaparecido donde inmediatamente con mi Teniente nos trasladamos hacia carraipia cuando siendo las 15:46 aproximadamente recibo una llamada del soldado profesional **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308, quien me informa que el soldado profesional **CHANTRE CRUZ JAVIER** se encontraba herido que habían sido atacados por sujetos desconocidos quienes portaban armas de fuego de corto alcance, de la misma manera informo a mis superiores, inmediatamente me desplazo hacia el lugar ubicado en la calle 6A con carrera 17 al lado izquierdo del inmueble ubicado en la calle 6 A No. 16-54 barrio Santander donde se pretendía en esta semana realizar registro de allanamiento de la misma forma el personal de la Unidad operativa entra apoyar de inmediato, al llegar al lugar de los hechos observo la motocicleta donde se movilizaban los dos agentes de inteligencia abandonada en el piso, posteriormente personal civil que se encontraba en el lugar me informa que a media cuadra girando a la derecha por la Cra. 17 hay unas personas heridas, me desplazo a la carrera 17 con Calle 6 A y logro observar una persona fallecida de sexo femenino quien quedo ubicada en la puerta de la vivienda de nomenclatura 6 A - 24 del barrio Santander, las personas indican que el otro herido se lo llevaron hacia la clínica de Maicao; de la misma forma me dirijo hacia la tienda de la esquina carrera 19 con calle 7, encontrando personal civil en el lugar, quienes me indicaron que personal de la policía nacional se habían llevado a los dos agentes del gaula uno que estaba herido y el otro ileso, el soldado herido fue conducido a la clínica Maicao.

De la misma manera me desplazo hacia la clínica Maicao pregunto por los agentes del gaula, donde me informan que ingresa un agente del gaula herido por arma de fuego **CHANTRE CRUZ JAVIER** y me manifiestan que su pronóstico es reservado y que su estado es crítico, de la misma manera llega el apoyo del destacamento de la Unidad operativa al mando del señor Sargento Segundo **PACHECO LIZARAZO LUIS**, quien me informa que él se queda en el punto y que me vaya para la Uri de la Fiscalía, así mismo me informan que el soldado

"Unidos somos invencibles"

Casa Gaula "Calle 7 No. 15-25 Riohacha la Guajira
Teléfonos 3132970670 - 3115353436
Correo:



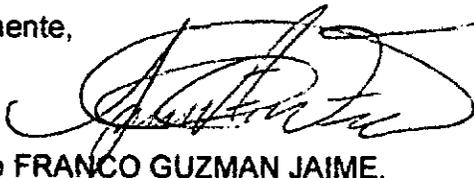
profesional **QUINTERO** va ser capturado por el evento sucedido en la carrera 17 con calle 6 A del Barrio Santander en el Municipio de Maicao.

Horas más tarde me informan que como resultado de lo sucedido hay dos personas fallecidas, uno de nombre **DANNY JOSÉ BERTIZ ACONCHA**, identificado con CC.No.1.124032.588 y la Sra. **CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MORENO**, identificada con CC.No. 45.581.885, además una persona que resultó herida quien obedece al nombre de **JEISON YESID MORALES PEDROZO**, identificado con CC.No.17.903.686, aproximadamente de 36 años de edad.

*Para conocimiento de mi Coronel, los soldados profesionales **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308 y **CHANTRE CRUZ JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No.12.283.045, se encontraban en la motocicleta de marca bóxer color negro con verde de placas **LUC-84D**, portando su arma de dotación tipo pistola 9 mm Prieto Beretta No. de serie **536082** asignada al SLP. **CHANTRE CRUZ** y pistola 9 mm Prieto Beretta No. de serie **536416** asignada al SLP. **QUINTERO DAVID**, dichas armas asignadas son de propiedad del Ejército Nacional, las cuales fueron incautados por la Policía Nacional durante el procedimiento donde fue capturado el SLP. **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308 y trasladan al SLP. **CHANTRE CRUZ JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.283.045 hacia la clínica Maicao, donde inmediatamente lo remiten a cirugía teniendo en cuenta la gravedad de los impactos con armas de fuego.*

Es de resaltar que al momento de los hechos se le informo a mi Coronel comandante del Gaula y al comandante de la unidad de inteligencia. De la misma Manera relaciono como testigo de los hechos a mi Teniente **CASTILLO GAMBOA DIEGO ANDRES** celular: 3136235435, Dirección Base militar San Jorge en el Municipio de Maicao.

Respetuosamente,



Cabo Primero **FRANCO GUZMAN JAIME**.
Jefe red unidad de inteligencia Maicao GGGUA.

"Unidos somos invencibles"
Casa Gaula "Calle 7 No. 15-25 Rihacha la Guajira
Teléfonos 3132970670 - 3115353436
Correo:





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GAULA MILITAR GUAJIRA



RADICACIÓN: Indagación Disciplinaria No 003-2018

INVESTIGADOS: Soldado profesional **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308; y el soldado profesional **CHANTRE CRUZ JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No.12283045

HECHOS: En desarrollo de una misión de trabajo resultó herido el SLP **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** en cruce de disparos con unos sujetos desconocidos dejando como resultado una persona fallecida de sexo femenino, un sujeto de sexo masculino y un sujeto herido

FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS: 30 de mayo de 2018 – Maicao - La Guajira

ASUNTO: Auto ordena Apertura de Indagación Disciplinaria, Art. 233 ley 1862 de 2017

FALTA PROVISIONALMENTE IMPUTADA: Por establecer

CIUDAD Y FECHA: Riohacha, La Guajira Primero (01) de junio de 2018.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El superior competente con atribuciones disciplinarias -en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la ley 1862 de 2017, párrafo 1 del artículo 102- procede a verificar la procedencia de dar inicio a indagación disciplinaria en contra de los señores soldado profesional **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.019.308; y el soldado profesional **CHANTRE CRUZ JAVIER** identificado con cédula de ciudadanía No.12283045.Lo anterior de conformidad con los siguientes:

II. HECHOS

Mediante queja de fecha 31 de mayo de 2018, el señor Cabo Primero **FRANCO GUZMAN JAIME**. Comandante unidad de inteligencia Maicao GGGUA, pone en conocimiento los presuntos hechos acaecidos el día 30 de mayo del 2018 siendo aproximadamente las 9.00 horas, al llegar a las instalaciones de la fiscalía del municipio de Maicao ubicada en la dirección calle 15 # 15-01, donde se entrevistó con el investigador de policía judicial **EDIER PINZON SUAREZ** adscrito a la Sección Administrativa Criminal (**SAC**), entregándole el oficio número **0092** de fecha 29 de mayo de 2018, que trataba del informe de inteligencia relacionada con la ubicación de dos inmuebles en el municipio de Maicao - La Guajira, en donde al parecer guardan armas de fuego y municiones con las cuales se estarían cometiendo varias actividades delictivas como extorsión, alquiler de armas para ejecutar homicidios y demás delitos.

Es de anotar que de los dos inmuebles el investigador de policía judicial **EDIER PINZON SUAREZ** nos muestra un objetivo, con el fin de realizar el registro fotográfico del mismo ubicado en la calle 6ª con carrera 17 al lado izquierdo del anteriormente mencionado ubicado en la calle 6 a No. 16-54 barrio Santander, para que solicitara el registro y allanamiento del inmueble al fiscal de turno, dichas diligencias se proyectaban realizar en esta semana.

Posteriormente siendo las 15:00 horas aproximadamente salen los agentes de inteligencia Soldado profesional **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.019.308; y el soldado profesional **CHANTRE CRUZ JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No.12283045 hacia los objetivos para realizar después el material fotográfico, de la misma manera siendo las 15:15 horas recibo la llamada del comandante del Gaula militar Guajira donde me ordena que me traslade hacia el sector de carraipia con el señor Teniente **CASTILLO GAMBOA DIEGO ANDRES**, comandante de unidad operativa, a fin de recolectar información acerca de un Suboficial que se encontraba desaparecido cuando siendo las 15:46 aproximadamente recibe una llamada del soldado profesional **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO**, quien informa que el soldado profesional **CHANTRE CRUZ JAVIER** se encontraba herido que habían sido atacados por sujetos desconocidos quienes portaban armas de fuego de corto alcance, inmediatamente me desplazo hacia el lugar ubicado en la calle 6ª con carrera 17 al lado izquierdo del inmueble ubicado en la calle 6 a No. 16-54 barrio Santander donde se pretendía en esta semana realizar registro de allanamiento. Cuando llega al lugar de los hechos encuentra la motocicleta donde se movilizaban los dos agentes de inteligencia abandonada en el piso, posteriormente personal civil que se encontraba en el lugar informa que a media cuadra girando a la derecha hay unas personas heridas, se desplaza a la carrera 17 con 6º y logra observar una persona fallecida de sexo femenino quien quedó ubicada en la puerta de la vivienda, las personas indican que el otro herido se lo llevaron hacia la clínica de Maicao. De de la misma forma se dirige hacia la tienda de la esquina carrera 17 con calle 7, encontrando personal civil en el lugar indicando que se habían llevado dos agentes del Gaula uno que estaba herido y el otro ileso.

2

Se desplaza hacia la clínica pregunta por los agentes del Gaula, donde informan que ingresa un agente del Gaula herido por arma de fuego **CHANTRE CRUZ JAVIER** y le manifiestan que su pronóstico es reservado y que su estado está crítico, llega el apoyo del destacamento de la operativa del señor Sargento Segundo **PACHECO LIZARAZO LUIS** que me informa que él se queda en el punto y que se vaya para la URI de la Fiscalía y le informan que el soldado profesional **QUINTERO** va a ser capturado por el evento sucedido en la carrera 17 con calle 6.

En horas más tarde le informan que como resultado de lo sucedido hay dos personas fallecidas de nombre **Danny José Bertiz Aconcha cc 1124032588** y **Claudia Judith Martínez Moreno cc 45.581.885** y una persona herida que obedece al siguiente dato **Jeison Jesid Morales Pedrozo** aproximadamente de 36 años CC. 17903686.

Por último, los soldados profesionales **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.019.308 y **CHANTRE CRUZ JAVIER** identificado con cédula de ciudadanía No.12283045, se encontraban en la motocicleta de marca bóxer color negro con verde de placas **LUC-84D**, portando su arma de dotación tipo pistola 9 mm prieto bereta **536082** asignada al SLP. **CHANTRE CRUZ** y pistola 9 mm bereta **536416** asignada a **QUINTERO DAVID**, dichos elementos asignados son de propiedad del Ejército Nacional los cuales fueron incautados por la Policía Nacional durante el procedimiento donde capturan al SLP. **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.019.308 y trasladan al SLP. **CHANTRE CRUZ JAVIER** identificado con cédula de ciudadanía No.12283045 hacia la clínica Maicao donde

inmediatamente lo remiten a cirugía teniendo en cuenta la gravedad de los impactos con armas de fuego.

Relaciona como testigo de los hechos al señor Teniente **CASTILLO GAMBOA DIEGO ANDRES** celular: 3136235435, Dirección Base militar San Jorge en el Municipio de Maicao.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

El libro segundo -Código Disciplinario Militar- Título Décimo Capítulo II- de la acción disciplinaria- en su artículo 138- Obligatoriedad de la acción disciplinaria- del Código Disciplinario Militar (Ley 1862/2017), consagra la obligación que tiene todo servidor público de iniciar la acción disciplinaria al momento que tenga conocimiento de un hecho que constituya falta disciplinaria, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 138. OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Cuando se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, el competente iniciará sin demora injustificada la acción correspondiente. Si no lo fuere o diere lugar a una acción diversa, informará a la autoridad competente, adjuntando las pruebas de que disponga.

ARTÍCULO 233. INDAGACIÓN. Una vez conocido el hecho o recibido el informe o la queja, el competente verificará los requisitos previstos en el artículo 129 de esta ley y mediante auto dará inicio al proceso con la etapa de indagación..."

Como es de conocimiento, el fundamento de la investigación, es dotar al Estado de instrumentos legales que le permitan investigar y sancionar a los funcionarios públicos que por acción o por omisión han incurrido en faltas violatorias de La Constitución y la Ley, para lo cual se convierte, así como el Derecho Penal, en el mecanismo de derecho represivo. Por tanto, la misma Constitución en su calidad de norma rectora, estatuye que la Ley será la que determine la responsabilidad de los servidores públicos, el procedimiento y la manera de hacerla efectiva, para lo cual cimienta faltas del Código Disciplinario Militar Ley 1862 de 2017.

3

I. Identificación del posible autor de la falta

En la presente indagación Disciplinaria, se investigará a los señores soldados profesionales **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.019.308 y **CHANTRE CRUZ JAVIER** identificado con cédula de ciudadanía No.12283045.

II. Competencia

Este despacho es competente para disponer la apertura de este procedimiento en consideración a lo dispuesto en el artículo 102 parágrafo No 2 de la ley 1862 de 2017 que me confiere atribución en relación de los señores soldados profesionales **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.019.308 y **CHANTRE CRUZ JAVIER** identificado con cédula de ciudadanía No.12283045, ya que como se acotó eran orgánicos para la fecha de los hechos del Grupo Gaula Militar Guajira, de la cual en la actualidad soy comandante, a quienes se les vinculará en esta actuación como presuntos autores de la falta antes citada.

En mérito de lo antes expuesto, el señor comandante del Grupo Gaula Militar Guajira, en uso de sus facultades disciplinarias legales, conferidas en la Ley 1862 de 2017 "Código Disciplinario Militar",

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de Indagación disciplinaria radicada bajo el No. 003-2018 vinculando a los señores soldados profesionales **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.019.308 y **CHANTRE CRUZ JAVIER** identificado con cédula de ciudadanía No.12283045 actualmente orgánicos de las FFMM y quienes laboran en el Grupo Gaula Militar Guajira", de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: El perfeccionamiento de la presente indagación disciplinaria deberá adelantarse en el término legalmente establecido, atendiendo los parámetros que al respecto contempla el artículo 233 de la ley 1862 de 2017, durante el cual se ordena la práctica y aducción de las siguientes pruebas para los estrictos fines estipulados en el párrafo segundo del artículo 233 ídem:

1. Testimoniales

- a. Escúchese en diligencia de ampliación de informe al señor **Cabo Primero FRANCO GUZMAN JAIME**. Comandante unidad de inteligencia Maicao GGGUA, para tal efecto fíjese como fecha y hora de la diligencia el día 5 de junio de 2018 a las 2:00 p.m. ✓
- b. Escúchese en diligencia de declaración jurada al señor **Sargento Segundo PACHECO LIZARAZO LUIS**, fíjese como fecha para la recepción del mismo el día 6 de junio a las 9:00 am. ✓
- c. Escúchese en diligencia de declaración jurada al señor **Teniente CASTILLO GAMBOA DIEGO ANDRES**, fíjese como fecha para la recepción del a misma el día 6 de junio a las 10:00 am. ✓
- d. Escúchese en diligencia de declaración jurada al señor **EDIER PINZON SUAREZ**, adscrito a la sección administrativa Criminal (SAC) de Riohacha - La Guajira. Para tal fin fíjese en auto posterior fecha y hora para la práctica de la diligencia testimonial ✓
- e. Recíbasele diligencia de declaración juramentada a todas las personas que aparezcan como testigos de los hechos.

2. Documentales:

a. Solicítese a la sección segunda GAGUA:

- Misión de Trabajo de inteligencia N.º 5 ✓
- Cuadro material de Guerra Unidad de inteligencia Grupo Gaula Militar ✓
- Actas de asignación de entrega individual de material de guerra a los dos soldados profesionales **CHANTRE CRUZ JAVIER** y **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** ✓

b. Solicítese sección primera GAGUA:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía. ✓
- Haberes devengados para la fecha de los hechos
- Última dirección registrada
- Copia hoja de datos personales.
- Calidad militar.
- Se allegue copia del acta de posesión en los cargos que ostentan
- Folios de vida de los soldados profesionales mencionados anteriormente.

2. Documentales:

c. Solicítese a la sección segunda GAGUA:

Misión de trabajo de inteligencia No 5
Cuadro material de guerra unidad inteligencia Grupo Gaula Militar
Actas de asignación de entrega individual de material de guerra de los SLP
CHANTRE CRUZ JAVIER y QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO.

d. Solicítese Primera GAGUA:

- Fotocopia De La Cedula De Ciudadanía
- Haberes Devengados Para La Fecha De Los Hechos
- Ultima Dirección Registrada
- Copia Hoja De Vida
- Hoja De Datos Personales
- Calidad Militar.

e. Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Solicítese y/o consúltense Antecedentes Penales, Disciplinarios y Fiscales, a la División de Registro y Control de la Procuraduría, PONAL y Contraloría General de la Nación, de los señores CHANTRE CRUZ JAVIER y QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO, sobre los antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales se tendrá en cuenta lo ordenado por el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008, que establece "La Procuraduría General de la Nación garantizará de manera gratuita la disponibilidad permanente de la información electrónica sobre certificación de antecedentes disciplinarios para ser consultados por el interesado o por terceros a través de la página web de la entidad y los mismos gozaran de plena validez y legitimidad". Ley que ha sido reglamentada por la procuraduría General mediante resolución No 064 de 2008, Circulares No 039 y No 062 de 2008, y la Directiva No 021/08 (Señala entre aspectos que : "La procuraduría ... garantizará a través de su sitio web la consulta y verificación de la información reportada al número de identificación del certificado de antecedentes disciplinarios allegados por el interesado a la autoridad respectiva, quien debe verificar en todo momento la consistencia del mismo en la página de internet www.procuraduria.gov.co Normatividad que se aplica a los antecedentes fiscales. www.contraloriagen.gov.co y judiciales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los investigados CHANTRE CRUZ JAVIER y QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO, en dicha diligencia se le entregará copia íntegra del presente auto advirtiéndole que puede, si lo desea, designar defensor (abogado) para que los asista durante el trámite del proceso. Así mismo, se le darán a conocer los derechos que le asisten y que se encuentran consagrados en el artículo 149 de la ley 1862 de 2017 así:

1. Acceder a la actuación disciplinaria.
2. Designar defensor si lo considera necesario.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
- 8.

2. Documentales:

a. Solicítese a la sección segunda GAGUA:

- Misión de Trabajo de inteligencia N.º 5 ✓
- Cuadro material de Guerra Unidad de inteligencia Grupo Gaula Militar ✓
- Actas de asignación de entrega individual de material de guerra a los dos soldados profesionales CHANTRE CRUZ JAVIER y QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO ✓

b. Solicítese sección primera GAGUA:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía. ✓
- Haberes devengados para la fecha de los hechos ✓
- Última dirección registrada
- Copia hoja de datos personales.
- Calidad militar.
- Se allegue copia del acta de posesión en los cargos que ostentan
- Folios de vida de los soldados profesionales mencionados anteriormente.

c. Solicítese a la fiscalía local de Maicao – La Guajira N° SPOA 444306099081201800566 las diligencias adelantadas con ocasión a los hechos materia de investigación

d. Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Solicítese y/o consúltense Antecedentes Penales, Disciplinarios y Fiscales, a la División de Registro y Control de la Procuraduría, PONAL y Contraloría General de la Nación, de los señores CHANTRE CRUZ JAVIER y QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO, sobre los antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales se tendrá en cuenta lo ordenado por el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008, que establece "La Procuraduría General de la Nación garantizará de manera gratuita la disponibilidad permanente de la información electrónica sobre certificación de antecedentes disciplinarios para ser consultados por el interesado o por terceros a través de la página web de la entidad y los mismos gozaran de plena validez y legitimidad". Ley que ha sido reglamentada por la procuraduría General mediante resolución No 064 de 2008, Circulares No 039 y No 062 de 2008, y la Directiva No 021/08 (Señala entre aspectos que : "La procuraduría ... garantizará a través de su sitio web la consulta y verificación de la información reportada al número de identificación del certificado de antecedentes disciplinarios allegados por el interesado a la autoridad respectiva, quien debe verificar en todo momento la consistencia del mismo en la página de internet www.procuraduria.gov.co Normatividad que se aplica a los antecedentes fiscales. www.contraloriagen.gov.co y judiciales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los investigados CHANTRE CRUZ JAVIER y QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO, en dicha diligencia se le entregará copia íntegra del presente auto advirtiéndole que puede, si lo desea, designar defensor (abogado) para que los asista durante el trámite del proceso. Así mismo, se le darán a conocer los derechos que le asisten y que se encuentran consagrados en el artículo 149 de la ley 1862 de 2017 así:

1. Acceder a la actuación disciplinaria.
2. Designar defensor si lo considera necesario.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
- 8.

Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia, así mismo se le informará que:

- ✦ *Contra la providencia que ordena la apertura de la indagación disciplinaria no procede recurso alguno.*
- ✦ *Que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera.*
- ✦ *Dentro de la notificación personal se dejará constancia de la entrega de la providencia.*
- ✦ *Si es su deseo rendir diligencia de versión libre y espontánea o presentar descargos por escrito inmediatamente con posterioridad a la notificación personal o en determinada fecha establecida por el investigado o abstenerse de la rendición de la misma. Según lo contemplado en el artículo 149, 192 y 233 de la ley 1862 de 2017.*
- ✦ *Si al realizarse la notificación ya fueron practicadas pruebas decretadas, dentro de la diligencia de la notificación personal deberá relacionársele al disciplinado las diligencias evacuadas o allegadas o autos decretando pruebas emitidas.*

CUARTO: Reconózcasele validez probatoria al informe rendido por el señor Cabo Primero FRANCO GUZMAN JAIME. Comandante unidad de inteligencia Maicao GGGUA, una vez sea ampliado en debida forma acorde a los procedimientos propios de la prueba testimonial.

6

QUINTO: Para el desarrollo de la presente indagación disciplinaria, se comisiona como funcionario de instrucción al señor **ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN**, Quien de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 ídem se encuentra facultado para:

1. *Practicar las pruebas ordenadas por el operador con atribuciones disciplinarias tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos y las que de oficio considere conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.*
2. *Respetar los derechos y garantías de los sujetos procesales.*
3. *Dar impulso a la actuación resolviendo las solicitudes presentadas por los sujetos procesales salvo: nulidades, cesación de procedimiento, prescripción y denegación de pruebas.*
4. *Dar estricto cumplimiento a los términos procesales.*
5. *Informar mensualmente al Fallador de Instancia el avance de la investigación.*
6. *Solicitar cuando lo requiera asesoría jurídica para el perfeccionamiento de la investigación.*
7. *Guardar la debida reserva sumarial.*
8. *Ejercer la custodia y preservación del expediente, en caso de que no sea nombrado secretario.*
9. *Entregar el expediente una vez vencido el término concedido por el operador con atribuciones disciplinarias, siempre y cuando se hayan evacuado las pruebas ordenadas, en su defecto solicitar prórroga para la realización de las mismas.*

10. *Designar Secretario si lo considera pertinente.*

El citado Oficial deberá posesionarse ante este despacho. Una vez posesionado, entréguese al funcionario posesionado el expediente disciplinario, dentro de la misma diligencia de posesión, se indicará el deber que tiene dentro de la instrucción, de notificar personalmente al disciplinario aquellos autos que lo requieran (art. 153), como también el deber que tiene de notificar por estado aquellos autos que no requieran notificación personal (art.155), los cuales deben ser comunicado a los investigados según las previsiones consagradas en el artículo 125 de la ley 1862 de 2017. Así como guardar la reserva sumarial del contenido del expediente.

Para la práctica de las anteriores diligencias, el funcionario de instrucción deberá acudir a la oficina de asesoría jurídica, a fin de recibir orientación para el desarrollo debido y oportuno de la labor instructiva e informar periódicamente o cuando se le requiera del avance de la actuación, de conformidad con lo señalado en el artículo 120 de la ley 1862 de 2017.

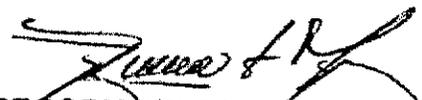
SEXTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo No 2 del artículo 233 de la ley 1862 de 2017, se dará comunicación inmediata a la Procuraduría General de la Nación, al superior inmediato del presunto investigado y a la Oficina de Personal del Comando de Fuerza de la que haga parte.

SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

El número de radicación de la presente indagación Disciplinaria es 003-2018, el cual deberá registrarse en el libro de – Indagaciones Disciplinarias – de la Oficina Jurídica del Grupo Gaula Guajira.

Se ordena conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 126 de la Ley 1862 de 2017, atendiendo además los requisitos formales de la actuación allí señalados.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Teniente Coronel GREGORY NELSON TAPIERO MARTINEZ
Comandante Gaula Militar Guajira
Funcionario Competente



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GAULA MILITAR GUAJIRA**



Riohacha – La Guajira, Primero (01) de junio de 2018

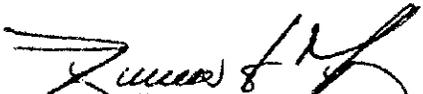
POSESIÓN FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN

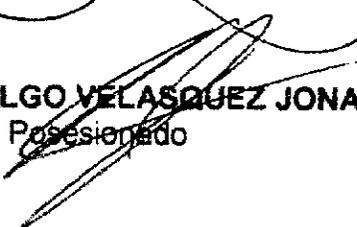
En la fecha compareció ante este despacho, el señor Subteniente **HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN**, con el fin de tomar posesión del cargo como funcionario de instrucción dentro de la Indagación Disciplinaria No. 003-2018, para el cual ha sido nombrado según auto que antecede. Acto seguido el señor Teniente Coronel **GREGORY NELSON TAPIERO MARTINEZ**, comandante del Grupo Gauja Militar Guajira, en su condición de funcionario competente, le tomó el juramento de rigor con las formalidades de Ley por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera posesionado legalmente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y aprobada por los que en ella han intervenido.

De igual forma se deja Constancia que el expediente de la Indagación disciplinaria es entregado en la presente diligencia al señor funcionario de instrucción posesionado.

8


Teniente Coronel **GREGORY NELSON TAPIERO MARTINEZ**
Comandante Grupo Gauja Militar Guajira
Funcionario Competente


Subteniente **HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN**
Posesionado



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GAULA MILITAR GUAJIRA



Riohacha – La Guajira, Primero (01) de junio de 2018.

SE AVOCA EL CONOCIMIENTO

Dando cumplimiento a la comisión a mi conferida por el señor Teniente Coronel **GREGORY NELSON TAPIERO MARTINEZ**, comandante del Grupo Gaula Militar Guajira, en su condición de funcionario competente, mediante auto de fecha Primero (01) de Junio de 2018, el suscrito funcionario asume la presente actuación Disciplinaria con el fin practicar las pruebas ordenadas y cumplir a cabalidad la comisión conferida.

CUMPLASE

Subteniente **HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN**
Posesionado



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



15.

No 0499 / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV1-BR10-GAGUA-ASEJU.41.8

Riohacha, La Guajira Doce (12) de Junio de 2018.

Señor Coronel
JHONNY HERNANDO BAUTISTA BELTRAN
COMANDO DE PERSONAL
Bogotá D.C

Asunto: Informe Auto de Apertura indagación disciplinaria

Respetuosamente, por medio del presente escrito, me permito informar a mi Coronel, que este comando dio apertura de indagación disciplinaria No 003/2018, así:

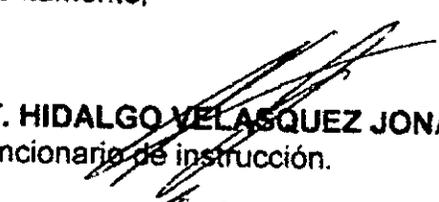
FECHA DE APERTURA: Primero (01) de Junio de 2018.

INVESTIGADO: SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO CC 1.045.019.308
SLP CHANTRE CRUZ JAVIER CC 12.238.045

HECHOS: 30/05/2018 En desarrollo de una misión de trabajo resultó herido el SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO y el SLP CHANTRE CRUZ JAVIER cuando en cruce de disparos con sujetos desconocidos dejó como resultado una persona fallecida de sexo femenino, sujeto masculino y un sujeto masculino herido en el municipio de Maicao – La Guajira.

FALTA PROVISIONAL IMPUTADA: Por establecer

Atentamente,


ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción.

Elaboró y Revisó
ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: mariajose@ejercito.mil.co

DG Fabra 



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



No 0498 / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV1-BR10-GAGUA-ASEJU.41.8

Riohacha, La Guajira Doce (12) de Junio de 2018.

Señor Mayor General
NICACIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL
INSPECTOR GENERAL EJÉRCITO
Bogotá D.C

Asunto: Informe Auto de Apertura indagación disciplinaria

Respetuosamente, por medio del presente escrito, me permito informar a mi General, que este comando dio apertura de indagación disciplinaria No 003/2018, así:

FECHA DE APERTURA: Primero (01) de Junio de 2018.

INVESTIGADO: SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO CC 1.045.019.308
SLP CHANTRE CRUZ JAVIER CC 12.238.045

HECHOS: 30/05/2018 En desarrollo de una misión de trabajo resultó herido el SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO y el SLP CHANTRE CRUZ JAVIER cuando en cruce de disparos con sujetos desconocidos dejo como resultado una persona fallecida de sexo femenino, sujeto masculino y un sujeto masculino herido en el municipio de Maicao – La Guajira.

FALTA PROVISIONAL IMPUTADA: Por establecer

Atentamente,

ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción.

Elaboró y Revisó
ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN

[Firma manuscrita: De Fabra]

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: mariajose@ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



17

No 0500 / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV1-BR10-GAGUA-ASEJU.41.8

Riohacha, La Guajira Doce (12) de Junio de 2018.

Señores
JEFE DIVISION REGISTRO Y CONTROL
Procuraduría General de la Nación.
Carrera 5 No. 15-80 piso 15.
Bogotá D.C

Asunto: Informe Auto de Apertura indagación disciplinaria

Respetuosamente, por medio del presente escrito, me permito informar que este comando dio apertura de indagación disciplinaria No **003/2018**, así:

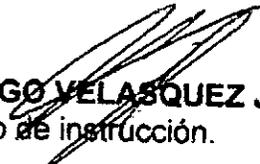
FECHA DE APERTURA: Primero (01) de Junio de 2018.

INVESTIGADO: SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO CC 1.045.019.308
SLP CHANTRE CRUZ JAVIER CC 12.238.045

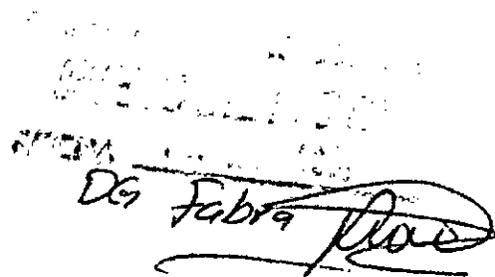
HECHOS: 30/05/2018 En desarrollo de una misión de trabajo resultó herido el SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO y el SLP CHANTRE CRUZ JAVIER cuando en cruce de disparos con sujetos desconocidos dejó como resultado una persona fallecida de sexo femenino, sujeto masculino y un sujeto masculino herido en el municipio de Maicao – La Guajira.

FALTA PROVISIONAL IMPUTADA: Por establecer

Atentamente,


ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción.

Elaboró y Revisó
ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN


Des. Fabra

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: mariajose@ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



No 0501 / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV1-BR10-GAGUA-ASEJU.41.8

Riohacha, La Guajira Doce (12) de Junio de 2018.

Señor Coronel
SAMUEL SALINAS VALENCIA
DIRECTOR NACIONAL DE GAULAS
Bogotá D.C

Asunto: Informe Auto de Apertura indagación disciplinaria

Respetuosamente, por medio del presente escrito, me permito informar a mi Coronel, que este comando dio apertura de indagación disciplinaria No 003/2018, así:

FECHA DE APERTURA: Primero (01) de Junio de 2018.

INVESTIGADO: SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO CC 1.045.019.308
SLP CHANTRE CRUZ JAVIER CC 12.238.045

HECHOS: 30/05/2018 En desarrollo de una misión de trabajo resultó herido el SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO y el SLP CHANTRE CRUZ JAVIER cuando en cruce de disparos con sujetos desconocidos dejo como resultado una persona fallecida de sexo femenino, sujeto masculino y un sujeto masculino herido en el municipio de Maicao – La Guajira.

FALTA PROVISIONAL IMPUTADA: Por establecer

Atentamente,

ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción.

Elaboró y Revisó
ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN

BATAJON CARTAGENA
RECIBIDO
2018 JUN 12
Dg Fabia

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISION ES COLOMBIA

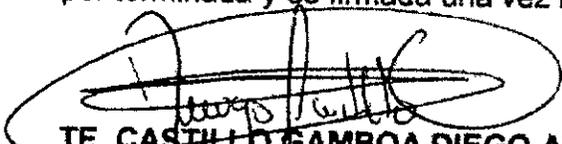
Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: mariajose@ejercito.mil.co

DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR TENIENTE CASTILLO GAMBOA DIEGO ANDRES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.085.281.846 EXPEDIDA EN PASTO- NARIÑO RESIDENTE CALLE 17 NO 11-20 BARRIO FATIMA PASTO - NARIÑO - CELULAR: 313 623 54 35

En Riohacha – La Guajira siendo el día seis (06) de Junio del mes de Junio de 2018, siendo las 10:00 horas, compareció ante esta oficina previa citación el señor oficial, con el fin de rendir declaración juramentada dentro de la Indagación Disciplinaria No. 003/2018, que adelanta este comando la cual se inicia en contra de SLP QUINTERO DAVID LUIS Y SLP CHANTRE CRUZ JAVIER. Acto seguido se exhorta e ilustra al compareciente informándole y explicándole sobre la importancia legal de su declaración para lo cual se le pondrá de presente el Artículo 194 de la Ley 1862 de 2017. Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales; así como las sanciones establecidas contra los que declaren falsamente; se le leen los artículos 435, 437, 442 del Código Penal Colombiano sobre falsa denuncia, falsa autoacusación y falso testimonio, por cuya gravedad el compareciente JURO decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Interrogado sobre sus anotaciones personales y civiles. PREGUNTADO. Promete usted por su honor militar, decir la verdad y sólo la verdad en la declaración que va a rendir CONTESTADO: Si prometo. PREGUNTADO. Por sus anotaciones personales manifiesta. CONTESTADO: Mis nombres y apellidos son como antes lo manifesté, nací el día 26 de diciembre de 1989, mis padres NANCY GAMBOA, y NEMENCIO CASTILLO, estado civil soltero, no tengo hijos, actualmente me desempeño como como comandante de unidad operativa del Grupo Gaula Militar Guajira. Llegue trasladado en enero de 2018. PREGUNTADO: indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar con relación a los hechos acaecidos el día 30 de Mayo de 2018, en el municipio de Maicao – La Guajira, cuando en desarrollo de la misión de trabajo los señores SLP QUINTERO DAVID LUIS y CHANTRE CRUZ JAVIER, en cruce de disparos con unos sujetos desconocidos se produjo el deceso de una persona de sexo femenino, un sujeto de sexo masculino y otro sujeto quedó herido. CONTESTO: el 30 de mayo a las 14:45 recibo una llamada de mi coronel TAPIERO Comandante Gaula militar, donde me ordena ir a verificar una información con respecto a la ubicación de un suboficial de una base en carraipia, de igual manera que vaya con CP FRANCO encargado de inteligencia en Maicao, a las 15:00 horas hablo con FRANCO, para que de las ordenes de trabajo de inteligencia con los soldados y proceder a la verificación y ubicación del sargento, (Comandante de la base de carraipia), cerca las 15:10 salimos en el vehículo asignado a la unidad operativa Maicao para

verificar información, salimos un suboficial, un oficial y un conductor de la base san Jorge hacia carraipia, llegando al corregimiento y siendo las 15:45 horas el cabo FRANCO, recibe una llamada del SLP QUINTERO DAVID LUIS, donde manifiesta los hechos que se presentaron estaban siendo atacados por unas personas no identificados, procedimos a retornar a Maicao para verificar la situación en el barrio Santander, siendo 16:00 horas, llegamos a verificar en el barrio Santander los hechos donde se encuentra la policía y ya estaban realizando actos urgentes y ya habían trasladado a CHANTRE a la clínica de Maicao para prestarle atención médica, al momento de llegar ahí y hablamos con los policías y me traslade a la fiscalía verificar la situación del soldado QUINTERO, nos informan del caso, y que tiene que dictar medida de aseguramiento por los hechos presentados. PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene conocimiento que actividades se encontraban realizando los SLP QUINTERO y SLP CHANTRE. CONTESTO: según lo informado por el cabo franco iban hacer un trabajo de inteligencia en el sector de Santander, en el municipio de Maicao, donde se realizaron coordinaciones y un planeamiento dándole misiones a cada soldado en caso tal que se presentara una novedad o situación especial en donde el SS PACHECO seria el refuerzo en caso tal se presente la situación, sé que era un allanamiento, iban a sacar un registro fotográfico del sector, pero no se de fondo el asunto. PREGUNTADO:- Diga al despacho si tiene conocimiento de que en el sector se realizaban actividades ilícitas. CONTESTO: No. Lo desconozco, no lo manejo yo. PREGUNTADO: Diga al despacho como es el comportamiento de los SLP QUINTERO Y SLP CHANTRE, en el grupo Gaula Militar. CONTESTO. Directamente no soy comandante, cumplen y trabajan, lo que se les ordenan cumplen. PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene conocimiento que las actividades que realizaban los profesionales en el sector, se encontraba amparada en una misión de trabajo. CONTESTO: SI, estaba amparada por una misión de trabajo, no la conozco porque no es mi función, quien si la debe conocer es CP FRANCO. PREGUNTADO; Diga al despacho cuáles son sus funciones como comandante unidad operativa. CONTESTO: controlar y velar por el material de guerra de la unidad, controlar la disciplina de la unidad operativa, verificar plan de moral y bienestar de cada soldado, verificar que se cumplan las órdenes emitidas por el comando superior. PREGUNTADO: Diga al despacho si los señores SLP QUINTERO y SLP CHANTRE, resultaron heridos en el cruce de disparos. CONTESTO: Al momento que SLP QUINTERO llama a CP FRANCO, le informa que el SLP CHANTRE estaba herido en el abdomen, posteriormente cuando llegamos al punto a la clínica y nos informan la situación de CHANTRE, quien se encontraba en cirugía y en estado de reserva no daban información del soldado. PREGUNTADO: diga al despacho si a la fecha los profesionales se encuentran con medidas de aseguramiento. CONTESTO: Si, están pendiente se les resuelva

en audiencia el día 8 de junio. PREGUNTADO: Diga si usted observo al personal civil herido en el sector. CONTESTO: No, cuando llegue la policía estaba realizando procedimientos, nunca los vi. Desconozco las condiciones civiles y personales de los fallecidos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si es su deseo agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia CONTESTADO: no. Más nada. No siendo otro el motivo de la presente esta se da por terminada y es firmada una vez leída y aprobada por sus intervinientes.



TE. CASTILLO GAMBOA DIEGO ANDRES
Comandante Unidad Operativa GAGUA
Declarante.

ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario Instrucción

DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR SARGENTO SEGUNDO PACHECO LIZARAZO LUIS DANILO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 80099503 EXPEDIDA EN BOGOTA DC RESIDENTE CARRERA 16ª NO 9-20 DUITAMA - BOYACA - CELULAR: 313 812 38 34.

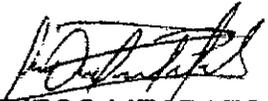
En Riohacha – La Guajira siendo el día seis (06) de Junio del mes de Junio de 2018, siendo las 9:00 horas, compareció ante esta oficina previa citación el señor suboficial, con el fin de rendir declaración juramentada dentro de la Indagación Disciplinaria No. 003/2018, que adelanta este comando la cual se inicia en contra de SLP QUINTERO DAVID LUIS Y SLP CHANTRE CRUZ JAVIER. Acto seguido se exhorta e ilustra al compareciente informándole y explicándole sobre la importancia legal de su declaración para lo cual se le pondrá de presente el Artículo 194 de la Ley 1862 de 2017. Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales; así como las sanciones establecidas contra los que declaren falsamente; se le leen los artículos 435, 437, 442 del Código Penal Colombiano sobre falsa denuncia, falsa autoacusación y falso testimonio, por cuya gravedad el compareciente JURO decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Interrogado sobre sus anotaciones personales y civiles. PREGUNTADO. Promete usted por su honor militar, decir la verdad y sólo la verdad en la declaración que va a rendir CONTESTADO: Si prometo. PREGUNTADO. Por sus anotaciones personales manifiesta. CONTESTADO: Mis nombres y apellidos son como antes lo manifesté, nací el día 21 de junio de 1983, mis padres RAFAELA LIZARAZO, y ARCENIO PACHECO (FALLECIDO), estado civil soltero, tengo un hijo DANIELA ALEJANDRA PACHECO, actualmente me desempeño como como comandante de Destacamento del Grupo Gaula Militar Guajira. Llegue trasladado en enero de 2018. PREGUNTADO: indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar con relación a los hechos acaecidos el día 30 de Mayo de 2018, en el municipio de Maicao – La Guajira, cuando en desarrollo de la misión de trabajo los señores SLP QUINTERO DAVID LUIS y CHANTRE CRUZ JAVIER, en cruce de disparos con unos sujetos desconocidos se produjo el deceso de una persona de sexo femenino, un sujeto de sexo masculino y otro sujeto quedó herido. CONTESTO: aproximadamente 3 pm, el teniente Castillo y el cabo franco me informan que salen para el corregimiento de carraipia de una posible desaparición de un suboficial. Me informan que CHANTRE y QUINTERO se encuentra en casco urbano de Maicao haciendo una verificación de inmuebles, y yo me encontraba ubicado en la base militar de san Jorge en Maicao disponible para dictar instrucción de sostenimiento de la unidad (o destacamento ballesta) de acuerdo al horario impartido por el comandante de la unidad. Como a las 3:50 pm me llama

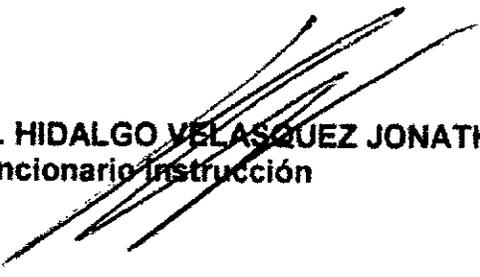
ZZ

mi teniente castillo y me informa que SLP CHANTRE se encuentra herido por cruce de disparos en la calle 6ª con carrera 17 barrio Santander, al parecer con unos sujetos y que me dirija hacia el lugar en el vehículo en una NPR el cual ya se tenía disponible en caso de alguna reacción. Al llegar al punto ya la policía estaba ahí tenía acordonado el lugar, y estaban demarcando donde se encontraban ubicadas las vainillas, de igual forma sobre la carrera 17 se observa un sujeto de sexo femenino tirado sobre el andén y estaba tapada con una sábana, y le pregunto al Subintendente de la policía por el soldado herido y el otro que se encontraba con él, me informa que el herido se lo llevaron a Maicao y el otro hacia la fiscalía, me dirijo hacia clínica y pregunto por el SLP CHANTRE, y me informa que lo van a subir a la sala de cirugía y al parecer tiene 4 impactos con armas de fuego sobre lateral izquierdo, sale como a las 10:30 pm, y pasa a cuidados intensivos y el cirujano me informa en condición estable que por el momento se observaban 4 impactos sobre el lateral izquierdo, informo la situación al coronel y se continua con el acompañamiento hasta el día de la evacuación del SLR CHANTRE. Cuando estaba en la clínica llega el CP FRANCO preguntando por los soldados y le informo que el SLP QUINTERO se lo llevaron para la fiscalía. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted observo los dos occisos restantes. CONTESTO: No, solamente vi a la señora. PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene conocimiento que actividades se encontraban realizando los SLP QUINTERO y SLP CHANTRE. CONTESTO: Exactamente no. Tengo entendido que un trabajo de inteligencia el sector barrio Santander de Maicao, la Guajira. PREGUNTADO:- Diga al despacho si tiene conocimiento de que en el sector se realizaban actividades ilícitas. CONTESTO: No. Lo desconozco. PREGUNTADO: Diga al despacho como es el comportamiento de los SLP QUINTERO Y SLP CHANTRE, en el grupo Gaula Militar. CONTESTO. Los dos son excelentes soldados profesionales, SLP QUINTERO estuvo cuando pertenezco a la unidad de inteligencia, y a SLP CHANTRE trabajo conmigo en el destacamento en la unidad operativa. PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene conocimiento que las actividades que realizaban los profesionales en el sector, se encontraba amparada en una misión de trabajo. CONTESTO: No. No tengo conocimiento. PREGUNTADO: Diga al despacho cuáles son sus funciones como comandante de destacamento. Y que tiempo lleva usted ejerciendo el cargo. CONTESTO: respondo por lo que hagan o dejen de hacer los hombres que están bajo mi mando, pasar revista de la presentación personal de los soldados, pasar revista a las instalaciones que este en óptimas condiciones, control del material de guerra de intendencia, asistir a las formaciones. Llevo como 6 meses en el cargo. PREGUNTADO: Diga al despacho si los señores SLP QUINTERO y SLP CHANTRE, resultaron heridos en el cruce de disparos. CONTESTO: el SLP CHANTRE fue el que recibió los impactos de armas de fuego. PREGUNTADO:

01

diga al despacho si a la fecha los profesionales se encuentran con medidas de aseguramiento. CONTESTO: Si, están pendiente se les resuelva en audiencia el día 8 de junio. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted conoce de vista y trato al señor EDIER PINZON miembro adscrito a la sección administrativa criminal (SAC). CONTESTO: No, no lo conozco. PREGUNTADO: Diga al despacho que conocimiento tiene de las condiciones civiles y personales de los occisos. CONTESTO: Del joven que decían que era universitario por comentarios del patrullero de la policía de Maicao, pertenecía a una banda de los "machoballeros" y que era el que manipulaba el barrio Santander como tal. Prácticamente los habitantes del barrio eran familia. Con respecto a la señora al parecer no pertenecía a ninguna banda. Son los comentarios del patrullero, quien lo dijo estando en la clínica prestando custodia al SLP CHANTRE. PREGUNTADO: recuerda usted nombre y apellidos del patrullero. CONTESTO: No, no lo recuerdo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si es su deseo agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia CONTESTADO: no. Más nada. No siendo otro el motivo de la presente esta se da por terminada y es firmada una vez leída y aprobada por sus intervinientes.


SS. PACHECO LIZARAZO LUIS
Comandante Destacamento GAGUA
Declarante.


ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario Instrucción

23

DILIGENCIA DE AMPLIACION Y RATIFICACION DE INFORME QUE RINDE EL SEÑOR JAIME ALBERTO FRANCO GUZMAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.053.769.076 EXPEDIDA EN MANIZALES (CALDAS) CASA GAULA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA CELULAR 311 628 74 60.

En Riohacha- La Guajira ocho (08) de Junio de dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 2:00 pm, compareció ante esta oficina de Instrucción el señor **JAIME ALBERTO FRANCO GUZMAN** con el fin de rendir diligencia de ampliación y ratificación de informe que se requiere dentro de la presente Indagación disciplinaria No 003/2018. Que se sigue en contra de SLP **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** y SLP **CHANTRE CRUZ JAVIER**. Acto seguido se exhorta e ilustra al compareciente informándole y explicándole sobre la importancia legal de su declaración para lo cual se le pondrá de presente el Artículo 194 de la Ley 1862 de 2017. Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales; así como las sanciones establecidas contra los que declaren falsamente; se le leen los artículos 435, 437, 442 del Código Penal Colombiano sobre falsa denuncia, falsa autoacusación y falso testimonio. Se le da a conocer que de acuerdo con el artículo 213 del C.P.C. toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, pero que no podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, según lo dispone el artículo 33 de la Constitución Política.

PREGUNTADO: sobre si Promete por su honor militar, decir la verdad en la declaración que va a rendir. **CONTESTO: SI JURO.** **PREGUNTADO:** Mi nombre es **JAIME ALBERTO FRANCO GUZMAN**, identificado tal como se mencionó, mis padres se llaman **MELBA GUZMAN JURADO** y **JAIME ALBERTO FRANCO**, no tengo hijos, estado civil soltero, hermanos soy hijo único, estudios realizados Tecnólogo, con 8 años en la carrera militar, ostento el grado de Cabo primero. Mi cargo actual jefe de red de la unidad de inteligencia Maicao – la guajira, asumí el cargo en enero del presente año. Llegue trasladado el día 30 de junio de 2017 al **GAGUA**. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar si el informe que se le pone de presente lo suscribió usted y se ratifica en todo lo expuesto allí. **CONTESTO:** si lo suscribí yo, y me ratifico en todo lo expuesto. **PREGUNTADO:** Se le informa que esta investigación se adelanta por los hechos acontecidos el día 30 de mayo de 2018, a las 9:00 horas, en el municipio de Maicao – La guajira, cuando en desarrollo de una misión de trabajo los señores SLP **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** y SLP **CHANTRE CRUZ JAVIER**, en un cruce de disparos con unos sujetos desconocidos se produjo el deceso de una persona de sexo femenino, un sujeto de sexo masculino y otro sujeto quedó herido. Indique que sabe usted al



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



No 0498 / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV1-BR10-GAGUA-
ASEJU.41.8

Riohacha, La Guajira Doce (12) de Junio de 2018.

Señor Mayor General
NICACIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL
INSPECTOR GENERAL EJÉRCITO
Bogotá D.C

Asunto: Informe Auto de Apertura indagación disciplinaria

Respetuosamente, por medio del presente escrito, me permito informar a mi General, que este comando dio apertura de indagación disciplinaria No **003/2018**, así:

FECHA DE APERTURA: Primero (01) de Junio de 2018.

INVESTIGADO: SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO CC 1.045.019.308
SLP CHANTRE CRUZ JAVIER CC 12.238.045

HECHOS: 30/05/2018 En desarrollo de una misión de trabajo resultó herido el SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO y el SLP CHANTRE CRUZ JAVIER cuando en cruce de disparos con sujetos desconocidos dejo como resultado una persona fallecida de sexo femenino, sujeto masculino y un sujeto masculino herido en el municipio de Maicao – La Guajira.

FALTA PROVISIONAL IMPUTADA: Por establecer

Atentamente,

ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción.

Elaboró y Revisó
ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISION ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: mariajose@ejercito.mil.co

desplazo a la carrera 17 con Calle 6 A y logro observar una persona fallecida de sexo femenino quien quedo ubicada en la puerta de la vivienda de nomenclatura 6 A - 24 del barrio Santander, las personas indican que el otro herido se lo llevaron hacia la clínica de Maicao; de la misma forma me dirijo hacia la tienda de la esquina carrera 19 con calle 7, encontrando personal civil en el lugar, quienes me indicaron que personal de la policía nacional se habían llevado a los dos agentes del gaula uno que estaba herido y el otro ileso, el soldado herido fue conducido a la clínica Maicao. Me desplazo hacia la clínica Maicao pregunto por los agentes del gaula, donde me informan que ingresa un agente del gaula herido por arma de fuego CHANTRE CRUZ JAVIER y me manifiestan que su pronóstico es reservado y que su estado es crítico, de la misma manera llega el apoyo del destacamento de la Unidad operativa al mando del señor Sargento Segundo PACHECO LIZARAZO LUIS, quien me informa que él se queda en el punto y que me vaya para la Uri de la Fiscalía, así mismo me informan que el soldado profesional QUINTERO va ser capturado por el evento sucedido en la carrera 17 con calle 6 A del Barrio Santander en el Municipio de Maicao. Horas más tarde me informan que como resultado de lo sucedido hay dos personas fallecidas, uno de nombre DANNY JOSÉ BERTIZ ACONCHA, identificado con CC.No.1.124032.588 y la Sra. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MORENO, identificada con CC.No. 45.581.885, además una persona que resultó herida quien obedece al nombre de JEISON YESID MORALES PEDROZO, identificado con CC.No.17.903.686, aproximadamente de 36 años de edad. Agrego que los soldados profesionales QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308 y CHANTRE CRUZ JAVIER identificado con cedula de ciudadanía No.12.283.045, se movilizaban en la motocicleta de marca bóxer color negro con verde de placas LUC-84D, portando su arma de dotación tipo pistola 9 mm Prieto Beretta No. de serie 536082 asignada al SLP. CHANTRE CRUZ y pistola 9 mm Prieto Beretta No. de serie 536416 asignada al SLP. QUINTERO DAVID, dichas armas asignadas son de propiedad del Ejército Nacional, las cuales fueron incautados por la Policía Nacional durante el procedimiento donde fue capturado el SLP. QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.019.308 y trasladan al SLP. CHANTRE CRUZ JAVIER, identificado con cedula de ciudadanía No.12.283.045 hacia la clínica Maicao, donde inmediatamente lo remiten a cirugía teniendo en cuenta la gravedad de los impactos con armas de fuego. De la misma Manera relaciono como testigo de los hechos a mi Teniente CASTILLO GAMBOA DIEGO ANDRES. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si existe misión de trabajo para la actividad que se pretendía realizar en los inmuebles antes citados. Indique que día se expidió. **CONTESTO:** Si se expidió la misión de trabajo No 005 de fecha 01 de mayo hasta el 31 de mayo de 2018, suscrito por el comandante de la unidad de inteligencia Gaula

guajira y el comandante del grupo Gaula militar guajira. Dicha misión se encuentra enmarcada de carácter general para todo el personal orgánico del Gaula.

PREGUNTADO: diga al despacho si a la fecha se encuentra los soldados profesionales QUINTERO y CHANTRE vinculados a un proceso penal.

CONTESTO: si, pero el día 8 de junio juez de garantías de Maicao, concedió la libertad a los dos soldados, la juez no podía imputarles cargos porque no tenían pruebas para dictar medida de aseguramiento con detención preventiva. Hoy gozan de libertad, pero siguen vinculados al proceso.

PREGUNTADO: diga al despacho cual es el estado de salud actual del SLP CHANTRE.

CONTESTO: en estos momentos es de carácter reservado se encuentra en el hospital militar de Bogotá, por la gravedad de las lesiones, recibió varios impactos, en el estómago, en la pierna, y brazo.

PREGUNTADO: Diga al despacho que antigüedad tienen los soldados profesionales QUINTERO y CHANTRE.

CONTESTO: 11 años el SLP CHANTRE, y 7 años SLP QUINTERO.

PREGUNTADO: Diga al despacho que conocimiento tiene a la fecha de las condiciones civiles y personales de los fallecidos.

CONTESTO: La señora supuestamente iba entrando a la casa cuando sucedieron los hechos, la señora trabaja en el mercado y no tenemos más información, frente al joven de 25 años al parecer es uno de los hermanos que posiblemente pertenece a la banda a la cual procedíamos hacer el registro en el sitio, el tercer civil herido era una persona que se encontraba haciendo arreglos o labores de tubo de gases en el sector.

PREGUNTADO: Diga al despacho cuales eran las condiciones o actividades ilegales que se registraban en el sector.

CONTESTO: en esta ubicación de los inmuebles del municipio de Maicao, al parecer guardan armas de fuego, municiones con las cuales se estarían cometiendo actividades delictivas como extorsión, alquiler de armas para ocultar homicidios, y demás delitos conexos. Las bandas o combos la conformaban al parecer como 8 personas oriundas de Maicao y venezolanos.

PREGUNTADO: Indique si tiene algo para agregar o corregir?

CONTESTO: los soldados involucrados cumplen con su deber, acatan órdenes y las ejecutan bien, se puede concluir que los soldados fueron atacados por miembros de las bandas delincuenciales que posiblemente se dieron cuenta de la labor que se encontraban realizando los dos soldados. Vale recalcar en el actualidad el municipio de Maicao ha tenido la presencia masiva de mucha delincuencia, en los cuales se ha ejecutado procesos judiciales, capturas, pero sigue creciendo la extorsión, atracos, robos, y diferentes delitos, que hacen que el municipio de Maicao y los residentes se sientan inseguros en el mismo municipio. Se deja constancia que la persona que rindió la presente declaración mostró compostura, serenidad y lógica verbal y corporal comprensibles y normales; se percibió que sus respuestas fueron emitidas



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
PRIMERA DIVISIÓN
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE INDAGACION DISCIPLINARIA

En Riohacha- Guajira, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2018, se Notifica en forma personal al señor **SOLDADO PROFESIONAL QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.019.308 expedida en Santuario - Antioquia; el contenido del auto de fecha Primero (01) de Junio de 2018, a través del cual el señor Teniente Coronel Comandante del Grupo Gaula Militar Guajira, dispuso la apertura de la **Indagación Disciplinaria No. 003/2018**, falta por establecer.

De igual manera, se deja constancia que se le hizo entrega real, material y legible de dicha providencia al notificado, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. Se ilustró acerca de los derechos que tiene como disciplinado y que se enuncian, en parte, en el artículo 149 de la Ley 1862/2017, como son los siguientes: *1. Acceder a la actuación disciplinaria. 2. Designar defensor si lo considera necesario. 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia. 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica. 5. Rendir descargos. 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. 7. Obtener copias de la actuación. 8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia*

El expediente de la I.D No. **003/2018**, estará a su disposición en la oficina de instrucción del Grupo Gaula Militar Guajira. Si lo desea, las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo¹ electrónico del investigado o de su defensor (si lo designa), si previamente y por escrito, hubiere aceptado ser notificado de esta manera. Se le advierte al disciplinado que tiene la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella (artículo 91 inciso 4 del Código Disciplinario Único, que consagra "Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar

¹ Artículo 103 Ley 734 de 2002

cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida). Dirección en la cual recibirá comunicaciones:

Carrera 72 No 15-35 "Casa Guala" Riohecha la Guaitra

En este estado de la Diligencia se le indaga al investigado si es su deseo rendir Versión Libre de los Hechos, en este momento, a lo cual contestó:

Si deseo rendir mi versión libre

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

El notificado,

Luis Armando Quintero

SOLDADO PROFESIONAL QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO
C.C No. 1.045.019.308 EXPEDIDA EN EL SANTUARIO - ANTIOQUIA
Celular: 312 678 81 38.

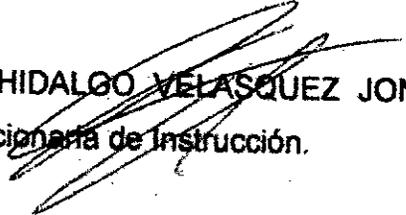
() Si autorizo ser notificado por medios de comunicación electrónicos. ¿Cuál?

Dirección correo electrónico: marivonorduseo.puertas@hotmail.com

Fax: _____

() No autorizo ser notificado por medios de comunicación electrónicos.

Quien notifica,


ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionaria de Instrucción.

DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR SOLDADO PROFESIONAL QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.045.019.308 EXPEDIDA EN EL SANTUARIO - ANTIOQUIA RESIDENCIADO EN LA CARRERA 10 BOLIVAR 1271 BARRIO VALPARAISO EN LA PINTADA - ANTIOQUIA CELULAR: 312 678 81 38.

En Riohacha- Guajira a los Trece (13) días del mes de Junio del año dos mil Dieciocho (2018), se hizo presente ante el funcionario de instrucción el señor **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO** quien fue citado para ser notificado de la apertura de la indagación disciplinaria No 003/2018 y en la diligencia de notificación personal manifestó su deseo de ser escuchado en diligencia de versión libre y espontánea. En la presente diligencia, se le hace saber al disciplinado que está libre de todo apremio y juramento en el sentido que no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o compañera permanente, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 C.N, igualmente que puede ser asistido por un abogado, a lo cual manifestó que hace presentación en la diligencia con el Dr. **JUAN CARLOS ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No 84.084.799 T.P 146521 del C.S. de la J, residente en carrera 12 NO 5-25 capitania de puertos en Riohacha – la Guajira, celular 322 682 93 24, juancrc70@hotmail.com, quien manifiesta que ejerce la defensa técnica en el proceso penal que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo con funciones de control de garantía de Maicao – La Guajira, que se adelanta en contra de los señores **CHANTRE CRUZ JAVIER** y **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO**. **PREGUNTADO:** Por sus generalidades de ley. **CONTESTÓ:** Mi nombre e identificación son como quedaron anteriormente escritos, nacido el 11 de septiembre de 1989, tengo 28 años de edad, mis padres se **LUIS EMILIO QUINTERO**, madre **MARIA ROCIO DAVID CORREA**, no tengo hijos estado civil casado con **MARILYN RESTREPO PUERTA**, tengo un hijo **MATIAS QUINTERO RESTREPO** de 2 años y medio, grado de escolaridad no soy bachiller, actualmente soy soldado profesional con un tiempo de antigüedad en agosto 6 años, orgánico del Grupo Gaula Militar Guajira. **PREGUNTADO:** De acuerdo al informe suscrito por el señor CP. **JAIME ALBERTO FRANCO GUZMAN**, en su condición de jefe de red de la unidad de inteligencia Maicao – la guajira, comunica los hechos acontecidos el día 30 de mayo de 2018, a las 9:00 horas, en el municipio de Maicao – La guajira, cuando en desarrollo de una misión de trabajo usted junto con el SLP **CHANTRE CRUZ JAVIER**, en un cruce de disparos con unos sujetos desconocidos se produjo el deceso de una persona de sexo femenino, un sujeto de sexo masculino y otro sujeto quedó herido. Indique las

circunstancias de tiempo, modo y lugar. PREGUNTADO: nosotros salimos siendo las 3:00 pm de la base del Maicao el día 30 de mayo de 2018, cogimos la carrera 16 la terminal vieja, para coger la avenida 15 para tomar unos registros fotográficos, a unas viviendas para unos allanamientos, por orden de la sección de investigación criminal del CTI fiscalía a cargos del investigador EDIER PINZON, la información de parte del CTI, a cargo de investigados antes citado era que en una vivienda ubicada en el barrio Santander en la carrera 6ª no 16-54 del barrio Santander, se estaba traficando con armas por parte de una banda delincuencia que además tenía vínculos con el clan del golfo, es así, como se procede a realizar labores investigativas en especial identificar el inmueble en sus características y nomenclatura, para entregar dicha información a EDIER PINZON SUAREZ policía judicial CTI, para que se practicara una diligencia de allanamiento. Siendo las 3:30 salimos por orden del señor CP FRANCO quien es el jefe de unidad de inteligencia de Maicao ubicada en la base de san Jorge Maicao, con el destino de tomar registros fotográficos, a dos inmuebles, en la carrera 4 con calle 15 y el otro calle 6 a No 16-54 barrio Santander, encontrándonos en la calle 6 A No 16- 54 barrio Santander, yo iba manejando la moto y tenía compañero CHANTRE de parrillero, cuando giramos a la derecha me dice a mí, "ojo nos están apuntando", miro al frente y yo veo que nos están apuntando, dos tipos en una moto, el parrillero nos está apuntando, le digo, "marica tírese" él se tira y yo me tiro también de la moto, me arrodillo y él se corre a un lado, de ahí nos comienzan a disparar, me dice corra atrás que nos están disparando mucho, en ese momento le hirieron en una mano, y salimos corriendo dos cuadras hacia arriba y volteamos a mano derecha, cuando llegamos a la otra esquina nos encontramos con otros sujetos que comenzaron a dispararnos, CHANTRE se pasa a la esquina y yo me quedo en la otra esquina lo veo al caer al piso; y él dice "no me deje morir", y yo me paso a la esquina y lo corro a la esquina donde estaba una tienda, lo corro para auxiliarlo, y al rato llegó la policía y nos identificamos que eran del Grupo Guala Ejercito, nos pidieron la pistola, me montaron a la camioneta de la policía y a Chantre igual, lo llevaron al hospital y a mí a la Fiscalía. PREGUNTADO: diga a despacho en qué momento se produce el deceso de del sujeto de sexo femenino, un sujeto masculino y otro sujeto herido. CONTESTO: Me doy cuenta cuando estoy en la fiscalía, y los policías dicen "esposen a los jóvenes que hay dos muertos". PREGUNTADO: diga al despacho alrededor de cuantos sujetos hicieron los disparos. CONTESTO: no distingo cuantos con exactitud solo que si disparaban mucho. PREGUNTADO: diga al despacho si la labor investigativa que se disponían a realizar estaba amparada en una misión de trabajo. CONTESTO: si claro, por el plan de estabilización y consolidación "VICTORIA PLUS", en donde autoriza a los guala militar combatir el secuestro, extorsión, y los grupos armados organizados en la fecha que iba del

1 al 31 de mayo de 2018, en el área crítica no 1 entre ellos el municipio de Maicao, y se autoriza a los 23 agentes de inteligencia para que se desplace y utilice entre otros, fachadas como mototaxismo o comercio informal para cumplir las labores de inteligencia. Y en ese plan victoria plus, en la parte final se incluyen los 23 agentes de inteligencia el cual se observa el SLP CHANTRE en el número 21 y mi persona en el número 9. PREGUNTADO: Bajo órdenes de quien se encontraba CONTESTO: CP FRANCO GUZMAN JAIME. PREGUNTADO: Diga al despacho cual es el procedimiento o participación del señor funcionario CTI Fiscalía señor EDINSON PINZON SUAREZ, adscrito a la sección administrativa criminal SAC con el Grupo Gaula Militar, CONTESTO: la sección administrativa criminal SAC del CTI de la fiscalía y el apoyo del GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA, estaban realizando operaciones o labores investigativas en conjunto para tratar de desarticular los grupos amador organizados, que tenían azotados las áreas críticas número 1,2 y 3 que correspondían al departamento de la Guajira. es así como, surge el apoyo para verificar el objetivo y suministrarle la información como en efecto un día antes 29 de mayo de 2018, se había hecho mediante oficio 0092 que suscribe el señor TC GREGORY NELSON TAPIERO MARTINEZ, en donde se le suministraban detalles de que efectivamente en el inmueble de las direcciones antes citadas, probablemente se encontraban armas de fuego, utilizadas por estos grupos organizados, no obstante en reunión ese mismo día en horas de la mañana con el señor EDIER PIZON este manifestó al CP FRANCO que necesitaba que le precisaran nomenclatura del inmueble para llevar a cabo diligencia de allanamiento que según sus palabras ya estaba ordenada por un juez de la república. PREGUNTADO: diga al despacho cuál es su situación jurídica en estos momentos: CONTESTO: la fiscalía retiro las audiencias de formulación de imputación en imposición de medida de aseguramiento, por considerar que a la fecha no tenía elementos materiales del pruebas y evidencia física que le permita inferir, que CHANTRE y mi persona somos autores o partícipes de la comisión de una conducta punible, motivo por el cual considera que esperara los resultados de la pruebas técnicas como toma de residuos de disparos en manos de CHANTRE re mi persona, prueba de funcionamiento de residuos de disparos en cañón del arma de juego, prueba de funcionamiento e identificación del lote del cual proviene los cartuchos, contenida en las armas de fuego de chante y mi persona, protocolo de necropsia de los occisos, copia de cotejo y rastreo del proyectil extraído de los cuerpos para determinar la relación con el arma de fuego de CHANTRE y mi persona, estudio de diagramación de trayectoria balística para identificar si desde la posición en que nos encontrábamos tenían blanco o accionar del arma podían impactar en la humanidad de los occiso, también el estudio rastreo e identificación de la variedad de vainillas que fueron encontrada por la policía judicial en la escena de los

hechos, lo cual permite establece que fueron varios los tiradores y varias clases de armas que dispararon y el análisis de un video de seguridad de una casa en el lugar de los hechos y queda pendiente entrevistas y e estudio planimetrico que no tenemos certeza si se solicitó o no. Una vez se recepcione estos elementos, la fiscalía podrá solicitara audiencia para formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento o en caso contrario archivará con respecto a nosotros y y la búsqueda de quien o quienes fueron los que impactaron en los civiles que resultaron fallecidos.. PREGUNTADO: Diga al despacho que conocimiento tiene usted de las condiciones civiles y personales de los fallecidos y del sujeto herido, CONTEOSTO: Tengo entendido según la labores investigativas adelantada por el grupo se tienen indicios de que el señor DANNY JOSE BERTIZ ACONCHA CC 1124032588 hacia parte de una banda delincuenciaal denominada los "machos ballero", que tenían su sede en el barrio Santander y que este al parecer fungía como escolta de un sujeto "alias armandito", y compañero de otro sujeto "alias miranda" ambos al parecer participaron directamente en los hechos, con respecto a la señora CLAUDIA JUDITH MARTINEZ MORENO, al parecer la señora no tiene vínculos con la estructura criminal simplemente falleció en el cruce de disparaos y reside en una de las casa de ese sector, y con respecto al señor JEISON YESID MORALES CC 17903686 de aproximadamente de 36 años de edad, al parecer trabaja en gases de la guajira o acueducto, no tengo certeza, resulto herido, se escuchan comentarios pero sin indicios considerados que el hace parte de la estructura criminal, pero con respecto a él la información son más débiles. PREGUNTADO: Diga al despacho cuales eran las condiciones o actividades ilegales que se registraban en el sector. CONTESTO: Tráficos de armas, y estructura criminal del "macho ballero", con relaciones directas con el denominado "clan del golfo", le realizan trabajos a ellos, compuesta por miembros de colombianos y venezolanos, existe un tal "alias armandito" como cabecilla de ese grupo y "alias miranda" que al aparecer es la persona que le propino mayor números de impactos al soldado chantre. PREGUNTADO: Diga al despacho cual es el estado de salud del SLP CHANTRE. COTNESTO. El SLP CHANTRE recibió cinco disparos, tres en el abdomen, uno en la mano y uno en la pierna, se encuentra en el hospital militar, con diagnóstico reservado. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia de versión libre. CONTESTÓ: aporoto en presencia de mi abogado defensor, copia de entrevistas tomadas por el investigador de la defensa en el proceso penal, EDGAR ARMANDO ORTIZ FLOREZ, en donde se consignan versiones que desmienten que el personal militar fue exclusivamente asesinar a la señora y el señor como se estaba diciendo en el municipio de Maicao, esas entrevistas son a nombre de LEONARDO ENRIQUE MONSALVO GUTIERREZ, quien es servidor del CTI, de la SAC, quien junto con el señor

EDIER PINZON son los encargados de coordinar labores investigativas y labores de inteligencia, el señor MICHAEL ESTEBAN NUÑEZ RODRIGUEZ, el es un ciudadano venezolano que trabaja como vendedor de la tienda cuatro esquinas lugar en que CHANTRE y mi personal fuimos capturados por la SIJIN, testimonio de JAME SOLANO VARGAS, este es un testigo que presencié el intercambio de disparos y entrega por menores de circunstancias de tiempo modo y lugar y también la entrevista que se le tomó al CP FRQANCO para corroborar que el efectivamente dio la orden a CHANTRE y mi persona que nos dirigiéramos a ese objetivo, libro de minuta de salida de ambos. Copia de la boleta de libertad expedida por el juzgado promiscuo de Maicao a mi nombre. Contentivo en 20 folios las entrevistas. Plan victoria plus en 4 folios, oficio información de inteligencia para judicialización suscrito por el Comandante Grupo Gaula Dos (02) folios, cuadro material de guerra un (01) folio, y acta asignación individual un (01) folio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en intervinieran una leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

Luis Armando Quintero

SOLDADO PROFESIONAL QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO

C.C No. 1.045.019.308 EXPEDIDA EN EL SANTUARIO - ANTIOQUIA

Versionista

Celular: 312 678 81 38.

Dr. JUAN CARLOS ROCHA

CC No 84.084.799

T.P 146521 del C.S. de la J,

DEFENSOR

ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción.



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"
FORMATO DE ENTREVISTA

SPOA. 444306099081201800566.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 268 y 271 DE LA LEY 906 DE 2004, Y NORMAS CONCORDANTES CON LA LEY 906 DE 2004, SE DA INICIO A LA PRESENTE DILIGENCIA PARA QUE OBRE EN LA DEFENSA TÉCNICA DEL RADICADO ARRIBA CITADO. ADELANTADO POR EL ABOGADO DEFENSOR DR. JUAN CARLOS ROCHA CAMARGO, CON T. P No. 146.521 DEL C. S. DE LA J. Y EL INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO EDGAR ARMANDO ORTIZ FLÓREZ, EN LA CAUSA DEL SEÑOR LUIS ARMANDO QUINTERO DAVID.

I. Datos del entrevistado:

Primer Nombre JAIME Segundo Nombre ALBERTO
 Primer Apellido FRANCO Segundo Apellido GUZMAN
 Documento de Identidad C.C pasaporte Otra _____ No. 1.053.769.076 de Manizales
 Edad: 31 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 03 M 11 A 1986
 Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Caldas Municipio Manizales
 Profesión Sub Oficial Ejército Nacional Oficio Jefe de Red Maicao GGGUA
 Estado civil Soltero Nivel educativo Tecnólogo
 Dirección residencia: Casa Gaula Barrio: _____
 País Colombia Departamento La Guajira Municipio Riohacha
 Dirección notificación Barrio
 Teléfono residencia _____ Teléfono Celular 3116287460
 Relación con el imputado Jefe
 Usa anteojos SI NO

Lugar donde se receptiona la entrevista	Ubicación
Base Militar San Jorge	Maicao

II. Relato.

LA ENTREVISTA QUE LE HE SOLICITADO EL FAVOR DE CONCEDERME, ES DE CARÁCTER LIBRE Y VOLUNTARIO, CON EL ÁNIMO DE OBTENER INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN QUE ADELANTA LA FISCALÍA URI DE MAICAO, EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ARMANDO QUINTERO DAVID. POR EL PRESUNTO DELITO DE HOMICIDIO. **PREGUNTA:** ¿MANIFIESTE SI ESTÁ DE ACUERDO EN OFRECER LA PRESENTE ENTREVISTA? **CONTESTÓ:** SÍ SEÑOR. **PREGUNTA:** NO OBSTANTE, LO



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

ANTERIOR LE DEJO LA SALVEDAD QUE NO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO, NI EN CONTRA DE ALGÚN MIEMBRO DE SU FAMILIA. ¿ESTÁ DE ACUERDO?

CONTESTÓ: SÍ. **PREGUNTA:** MANIFIESTE CUANTO TIEMPO LLEVA LABORANDO EN EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. **CONTESTÓ:** 8 AÑOS. **PREGUNTA:** MANIFIESTE

CUANTO TIEMPO LLEVA LABORANDO EN EL GAULA MILITAR GUAJIRA Y CUALES SON SUS FUNCIONES. **CONTESTÓ:** HACE 1 AÑO SOY JEFE DE RED UNIDAD MAICAO.

PREGUNTA: MANIFIESTE QUIEN ES EL COMANDANTE DEL GRUPO GAULA GUAJIRA.

CONTESTÓ: TC. GREGORY NELSON TAPIERO MARTÍNEZ. **PREGUNTA:** MANIFIESTE

QUE PERSONAL TIENE USTED BAJO SU MANDO. **CONTESTÓ:** TENGO 5 SOLDADOS

LOS CUALES ESTÁN DISTRIBUIDOS EN RIOHACHA Y MAICAO, CUMPLIENDO

MISIONES DE INTELIGENCIA. **PREGUNTA:** CUANTOS AÑOS LLEVAN EN SERVICIO

ACTIVO LOS SOLDADOS PROFESIONALES, QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.045.019.308; Y EL SOLDADO

PROFESIONAL CHANTRE CRUZ JAVIER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA

NO.12.283.045. **CONTESTÓ:** ESOS DOS SOLDADOS HACEN PARTE DEL PERSONAL

QUE TENGO BAJO MI MANDO, CHANTRE LLEVA 11 AÑOS Y QUINTERO 7 AÑOS.

PREGUNTA: MANIFIESTE QUE LABORES CUMPLIAN LOS SOLDADOS

ANTERIORMENTE MENCIONADOS EL DÍA 30 DE MAYO DE 2018 Y MEDIANTE QUE

ORDEN O MISION DE TRABAJO SE ENCONTRABAN. **CONTESTÓ:** ESTABAN

REALIZANDO MATERIAL FOTOGRAFICO DE UNOS INMUEBLES PARA ALLANAR,

SEGÚN OFICIO 0092, FUNCIONES QUE SON NETAS DE INTELIGENCIA Y DE NUESTRA

COMPETENCIA. **PREGUNTA:** YA CONOCIDO EL MOTIVO DE LA PRESENTE

ENTREVISTA, SÍRVASE HACER UNA NARRACIÓN CRONOLÓGICA Y DETALLADA DE

LOS HECHOS ACAECIDOS EL 30 DE MAYO DE 2018, DE LO QUE LE CONSTE O HAYA

PRESENCIADO. **CONTESTÓ:** EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2018, SIENDO

APROXIMADAMENTE LAS 9.00 HORAS, AL LLEGAR A LAS INSTALACIONES DE LA

FISCALÍA DEL MUNICIPIO DE MAICAO UBICADA EN LA DIRECCIÓN CALLE 15 # 15-01,

DONDE ME ENTREVISTE CON EL INVESTIGADOR DE POLICÍA JUDICIAL EDIER PINZON

SUAREZ ADSCRITO A LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA CRIMINAL (SAC),

ENTREGÁNDOLE EL OFICIO NÚMERO 0092 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, QUE

TRATABA DEL INFORME DE INTELIGENCIA RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DE DOS

INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE MAICAO (LA GUAJIRA), DONDE AL PARECER

GUARDAN ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES CON LAS CUALES SE ESTARÍAN

COMETIENDO VARIAS ACTIVIDADES DELICTIVAS COMO EXTORSIÓN, ALQUILER DE



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

ARMAS PARA EJECUTAR HOMICIDIOS Y DEMÁS DELITOS CONEXOS. ES DE ANOTAR, QUE DE LOS DOS INMUEBLES EL INVESTIGADOR DE POLICÍA JUDICIAL EDIER PINZON SUAREZ NOS MUESTRA UN OBJETIVO, CON EL FIN DE REALIZAR EL REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL MISMO UBICADO EN LA CARRERA 4 CON CALLE 15 Y EL SEGUNDO INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 6 A, CON ENTRE CARRERAS 16 Y 17 AL LADO IZQUIERDO DEL ANTERIORMENTE MENCIONADO UBICADO EN LA CALLE 6 A NO. 16 - 54 DEL BARRIO SANTANDER; PARA POSTERIORMENTE SOLICITAR AL SEÑOR FISCAL DE TURNO EL REGISTRO Y ALLANAMIENTO DE LOS INMUEBLES ANTERIORMENTE MENCIONADOS. DICHAS DILIGENCIAS SE PROYECTABAN REALIZAR EN LA PRESENTE SEMANA. POR LO ANTERIOR SE TOMA CONTACTO TELEFÓNICO CON MI CAPITÁN PATIÑO Y MI CORONEL COMANDANTE DEL GRUPO GAULA PARA INFORMAR LA SITUACIÓN. POSTERIORMENTE SIENDO LAS 15:00 HORAS APROXIMADAMENTE SALEN LOS SOLDADOS PROFESIONALES DE INTELIGENCIA QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.045.019.308; Y EL SOLDADO PROFESIONAL CHANTRE CRUZ JAVIER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.283.045 HACIA LOS OBJETIVOS PARA REALIZAR DESPUÉS EL MATERIAL FOTOGRÁFICO, DE LA MISMA MANERA SIENDO LAS 15:10 HORAS RECIBO LA LLAMADA DEL COMANDANTE DEL GAULA MILITAR GUAJIRA DONDE ME ORDENA QUE ME TRASLADE HACIA EL SECTOR DE CARRAIPIA CON MI TENIENTE CASTILLO GAMBOA DIEGO ANDRES, COMANDANTE DE UNIDAD OPERATIVA, A FIN DE RECOLECTAR INFORMACIÓN ACERCA DE UN SUBOFICIAL QUE SE ENCONTRABA DESAPARECIDO DONDE INMEDIATAMENTE CON MI TENIENTE NOS TRASLADAMOS HACIA CARRAIPIA CUANDO SIENDO LAS 15:46 APROXIMADAMENTE RECIBO UNA LLAMADA DEL SOLDADO PROFESIONAL QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.045.019.308, QUIEN ME INFORMA QUE EL SOLDADO PROFESIONAL CHANTRE CRUZ JAVIER, SE ENCONTRABA HERIDO QUE HABÍAN SIDO ATACADOS POR SUJETOS DESCONOCIDOS QUIENES PORTABAN ARMAS DE FUEGO DE CORTO ALCANCE, DE LA MISMA MANERA INFORMO A MIS SUPERIORES, INMEDIATAMENTE ME DESPLAZO HACIA EL LUGAR UBICADO EN LA CALLE 6 A CON CARRERA 17 AL LADO IZQUIERDO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 6 A No. 16 -54 BARRIO SANTANDER DONDE SE PRETENDÍA EN ESTA SEMANA REALIZAR REGISTRO DE ALLANAMIENTO DE LA MISMA FORMA EL PERSONAL DE LA UNIDAD OPERATIVA ENTRA APOYAR DE INMEDIATO, AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS OBSERVO LA MOTOCICLETA DONDE SE



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

MOVILIZABAN LOS DOS AGENTES DE INTELIGENCIA ABANDONADA EN EL PISO, POSTERIORMENTE PERSONAL CIVIL QUE SE ENCONTRABA EN EL LUGAR ME INFORMA QUE A MEDIA CUADRA GIRANDO A LA DERECHA POR LA CRA. 17 HAY UNAS PERSONAS HERIDAS, ME DESPLAZO A LA CARRERA 17 CON CALLE 6 A Y LOGRO OBSERVAR UNA PERSONA FALLECIDA DE SEXO FEMENINO QUIEN QUEDO UBICADA EN LA PUERTA DE LA VIVIENDA DE NOMENCLATURA 6 A - 24 DEL BARRIO SANTANDER, LAS PERSONAS INDICAN QUE EL OTRO HERIDO SE LO LLEVARON HACIA LA CLÍNICA DE MAICAO; DE LA MISMA FORMA ME DIRIJO HACIA LA TIENDA DE LA ESQUINA CARRERA 19 CON CALLE 7, ENCONTRANDO PERSONAL CIVIL EN EL LUGAR, QUIENES ME INDICARON QUE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL SE HABÍAN LLEVADO A LOS DOS AGENTES DEL GAULA UNO QUE ESTABA HERIDO Y EL OTRO ILESO, EL SOLDADO HERIDO FUE CONDUCCIDO A LA CLÍNICA MAICAO. DE LA MISMA MANERA ME DESPLAZO HACIA LA CLÍNICA MAICAO PREGUNTO POR LOS AGENTES DEL GAULA, DONDE ME INFORMAN QUE INGRESA UN AGENTE DEL GAULA HERIDO POR ARMA DE FUEGO CHANTRE CRUZ JAVIER Y ME MANIFIESTAN QUE SU PRONÓSTICO ES RESERVADO Y QUE SU ESTADO ES CRÍTICO, DE LA MISMA MANERA LLEGA EL APOYO DEL DESTACAMENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA AL MANDO DEL SEÑOR SARGENTO SEGUNDO PACHECO LIZARAZO LUIS, QUIEN ME INFORMA QUE ÉL SE QUEDA EN EL PUNTO Y QUE ME VAYA PARA LA URI DE LA FISCALÍA, ASÍ MISMO ME INFORMAN QUE EL SOLDADO PROFESIONAL QUINTERO VA SER CAPTURADO POR EL EVENTO SUCEDIDO EN LA CARRERA 17 CON CALLE 6 A DEL BARRIO SANTANDER EN EL MUNICIPIO DE MAICAO. HORAS MÁS TARDE ME INFORMAN QUE COMO RESULTADO DE LO SUCEDIDO HAY DOS PERSONAS FALLECIDAS, UNO DE NOMBRE DANNY JOSÉ BERTIZ ACONCHA, IDENTIFICADO CON C. C. NO. 1.124.032.588 Y LA SRA. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MORENO, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 45.581.885, ADEMÁS UNA PERSONA QUE RESULTÓ HERIDA QUIEN OBEDECE AL NOMBRE DE JEISON YESID MORALES PEDROZO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 17.903.686, APROXIMADAMENTE DE 36 AÑOS DE EDAD. **PREGUNTA:** DIGA SI SE LOGRÓ ESTABLECER QUIENES FUERON LOS SUJETOS QUE HABRIAN DISPARADO CONTRA LOS MIEMBROS DEL GAULA EL DIA 30 DE MAYO DE 2018. **CONTESTÓ:** ESTÁ POR ESTABLECER. **PREGUNTA:** MANIFIESTE EN QUE CONDICIONES SE EN CUENTRA EL SOLDADO DEL GAULA HERIDO. **CONTESTÓ:** EL SOLDADO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL HOSPITAL DEL EJERCITO EN BOGOTÁ Y SU ESTADO ES RESERVADO. **PREGUNTA:** SE HA ESTABLECIDO, QUE HACIA EN EL LUGAR DE LOS



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

HECHOS EL SEÑOR DANNY JOSÉ BERTIZ ACONCHA, IDENTIFICADO CON C. C. No. 1.124.032.588 Y LA SRA. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MORENO, IDENTIFICADA CON C. C. No. 45.581.885, ADEMÁS UNA PERSONA QUE RESULTÓ HERIDA QUIEN OBEDECE AL NOMBRE DE JEISON YESID MORALES PEDROZO, IDENTIFICADO CON C. C. No. 17.903.686. **CONTESTÓ:** SEGÚN INFORMACIÓN RECOLECTADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS E INFORMACIÓN OBTENIDA POR FUENTES HUMANAS, SE HA PODIDO ESTABLECER QUE EL SEÑOR DANNY JOSÉ BERTIZ, POSEÍA UN ARMA DE FUEGO TIPO REVOLVER QUE UTILIZÓ DISPARANDO CONTRA LOS AGENTES DEL GAULA, AL MOMENTO DE NOTAR SU PRESENCIA. LA SRA. CLAUDIA ACCIDENTALMENTE FUE ALCANZADA POR VARIOS DISPAROS Y ELLA HABITABA LA CASA DONDE FUE IMPACTADA, NO SE HA ESTABLECIDO QUIEN O DE CUAL ARMA RECIBIÓ LOS DISPAROS Y EL SEÑOR JEISON YESID ES UN EMPLEADO DE LA EMPRESA DE GASES QUE ESTABA REALIZANDO UNA REVISIÓN EN LA VIVIENDA DE LA SRA. CLAUDIA. **PREGUNTA:** DIGA CÓMO ES LA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD EN EL BARRIO SANTANDER Y SI HAN EXISTIDO ANTECEDENTES DE ORDEN PÚBLICO, SI LA FUERZA PÚBLICA O JUDICIAL, HAN REALIZADO ALLANAMIENTOS EN ALGUNAS VIVIENDAS DEL SECTOR. **CONTESTÓ:** HASTA EL MOMENTO NO SE HAN REALIZADO ALLANAMIENTOS EN ESE SECTOR, PERO CERCA DE AHÍ EN LA CALLE 9 CON CRA. 15 UN SICARIO MATA A 3 PERSONAS, ESTE HECHO SUCEDIÓ HACE 15 DÍAS. LA INFORMACIÓN QUE SE TIENE POR PARTE DE INTELIGENCIA ES QUE EL BARRIO APARENTEMENTE ES TRANQUILO, PERO CONFLUYEN BANDAS O COMBOS LOS CUALES SIEMBRAN EL TERROR EN LOS RESIDENTES Y VECINOS. LOS AGENTES DE INTELIGENCIA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2018, SE ENCONTRABAN REALIZANDO LA RECOLECCIÓN DE UN MATERIAL FOTOGRÁFICO PARA POSTERIORMENTE RENDIR UN INFORME AL SR. FISCAL SOLICITANDO UNA ORDEN DE ALLANAMIENTO PARA DOS INMUEBLES, EN EL CUAL SE TIENE LA INFORMACIÓN QUE ALLÍ GUARDAN ARMAMENTO Y MUNICIÓN CON LOS QUE SE COMETEN LOS ACTOS DELICTIVOS DE EXTORSIÓN, SICARIATO Y OTROS, POR TAL RAZÓN LOS SUJETOS QUE ARREMETIERON CON DISPAROS CONTRA NUESTRO PERSONAL EN EL CUAL RESULTÓ HERIDO UN AGENTE DE INTELIGENCIA, FUE PRODUCTO DE QUE LOS SUJETOS SE PERCATARON DE PERSONAS EXTRAÑAS EN EL SECTOR Y SIN MEDIAR PALABRA ABRIERON FUEGO CONTRA EL PERSONAL DEL GAULA. ESTO ES CONOCIDO POR LOS HABITANTES DEL BARRIO SANTANDER, PERO POR TEMOR A REPLESARIAS NADIE SE ATREVE A DENUNCIAR Y/O A COLABORAR CON MAS INFORMACIÓN, O DAR ENTREVISTA YA

Celular: 3207003823 mail: demil271@gmail.com



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

QUE LOS MISMOS SUJETOS QUE DISPARARON CONTRA EL PERSONAL DEL GAULA PERMANECEN CON ARMAS DE LARGO Y CORTO ALCANCE, CON LA FACHADA DE CAMBISTAS DE DIVISAS CONOCIDOS COMO EL COMBO DE LOS MACHOVALLEROS, EL DÍA DE LOS HECHOS LOS SUJETOS QUE ATACARON AL PERSONAL DEL GAULA, ESTABAN JUGANDO DOMINÓ FRENTE A UNA DE LAS CASAS A ALLANAR, AL APRECER ESA ES LA FACHADA QUE MONTAN PARA CUIDAR EL MATERIAL BELICO QUE GUARDAN EN ESAS VIVIENDAS. **PREGUNTA:** SE LE REITERA QUE LA PRESENTE ENTREVISTA ES LIBRE Y VOLUNTARIA. ESTARÍA DISPUESTO A RATIFICARSE DE LO DICHO EN LA PRESENTE ENTREVISTA, ANTE UN ESTRADO JUDICIAL. **CONTESTÓ:** SÍ SEÑOR. **PREGUNTA:** ¿MANIFIESTE SI DESEA AGREGAR, ¿ENMENDAR, CORREGIR O SUPRIMIR ALGUNA DE LAS PARTES DE LA PRESENTE ENTREVISTA? **CONTESTÓ:** NO, SEÑOR. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE ENTREVISTA SE DA POR TERMINADA UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y PARA CONSTANCIA SE FIRMA, SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA (04) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista:	SI X	NO	¿Cuál?	COMPUTADORA PROGRAMA OFFICE 2010
--	---------	----	--------	--

Firmas:

Firma del entrevistado:
Nombre: JAIME ALBERTO FRANCO GUZMÁN
C.C. No. 1.053.769.076 de Marizales
Dirección: Base Militar San Jorge

Huella Ind. Der.
Firma:
Nombre: EDGAR ARMANDO ORTIZ FLÓREZ
C.C. No. 13.499.060 de Cúcuta.
Investigador Criminalístico Defensoría Militar.



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

SPOA. 444306099081201800566.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 268 y 271 DE LA LEY 906 DE 2004, Y NORMAS CONCORDANTES CON LA LEY 906 DE 2004, SE DA INICIO A LA PRESENTE DILIGENCIA PARA QUE OBRE EN LA DEFENSA TÉCNICA DEL RADICADO ARRIBA CITADO. ADELANTADO POR EL ABOGADO DEFENSOR DR. JUAN CARLOS ROCHA CAMARGO, CON T. P No. 146.521 DEL C. S. DE LA J. Y EL INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO EDGAR ARMANDO ORTIZ FLÓREZ, EN LA CAUSA DEL SEÑOR LUIS ARMANDO QUINTERO DAVID.

I. Datos del entrevistado:

Primer Nombre JAMER Segundo Nombre _____
 Primer Apellido SOLANO Segundo Apellido VARGAS
 Documento de Identidad C.C. pasaporte Otra _____ No. _____ de _____
 Edad: 26 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 14 M 09 A 1991
 Lugar de nacimiento País Colombia Departamento La Guajira Municipio Maicao
 Profesión Estudiante Oficio Universitario
 Estado civil Unión Libre Nivel educativo Tecnólogo
 Dirección residencia: Calle _____ Barrio: Simón Mejía
 País Colombia Departamento La Guajira Municipio Maicao
 Dirección notificación _____ Barrio _____
 Teléfono residencia _____ Teléfono Celular 3002478218
 Relación con el imputado Ninguna
 Usa anteojos SI NO

Lugar donde se receptiona la entrevista	Ubicación
Residencia del Entrevistado	Maicao

II. Relato.

LA ENTREVISTA QUE LE HE SOLICITADO EL FAVOR DE CONCEDERME, ES DE CARÁCTER LIBRE Y VOLUNTARIO, CON EL ÁNIMO DE OBTENER INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN QUE ADELANTA LA FISCALÍA URI DE MAICAO, EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ARMANDO QUINTERO DAVID. POR EL PRESUNTO DELITO DE HOMICIDIO. **PREGUNTA:** ¿MANIFIESTE SI ESTÁ DE ACUERDO EN OFRECER LA PRESENTE ENTREVISTA? **CONTESTÓ:** SÍ SEÑOR. **PREGUNTA:** NO OBSTANTE, LO



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

ANTERIOR LE DEJO LA SALVEDAD QUE NO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO, NI EN CONTRA DE ALGÚN MIEMBRO DE SU FAMILIA. ¿ESTÁ DE ACUERDO? **CONTESTÓ:** SÍ. **PREGUNTA:** MANIFIESTE DONDE VIVE USTED. **CONTESTÓ:** EN MAICAO, EN EL BARRIO SIMÓN MEJÍA. **PREGUNTA:** MANIFIESTE DONDE SE ENCONTRABA USTED EL DÍA 30 DE MAYO DE 2018. **CONTESTÓ:** YO ESTABA EN LA CALLE 7 CON CRA. 15 VISITANDO UNA AMIGA, QUE VIVE A DOS CASAS DE LA TIENDA. **PREGUNTA:** USTED ESCUCHÓ ALGUNA SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE HAYA PRESENTADO ESE DÍA. **CONTESTÓ:** ERAN COMO ENTRE 3 Y 3 Y 30 DE LA TARDE, YO ESTABA EN LA ESQUINA DE LAS AREPAS EN LA CALLE 7 CON CRA. 15 EN TODA LA ESQUINA, CUANDO SE ESCUCHARON VARIOS DISPAROS Y TODA LA GENTE SALIÓ EN SEGUIDA A OBSERVAR LO QUE PASABA, CUANDO EN LA CARRERA 17 CON LA MISMA CALLE DONDE ESTABA YO QUE ERA LA CALLE 7, YO VEO QUE VAN CORRIENDO A PIE DOS MUCHACHOS Y DETRÁS IBAN PERSIGUIÉNDOLOS EL COMBO DE LOS MACHOBAYEROS, CON ARMA EN MANO DISPARÁNDOLES, YO LES VI PISTOLAS A LOS MACHOBAYEROS, EL QUE SALE ADELANTE DISPARÁNDOLES A LOS MILITARES ES MIRANDA, TAMBIÉN IBA ARMANDITO QUE ES PARIENTE DE MIRANDA, YO VEO QUE LOS MUCHACHOS DEL GAULA SACA LA PISTOLA CUANDO VA SOBRE LA CALLE 7 Y EN ESE MOMENTO ES QUE HACE COMO 2 DISPAROS, COMO PARA QUE LA GENTE SE DISPERSARA, PORQUE LOS MACHOBAYEROS LES IBAN DISPARANDO CONSTANTEMENTE, EL OTRO MUCHACHO DEL GAULA NO DISPARÓ. LOS MUCHACHOS DEL GAULA LLEGAN HASTA LA ESQUINA DE LA CALLE 7 CON CRA. 19 EN LA TIENDA QUE ESTÁ AL OTRO LADO DE LA CANCHA SINTÉTICA, ALLÁ SE ESCUCHAN OTROS DISPAROS, DICEN QUE ESOS DISPAROS LOS HIZO FUE MIRANDA. **PREGUNTA:** VIO USTED CUÁL DE LOS DOS MUCHACHOS QUE IBAN PERSIGUIENDO FUE EL QUE DISPARÓ. **CONTESTÓ:** EL DE LA BERMUDA QUE LLEVABA UN BOLSITO, PERO EL EMPEZÓ A DISPARAR FUE SOBRE LA CALLE 7. **PREGUNTA:** DIGA CÓMO ERAN LOS MUCHACHOS QUE USTED DESCRIBE COMO LOS QUE ESTABAN SIENDO PERSEGUIDOS POR LOS MACHOBAYEROS. **CONTESTÓ:** UNO ERA BAJITO, GORDITO Y ESTABA DE BERMUDA Y CAMISETA NEGRA Y EL OTRO UNO FLACO MÁS ALTO DE JEAN AZUL Y CAMISETA NEGRA. **PREGUNTA:** MANIFIESTE SI USTED HA ESCUCHADO POSTERIORMENTE A LOS HECHOS QUE FUE LO QUE SUCEDIÓ, ESE 30 DE MAYO DE 2018. **CONTESTÓ:** SÍ, LA GENTE HA COMENTADO PUES COMO A LOS MACHOBAYEROS Y A ARMANDITO Y A MIRANDA TODO EL MUNDO LOS CONOCE POR AHÍ, ES QUE MIRANDA ESTABA REUNIDO CON EL COMBO EN UNA CASA POR LA



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

CALLE 6 A DEL BARRIO SANTANDER Y AL VER PASAR A LOS MUCHACHOS DEL GAULA DOS VECES POR LA MISMA CALLE, ELLOS SE MARIARON PORQUE TIENEN BASTANTES ENEMIGOS Y DE UNA VEZ SALIERON CON ARMA EN MANO DISPARÁNDOLES, COGIENDO DE SORPRESA A LOS MILITARES DEL GAULA HACIÉNDOLOS CORRER. **PREGUNTA:** SABE USTED QUIEN DIO MUERTE A LA SEÑORA QUE FALLECIÓ EN ESOS HECHOS. **CONTESTÓ:** YO NO SÉ, PERO LA GENTE DICE QUE FUERON LOS MACHOBAYEROS PORQUE ELLOS DISPARARON FUE HACIA ESE LADO DONDE ESTABA LA SEÑORA. **PREGUNTA:** SABE USTED SI EL MUCHACHO FALLECIDO DE NOMBRE DANNI JOSÉ ESTABA ARMADO O PERTENENCIA A LA BANDA DE LOS MACHOBAYEROS. **CONTESTÓ:** LO QUE DICEN ES QUE ÉL NO ESTABA ARMADO, PERO ANDABA SIEMPRE CON ESE COMBO Y LO VEÍAN ARMADO, ÉL SIEMPRE DECÍA QUE ERA ESCOLTA DE ARMANDITO. ESE PELADO AL PRINCIPIO ARREGLABA CELULARES, PERO DESDE QUE SE METIÓ A TRABAJAR CON ESE COMBO SE CRECIÓ Y ANDABA ARMADO. **PREGUNTA:** USTED VIO QUE ARMA TENÍAN LOS MILITARES DEL GAULA? **CONTESTÓ:** PISTOLA 9 MM. **PREGUNTA:** VIO USTED QUE SUCEDIÓ UNA VEZ LLEGÓ LA POLICÍA AL SITIO DONDE ESTABA RECOSTADO EL MUCHACHO HERIDO. **CONTESTÓ:** LOS POLICÍAS LLEGAN A LA CARRERA 17 Y RECOGEN UNA MOTO COLOR NEGRA CON VERDE Y DESPUÉS DE ESO ACORDONARON EL ÁREA, YO NO SUPE QUE PASÓ DESPUÉS PORQUE YO ME FUI A ESTUDIAR. **PREGUNTA:** MANIFIESTE SI USTED HA RENDIDO ALGUNA ENTREVISTA ANTE ALGUNA ENTIDAD JUDICIAL POR ESTOS HECHOS? **CONTESTÓ:** POR ESTOS HECHOS NO, PERO SI DI UNA DECLARACIÓN EN LA FISCALÍA POR OTROS HECHOS. **PREGUNTA:** DIGA SI SABE QUE OTRA PERSONA RESULTÓ HERIDA EN ESOS HECHOS. **CONTESTÓ:** AL PARECER MIRANDA ESTÁ HERIDO, PORQUE EN LA CASA DE ÉL NO HAY NADIE, ÉL SE FUE DESDE ESE MISMO DÍA, LA GENTE POR ESE LADO SABE QUIÉN ES ÉL Y QUE HACE, TODOS SABEN QUE ÉL ANDA CON VUELTAS. **PREGUNTA:** DIGA SI USTED SABE DÓNDE VIVE MIRANDA. **CONTESTÓ:** MIRANDA TIENE UNA CASA FRENTE A LA CANCHA EL ADRIÁN ES UNA CANCHA SINTÉTICA AL LADO DE FÉLIX CHIVO Y OTRA EN LA CRA. 18 CON CALLE 6. **PREGUNTA:** SE LE REITERA QUE LA PRESENTE ENTREVISTA ES LIBRE Y VOLUNTARIA. ESTARÍA DISPUESTO A RATIFICARSE DE LO DICHO EN LA PRESENTE ENTREVISTA, ANTE UN ESTRADO JUDICIAL. **CONTESTÓ:** SÍ SEÑOR. **PREGUNTA:** ¿MANIFIESTE SI DESEA AGREGAR, ¿ENMENDAR, CORREGIR O SUPRIMIR ALGUNA DE LAS PARTES DE LA PRESENTE ENTREVISTA? **CONTESTÓ:** NO, SEÑOR. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

LA PRESENTE ENTREVISTA SE DA POR TERMINADA UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y PARA CONSTANCIA SE FIRMA, SIENDO LAS **20:30 HORAS DEL DÍA (04) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.**

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista:	SI	NO	¿Cuál?	COMPUTADORA PROGRAMA OFFICE 2010
	X			

Firmas:

Firma del entrevistado:	Huella Ind. Der.	Firma:
Nombre: JAMER SOLANO VARGAS		Nombre: EDGAR ARMANDO ORTIZ FLÓREZ
C.C. No. 1.030.598.402 de Bogotá		C.C. No. 13.499.060 de Cúcuta.
Dirección: Barrio Simón Mejía		Investigador Criminalístico Defensoría Militar.



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

SPOA. 444306099081201800566.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 268 y 271 DE LA LEY 906 DE 2004, Y NORMAS CONCORDANTES CON LA LEY 906 DE 2004, SE DA INICIO A LA PRESENTE DILIGENCIA PARA QUE OBRE EN LA DEFENSA TÉCNICA DEL RADICADO ARRIBA CITADO. ADELANTADO POR EL ABOGADO DEFENSOR DR. JUAN CARLOS ROCHA CAMARGO, CON T. P No. 146.521 DEL C. S. DE LA J. Y EL INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO EDGAR ARMANDO ORTIZ FLÓREZ, EN LA CAUSA DEL SEÑOR LUIS ARMANDO QUINTERO DAVID.

I. Datos del entrevistado:

Primer Nombre MICHAEL Segundo Nombre ESBAN
 Primer Apellido NUÑEZ Segundo Apellido RODRIGUEZ
 Documento de Identidad C.C. pasaporte Otra _____ No. 24.839.953 de Edo. Sucre
 Edad: 21 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 15 M 08 A 1996
 Lugar de nacimiento País Venezuela Departamento Sucre Municipio Bermúdez
 Profesión Comerciante Oficio Vendedor
 Estado civil Soltero Nivel educativo Bachiller
 Dirección residencia: Calle 7 No. 19 Esquina Barrio: Santander
 País Colombia Departamento La Guajira Municipio Maicao
 Dirección notificación Barrio
 Teléfono residencia _____ Teléfono Celular 3002466840
 Relación con el imputado Ninguna
 Usa anteojos SI NO

Lugar donde se recepciona la entrevista	Ubicación
Residencia del Entrevistado	Maicao

II. Relato.

LA ENTREVISTA QUE LE HE SOLICITADO EL FAVOR DE CONCEDERME, ES DE CARÁCTER LIBRE Y VOLUNTARIO, CON EL ÁNIMO DE OBTENER INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN QUE ADELANTA LA FISCALÍA URI DE MAICAO, EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ARMANDO QUINTERO DAVID. POR EL PRESUNTO DELITO DE HOMICIDIO. **PEGUNTA:** ¿MANIFIESTE SI ESTÁ DE ACUERDO EN OFRECER LA PRESENTE ENTREVISTA? **CONTESTÓ:** SÍ SEÑOR. **PREGUNTA:** NO OBSTANTE, LO



DEFENSORÍA MILITAR

"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

ANTERIOR LE DEJO LA SALVEDAD QUE NO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO, NI EN CONTRA DE ALGÚN MIEMBRO DE SU FAMILIA. ¿ESTÁ DE ACUERDO?

CONTESTÓ: SÍ. **PREGUNTA:** YA CONOCIDO EL MOTIVO DE LA PRESENTE ENTREVISTA, SÍRVASE HACER UNA NARRACIÓN CRONOLÓGICA Y DETALLADA DE LOS HECHOS ACAECIDOS EL 30 DE MAYO DE 2018, DE LO QUE LE CONSTE O HAYA PRESENCIADO. **CONTESTÓ:** EL 30 DE MAYO DE 2018, YO ESTABA EN LA TIENDA 4 ESQUINAS DONDE LLEVO MÁS DE 4 MESES TRABAJANDO. ERAN COMO LAS 4 DE LA TARDE MÁS O MENOS, YO ME ENCONTRABA EN LA PARTE DE ADENTRO DE LA TIENDA 4 ESQUINAS ASÍ SE DENOMINA, ESTÁ UBICADA EN LA CALLE 7 CON CRA. 19 ESQUINA. EN ESE MOMENTO ESCUCHÉ VARIOS DISPAROS Y AL RATO COMO A LOS 5 O 7 MINUTOS MÁS O MENOS, SALÍ A LA PARTE DE LA CALLE FUERA DE LA TIENDA Y COMO A LOS 3 MINUTOS, VI QUE POR LA CALLE DONDE ESTÁ LA CANCHA SINTÉTICA O SEA POR LA CALLE 7, VENÍAN DOS MUCHACHOS Y UNO DE ELLOS VENIA HERIDO, Y CUANDO IBA POR LA MITAD DE LA CALLE DE LA ESQUINA PASANDO LA CALLE HACIA LA TIENDA UNO VENÍA DETRÁS DEL OTRO, EN ESE MOMENTO EL MUCHACHO QUE VIENE HERIDO ME DICE QUE LLAME A LA POLICÍA, EL VIENE COMO GRITANDO LLAMEN A LA POLICÍA, YO LO VI QUE VENÍA DESANGRANDO, DE MOMENTO CRUZÓ UNA MOTO QUE LOS VENIA COMO PERSIGUIENDO Y LE DIO UN DISPARO POR LA ESPALDA Y ES CUANDO EL MUCHACHO CAE AL PISO. YO ENTRÉ A LA TIENDA Y EMPECÉ A CERRAR PUERTAS, Y LOS MUCHACHOS QUEDARON AFUERA. EL MUCHACHO QUE VENÍA CON EL HERIDO LO AYUDO Y LO RECOSTÓ A LA PARED. Y AL MOMENTO LLEGO LA POLICÍA. YA DE AHÍ NO SALÍ MÁS, PORQUE ME QUEDÉ ADENTRO DE LA TIENDA. **PREGUNTA:** DIGA CÓMO ERAN LOS MUCHACHOS QUE USTED DESCRIBE COMO EL QUE VENÍA HERIDO Y EL OTRO QUE LO VENÍA ACOMPAÑANDO Y SI RECUERDA COMO VENÍAN VESTIDO. **CONTESTÓ:** EL HERIDO VENIA DE BERMUDA COLOR CLARO Y CHANCLETAS Y SUÉTER NEGRO Y UNA MOCHILA, ES COMO DE 1.60 DE ESTATURA, PELO NORMAL, TRAÍA UNA CACHUCHA NEGRA, TRIGUEÑO. Y EL QUE LO VENÍA ACOMPAÑANDO ES FLACO COMO DE 1.70 DE PELO LACIO, TRIGUEÑO Y ESTABA VESTIDO DE PANTALÓN AZUL JEAN Y CAMISA NEGRA, TENIA PUESTA UNAS MANGAS COLOR NEGRO COMO LAS QUE USAN LOS MOTO TAXISTAS. **PREGUNTA:** MANIFIESTE SI USTED ESCUCHÓ O VIO SI EL MUCHACHO QUE VENÍA CON EL HERIDO, SE IDENTIFICÓ COMO MIEMBRO DE ALGUNA INSTITUCIÓN. **CONTESTÓ:** YO ESCUCHÉ CUANDO LLEGÓ LA POLICÍA, QUE ELLOS SE IDENTIFICARON COMO MIEMBROS DEL EJÉRCITO NACIONAL. PORQUE LOS



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

POLICÍAS LES IBAN A QUITAR LAS ARMAS Y ELLOS MOSTRARON ALGO QUE SACARON DE LA BILLETERA. **PREGUNTA:** EL MUCHACHO HERIDO Y EL ACOMPAÑANTE EN QUE SE MOVILIZABAN CUANDO USTED LOS VIO VENIR. **CONTESTÓ:** ELLOS VENÍAN A PIE, DEL LADO DE LA CARRERA QUE VIENE DE LA CANCHA SINTÉTICA POR LA CALLE 7. **PREGUNTA:** RECUERDA EN QUE SE MOVILIZABAN LOS SUJETOS QUE LE DISPARARON AL MUCHACHO QUE VENÍA HERIDO. **CONTESTÓ:** ERAN DOS SUJETOS Y VENÍAN EN UNA MOTO, ERA UNA MOTO NEGRA, ERA COMO UNA BÓXER DE ESAS DE MOTO TAXISTA, EL QUE DISPARÓ FUE EL PARRILLERO. **PREGUNTA:** RECUERDA COMO ERA EL SUJETO QUE LE DISPARÓ AL MUCHACHO HERIDO.? **CONTESTÓ:** EL QUE LE DISPARÓ FUE EL PARRILLERO Y ERA BLANCO, NO SE BAJÓ DE LA MOTO, EL SUJETO HIZO COMO TRES DISPAROS, VI QUE ERA UN REVOLVER PORQUE VI QUE ERA DE TAMBOR. EL REVOLVER ERA COMO PLATEADO YO ESTABA CERCA DEL SUJETO CUANDO LE DISPARO AL MUCHACHO. **PREGUNTA:** ¿USTED VIO QUE REACCIÓN TUVO EL ACOMPAÑANTE DEL HERIDO, AL VER LOS SUJETOS DE LA MOTO QUE ESTABAN DISPARANDO? **CONTESTÓ:** EL MUCHACHO HERIDO DISPARÓ VARIAS VECES, PERO EL FLACO QUE LO VENÍA ACOMPAÑANDO NO PUDO DISPARAR PORQUE LA PISTOLA SE LE TRABÓ O NO LE DISPARÓ. **PREGUNTA:** ¿VIO USTED QUE ARMA PORTABA EL MUCHACHO HERIDO Y SU ACOMPAÑANTE? **CONTESTÓ:** PISTOLA COLOR NEGRA. **PREGUNTA:** VIO USTED QUE SUCEDIÓ UNA VEZ LLEGÓ LA POLICÍA AL SITIO DONDE ESTABA RECOSTADO EL MUCHACHO HERIDO. **CONTESTÓ:** LA VERDAD YO NO VI PORQUE ESTABA CERRANDO LA TIENDA Y DESPUÉS DE ESE SUSTO, NO ME IBA A QUEDAR AHÍ. NO VI QUE PASÓ NI COMO LO RECOGIERON. **PREGUNTA:** MANIFIESTE SI USTED HA RENDIDO ALGUNA ENTREVISTA ANTE ALGUNA ENTIDAD JUDICIAL POR ESTOS HECHOS? **CONTESTÓ:** AQUÍ VINO LA POLICÍA UNIFORMADA, PREGUNTANDO SI LAS CÁMARAS DE LA TIENDA SERVÍAN, YO LES DIJE QUE NO Y SE FUERON. **PREGUNTA:** DIGA SI USTED HA VUELTO A VER LOS SUJETOS QUE DISPARARON CONTRA EL PERSONAL MILITAR. **CONTESTÓ:** NO SEÑOR. AL MUCHACHO HERIDO LO QUERÍAN REMATAR LOS TIPOS DE LA MOTO NEGRA, PORQUE LE DISPARARON EN TRES OCASIONES. NO LE DISPARAN AL OTRO MUCHACHO O SEA AL FLACO, PORQUE ÉL ESTABA LEJOS DEL HERIDO. **PREGUNTA:** SE LE REITERA QUE LA PRESENTE ENTREVISTA ES LIBRE Y VOLUNTARIA. ESTARÍA DISPUESTO A RATIFICARSE DE LO DICHO EN LA PRESENTE ENTREVISTA, ANTE UN ESTRADO JUDICIAL. **CONTESTÓ:** SÍ SEÑOR. **PREGUNTA:** ¿MANIFIESTE SI DESEA AGREGAR, ¿ENMENDAR, CORREGIR O SUPRIMIR ALGUNA DE



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

LAS PARTES DE LA PRESENTE ENTREVISTA? CONTESTÓ: NO, SEÑOR. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE ENTREVISTA SE DA POR TERMINADA UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y PARA CONSTANCIA SE FIRMA, SIENDO LAS 19:30 HORAS DEL DÍA (03) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista:	SI	NO	¿Cuál?	COMPUTADORA PROGRAMA OFFICE 2010
	X			

Firmas:

Firma del entrevistado:		Firma:
Nombre: MICHAEL ESBAN NUÑEZ RODRIGUEZ		Nombre: EDGAR ARMANDO ORTIZ FLÓREZ
C.C. No. 24.839.953 de Edo. Sucre (Venezuela)		C.C. No. 13.499.060 de Cúcuta.
Dirección: Calle 7 No. 19 Esquina Barrio Santander		Investigador Criminalístico Defensoría Militar.



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

SPOA. 444306099081201800566.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 268 y 271 DE LA LEY 906 DE 2004, Y NORMAS CONCORDANTES CON LA LEY 906 DE 2004, SE DA INICIO A LA PRESENTE DILIGENCIA PARA QUE OBRE EN LA DEFENSA TÉCNICA DEL RADICADO ARRIBA CITADO. ADELANTADO POR EL ABOGADO DEFENSOR DR. JUAN CARLOS ROCHA CAMARGO, CON T. P No. 146.521 DEL C. S. DE LA J. Y EL INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO EDGAR ARMANDO ORTIZ FLÓREZ, EN LA CAUSA DEL SEÑOR LUIS ARMANDO QUINTERO DAVID.

I. Datos del entrevistado:

Primer Nombre LEONARDO Segundo Nombre ENRIQUE
 Primer Apellido MONSALVO Segundo Apellido GUTIERREZ
 Documento de Identidad C.C. pasaporte Otra _____ No. 77.023.626 de Vallidupar
 Edad: 51 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 03 M 08 A 1966
 Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Cesar Municipio Vallidupar
 Profesión Técnico Investigador 04 Oficio _____
 Estado civil Soltero Nivel educativo Universitario
 Dirección residencia: Calle 1 No. 6 -65 Barrio: Centro
 País Colombia Departamento La Guajira Municipio Riohacha
 Dirección notificación Barrio _____
 Teléfono residencia _____ Teléfono Celular 3132972672
 Relación con el indiciado Ninguna
 Usa anteojos SI NO

Lugar donde se recepciona la entrevista	Ubicación
Residencia del Entrevistado	Riohacha

II. Relato.

LA ENTREVISTA QUE LE HE SOLICITADO EL FAVOR DE CONCEDERME, ES DE CARÁCTER LIBRE Y VOLUNTARIO, CON EL ÁNIMO DE OBTENER INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN QUE ADELANTA LA FISCALÍA URI DE MAICAO, EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ARMANDO QUINTERO DAVID. POR EL PRESUNTO DELITO DE HOMICIDIO. **PREGUNTA:** ¿MANIFIESTE SI ESTÁ DE ACUERDO EN OFRECER LA PRESENTE ENTREVISTA? **CONTESTÓ:** SÍ SEÑOR. **PREGUNTA:** NO OBSTANTE, LO

Celular: 3207003823 mail: dem1271@gmail.com



DEFENSORÍA MILITAR

"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

ANTERIOR LE DEJO LA SALVEDAD QUE NO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO, NI EN CONTRA DE ALGÚN MIEMBRO DE SU FAMILIA. ¿ESTÁ DE ACUERDO?
CONTESTÓ: SÍ. **PREGUNTA:** MANIFIESTE DONDE LABORA Y DESDE HACE CUÁNTO TIEMPO. **CONTESTÓ:** EN LA ACTUALIDAD LABORO EN EL CTI ADSCRITO AL GRUPO UNIFICADO GAULA MILITAR GUAJIRA, Y ESTOY LABORANDO ALLÍ DESDE HACE MÁS DE 10 AÑOS. **PREGUNTA:** DIGA CUÁLES SON SUS FUNCIONES Y QUIEN ES SU JEFE INMEDIATO. **CONTESTÓ:** TODO LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DE POLICÍA JUDICIAL Y PRESTAMOS EL APOYO JUDICIAL AL GRUPO GAULA GUAJIRA, CONTRA LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO EN TODAS SUS MODALIDADES. MI JEFE INMEDIATO ES EMILIO HERRERA COORDINADOR DE POLICÍA JUDICIAL. **PREGUNTA:** MANIFIESTE SI TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ACAECIDOS EL 30 DE MAYO DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE MAICAO, DONDE SE VIO INVOLUCRADO UN PERSONAL DEL GAULA MILITAR GUAJIRA. **CONTESTÓ:** ESE DÍA 30 DE MAYO DE 2018, COMO A LAS 09:00 AM POR COMISIÓN TENÍA UN DESPLAZAMIENTO DE RIOHACHA A MAICAO CON EL COMPAÑERO EDIER TAMBIÉN ADSCRITO A LA SAC, A UBICAR UNA VÍCTIMA Y A ENTREVISTARLA POR LA CRA. 19, AL MISMO TIEMPO ME HABÍA PEDIDO LA COORDINADORA DE LA SAC DRA. ANA MEJÍA QUE LA ACOMPAÑARA A MAICAO QUE ELLA IBA HACER UNAS VERIFICACIONES Y A ENTREVISTARSE CON UNA FUENTE, ERAN TRES TRABAJOS DIFERENTES PERO SIMULTÁNEOS, A PARTE DE UNA CUARTA LABOR QUE ERA TRAER UNA MENOR REPORTADA COMO DESAPARECIDA EN CARTAGENA, LA CUAL ESTABA EN MAICAO Y LA MISIÓN ERA TRAERLA HASTA PALOMINO QUE DE AHÍ EL CTI DE CARTAGENA LA RECIBIRÍA CON LOS FAMILIARES DE LA MENOR. VOLVIENDO AL CASO DE MAICAO PRECISAMENTE FRENTE A LA BASE MILITAR Y EL HOSPITAL DE MAICAO SE QUEDÓ LA COORDINADORA DE LA SAC ANA MEJÍA A REALIZAR SU LABOR DE INVESTIGACIÓN, POR RESPETO Y PROFESIONALIDAD YA QUE ERA UNA LABOR DE ANÁLISIS CRIMINAL Y YO SOY DEL GAULA, DESCONOCÍA TODA LABOR QUE ELLA IBA A REALIZAR. DE ALLÍ SEGUIMOS HACIA LAS OFICINAS DEL CTI MAICAO EL COMPAÑERO EDIER IBA CONDUCIENDO LA CAMIONETA DE LA SAC Y YO ME QUEDÉ EN LAS OFICINAS, PARA PEDIR UNA MOTOCICLETA AL COMPAÑERO ELÍAS IGUARAN DEL CTI, MIENTRAS EDIER SALIÓ EN LA CAMIONETA A REALIZAR SU MISIÓN D TRABAJO EN COORDINACIÓN CON LOS COMPAÑEROS DEL GAULA DE INTELIGENCIA SOLDADOS PROFESIONALES QUINTERO Y CHANTRE QUE ESTÁN RECIENTEMENTE ADSCRITO AL GAULA DE MAICAO. LA LABOR DE ELLOS SI FUE DE MI CONOCIMIENTO YA QUE QUIEN



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

LIDERABA ESTA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE LA SAC ERA EL COMPAÑERO EDIER PINZON SUAREZ, QUE INCLUSO YA HASTA TENÍAN UNA ORDEN DE ALLANAMIENTO A UN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE MAICAO Y HABÍAN VERIFICADO EN EL BARRIO SANTANDER QUE PEGA CON EL MERCADO PÚBLICO DE MAICAO GUAJIRA, UNO O DOS INMUEBLES MÁS MANEJANDO ELLOS LA VARIABLE DEL DELITO DE MICROTRAFICO DE DROGAS Y TRAFICO DE ARMAS ILEGALES, CERCA AL SECTOR DONDE SE DIO EL PERCANCE ESE DÍA 30 DE MAYO DE 2018. **PREGUNTA:** PARA USTED COMO INVESTIGADOR DEL CTI, ADSCRITO AL GAULA MILITAR GUAJIRA, ES NORMAL, LEGAL, Y DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO REALIZAR ESTE TIPO DE LABORES DE INTELIGENCIA. **CONTESTÓ:** SI CLARO, PRIMERO QUE TODO SOMOS UN GRUPO UNIFICADO QUE CUENTA CON SU PARTE MILITAR U OPERATIVA, OTRO GRUPO DE INTELIGENCIA LA CUAL SE HACE DE CIVIL Y UTILIZANDO UNA FACHADA DE CUALQUIER ÍNDOLE PARA NO SER DETECTADO POR EL ENEMIGO, COMPLEMENTO ESTO DE LA JUDICIALIZACIÓN QUE HACEMOS LOS INVESTIGADORES CON FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL, DENTRO DEL MISMO GRUPO PARA JUDICIALIZAR LOS CASOS Y PERSONAS ANTE LOS SEÑORES FISCALES, PARA EL CASO GAULA Y EN OTRAS VARIABLES PUEDEN SER LOS FISCALES, EDA O URI POR QUE EL GAULA TIENE LA FACULTAD DE DESVERTEBRAR BANDAS DELINCUENCIALES QUE AFECTEN LOS INTERESE Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, MÁS EN ESTE MOMENTO QUE ESTÁ VIVIENDO LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO, EN DONDE POR CLAMOR CIUDADANO, POR LOS REPETIDOS CONSEJOS DE SEGURIDAD, POR EL INGRESO DE INMIGRANTES VENEZOLANOS, PRESENTA UN DESORDEN Y DESESTABILIDAD SOCIAL DE MUCHA ILEGALIDAD, SUMADO A ESTO LOS CONOCIMIENTOS QUE SE TIENEN POR LABORES DE INTELIGENCIA DE LAS BANDAS CRIMINALES QUE INTENTAN RETOMAR LA FRONTERA COLOMBO VENEZOLANA DESDE PARAGUACHÓN GUAJIRA, LÍMITES CON EL CESAR FRONTERAS DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, QUE ESTÁN TRATANDO DE INVADIR Y DOMINAR ESOS TERRITORIOS EN LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y DE HOMICIDIO, NO LO DIGO POR LABORES DE INTELIGENCIA SINO POR LABORES DE INTELIGENCIA QUE HE ELABORADO AL CLAN DEL GOLFO. **PREGUNTA:** MANIFIESTE DESDE SU PUNTO DE VISTA COMO INVESTIGADOR, QUE PUDO HABER SUCEDIDO EL DÍA DE 30 DE MAYO DE 2018, PARA QUE LOS AGENTES DE INTELIGENCIA FUERAN SORPRENDIDOS A DISPAROS POR RESIDENTES DEL BARRIO SANTANDER DEL MUNICIPIO DE MAICAO. **CONTESTÓ:** LOS



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

MILITARES QUE ESE DÍA FUERON ATACADOS A DISPAROS, SON NUEVOS DE ESTAR EN ESE MUNICIPIO NO CONOCEN EL VERDADERO GRADO DE CRIMINALIDAD QUE EXISTE EN MAICAO, Y EN ESE SECTOR DE LA CALLE 6 A CON CRA, 16, 17, 18 USTED VE PERSONAS JUGANDO DOMINO COMO UNA ACTIVIDAD DE RECREACIÓN NORMAL, PERO LA VERDADERA INTENSIÓN DE ELLOS ES ESTAR PENDIENTES DE QUE PERSONA EXTRAÑA PASA POR EL LUGAR PARA SALIR ELLOS CON ARMAS ILEGALES, PISTOLAS Y REVÓLVVERES A INTERCEPTARLOS, REQUISARLOS, MIRAR QUIENES SON, TOMANDO UN FALSO PAPEL DE AUTORIDAD, PERO EN EL FONDO ESOS SUJETOS QUE ESTÁN JUGANDO DOMINÓ Y ARMADOS ILEGALMENTE LO QUE ESTÁN HACIENDO ES BRINDÁNDOLE SEGURIDAD A UN JEFE NUEVO QUE LLEGÓ A DELINQUIR A MAICAO DESDE EL 2017 PROCEDENTE DE VENEZUELA PERO SON COLOMBIANOS Y SE DENOMINEN LOS MACHOBAYEROS LIDERADO POR ALGUIEN APELLIDO BERTIZ, COMBO ESTE QUE ESTA DE GUERRA CON OTRO COMBO DELINCUENCIAL LLAMADO LA 25 Y QUE SI SE HACE UN ANÁLISIS CRIMINAL SE DARÁN CUENTA QUE HAY MÁS DE 10 HOMICIDIOS EN MAICAO REALIZADO POR ÉSTAS MISMAS PERSONAL QUE ATACARON A LOS MILITARES DEL GAULA, PARECE SER Y NADIE DENUNCIA HASTA AHORA QUE ELLOS MISMOS ESTÁN MANEJANDO LAS EXTORSIONES EN EL MERCADO PÚBLICO DE MAICAO Y ES ESTA LA ACTIVIDAD QUE SE ESTABA INICIANDO JUNTO CON EL MICRO TRÁFICO. **PREGUNTA:** MANIFIESTE QUE ACCIONES HA TOMADO LAS AUTORIDADES DEL ESTADO FRENTE A ESTOS COMBOS DELINCUENCIALES. **CONTESTÓ:** A PENAS LOS COMPAÑEROS DEL GAULA ESTABAN INTENTANDO LA VERIFICACIÓN DE UNOS INMUEBLES PARA CONSOLIDAR LOS ALLANAMIENTOS DE LA SAC Y SUCEDIÓ QUE ESE GRUPO DEDICADO A LA DELINCUENCIA ATACÓ CON ARMAS DE FUEGO INDISCRIMINADAMENTE A LOS COMPAÑEROS, Y UNA VEZ HERIDOS LES PERSIGUIERON. COMO ES UNA LABOR DE INTELIGENCIA QUE ELLOS COMO MILITARES EJECUTAN NINGUNA OTRA AUTORIDAD EXCEPTO LA SAC TIENE PORQUE CONOCER LA LABOR QUE SE ESTABA DESARROLLANDO CONTRA ESE OBJETIVO Y LA LABOR QUE HIZO LA POLICÍA NACIONAL FUE FRUSTRAR EL TRABAJO QUE MISIONALMENTE SE ESTABA DESARROLLANDO, EN EL SENTIDO DE QUE LA LABOR DE LA POLICÍA NACIONAL EN ESE MOMENTO ERA PRIMERO BRINDAR SEGURIDAD A LOS COMPAÑEROS QUE FUERON ATACADOS POR ESTOS SUJETOS DESCONOCIDOS YA QUE LAS ARMAS DEL GAULA SON LEGALES Y DEL ESTADO Y EQUIVOCADAMENTE PENSARON QUE LOS AGENTES DE INTELIGENCIA ERAN LOS BANDIDOS, CON ESTO LOS VERDADEROS



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

AUTORES DEL DELITO SE FUGARON, SE LLEVARON SUS ARMAS ILEGALES QUE UTILIZARON PARA ATACAR A LOS COMPAÑEROS, NO ASEGURARON LA ESCENA DEL DELITO DEJANDO QUE PERSONAS CIVILES MANIPULARAN EL LUGAR DE LOS HECHOS. CONCLUYO QUE COMO AUTORIDADES AL VER QUE SE ESTABA HACIENDO UN TRABAJO QUE ALLÁ NO SE HACÍA EN MAICAO, PORQUE LOS COMPAÑEROS FUERON LAS VÍCTIMAS, NO ESTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS PORQUE ESTABA CON EL COMPAÑERO EDIER LLEVANDO LA MENOR AL CORREGIMIENTO DE PALOMINO. **PREGUNTA:** SABE USTED ESPECÍFICAMENTE QUE LABORES DE INTELIGENCIA IBAN A REALIZAR LOS AGENTES DEL GAULA MILITAR GUAJIRA. **CONTESTÓ:** LA MISIÓN ESPECÍFICA ERA OBTENER UNAS FOTOGRAFÍAS MÁS CLARAS DE LOS INMUEBLES A ALLANAR Y VERIFICAR LAS DIRECCIONES DE LOS MISMOS PARA EVITAR CONFUSIONES. NO CONOZCO LAS DIRECCIONES EXACTAMENTE PORQUE EL COMPAÑERO EDIER ERA EL QUE ESTABA MANEJANDO LA INFORMACIÓN DIRECTAMENTE, SÉ QUE RA UN INMUEBLE POR EL TERMINAL Y DOS POR LA CALLE 6 A CON CRA. 17 DEL BARRIO SANTANDER EN MAICAO. **PREGUNTA:** CONOCE USTED O HA TENIDO INFORMACIÓN DE QUIENES FUERON LOS SUJETOS QUE ATACARON A DISPAROS A LOS AGENTES DE INTELIGENCIA DEL GAULA. **CONTESTÓ:** NO, COMO NOMBRES DIRECTOS HASTA EL MOMENTO NO, PERO SI SE CONOCE QUE LOS SUJETOS QUE PERPETRARON EL ATAQUE SON LOS QUE CUIDAN AL JEFE DEL COMBO DE LOS MACHOBAYEROS. **PREGUNTA:** SE LE REITERA QUE LA PRESENTE ENTREVISTA ES LIBRE Y VOLUNTARIA. ESTARÍA DISPUESTO A RATIFICARSE DE LO DICHO EN LA PRESENTE ENTREVISTA, ANTE UN ESTRADO JUDICIAL. **CONTESTÓ:** SÍ SEÑOR. **PREGUNTA:** ¿MANIFIESTE SI DESEA AGREGAR, ¿ENMENDAR, CORREGIR O SUPRIMIR ALGUNA DE LAS PARTES DE LA PRESENTE ENTREVISTA? **CONTESTÓ:** NO, SEÑOR. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE ENTREVISTA SE DA POR TERMINADA UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y PARA CONSTANCIA SE FIRMA, SIENDO LAS 20:30 HORAS DEL DÍA (05) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista:	SI	NO	¿Cuál?	COMPUTADORA PROGRAMA OFFICE 2010
	X			

Firmas:

Celular: 3207003823 mail: demil271@gmail.com



DEFENSORÍA MILITAR
"Las Batallas Legales, también las Luchamos Juntos"

FORMATO DE ENTREVISTA

Firma del entrevistado:	Huella Ind. Der.	Firma:
Nombre: LEONARDO ENRIQUE MONSALVO GUTIERREZ		Nombre: EDGAR ARMANDO ORTIZ FLÓREZ
C.C. No. 77.023.626 de Valledupar		C.C. No. 13.499.060 de Cúcuta.
Dirección: Barrio Santander		Investigador Criminalístico Defensoría Militar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MAICAO - LA GUAJIRA

Junio 7 de 2018
BOLETA DE LIBERTAD No. 111

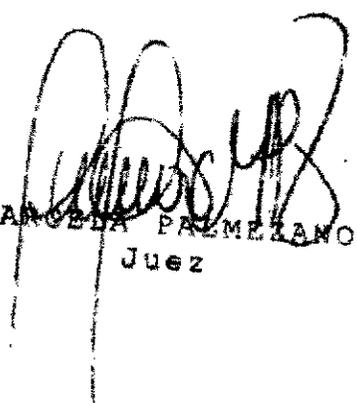
Señor
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA MAICAO
En ciudad

Proceso : PENAL
Delito : HOMICIDIO - LESIONES PERSONALES
Imputado : JAVIER CHANTRE CRUZ
LUIS ARMANDO QUINTERO DAVID
Radicado : 444306099081-2018-00566
No. Interno : 444304089001-2018-00296-00

De conformidad con lo dispuesto por este despacho, sírvase dejar en libertad inmediata al señor LUIS ARMANDO QUINTERO DAVID, identificado con CC No. 1.045.019.308. Lo anterior por haberse decidido en audiencia preliminar de control de garantías.

La libertad concedida solo procede por el asunto de la referencia.

Atentamente,


LINA MARCELA PALMEZANO DIAZ
Juez

28 /	"Deposito"	ARMA.				
29 /	"Deposito"	CS00 1464	██████████	45	03	
		CS00 1486	██████████	45	03	

PISTOLA PRIETO BERETA.

Nº 600	APELLIDOS Y NOMBRES.	Nº ARMA.	IMPRESIONTA.			
1	Slp Aguado Gutierrez Argemir.	BER536072.	BER536072	45	03	
2	Slp Angarita Torres Juan.	BER536348.	BER536348	45	03	
3	Slp Alvarez penabaz Cesar.	BER536358.	BER536358	45	03	
4	Slp Anas foreiro Armandu.	BER536078.	BER536078	45	03	
5	Slp Chante Cruz javier.	BER536082.	BER536082	45	03	
6	Slp Cardano Murin Alex.	BER536076.	BER536076	45	03	
7	Slp Chato Montambite. jose.	BER536077.	BER536077	45	03	
8	Slp Enriquez Lopez Rafael.	BER536081.	BER536081	45	03	
9	Slp Fontalva palacio lewis.	BER536079.	BER536079	45	03	
10	Slp Gall Durango jhon.	BER536013.		45	03	
11	Slp Gonzalez Restrepo Cesar.	BER536354.	BER536354	45	03	
12	Slp Guevara lasso jhon.	BER536418.	BER536418	45	03	
13	Slp Julia Baltazar Gabriel.	BER536083.	BER536083	45	03	
14	Slp Leiva Calderon Diego.	BER536357.	BER536357	45	03	
15	Slp Martinez Gonzalez jose.	BER536070.	BER536070	45	03	
16	Slp Martinez Mejia Carlos.	BER536419.		45	03	
17	Slp Mejia Doran Edwin.	BER536434.	BER536434	45	03	
18	Slp Mosquera Mosquera Jaimes.	BER536356.	BER536356	45	03	
19	Slp Rotta pinson Victor.	BER536422.	BER536422	45	03	
20	Slp Rosco palquin jelson.	BER536080.	BER536080	45	03	
21	Slp Pimiento Hernandez yeminon.	BER536415.	BER536415	45	03	
22	Slp Quintero David Luis.	BER536416.	BER536416	45	03	
23	Slp Rincones Celedon Deves.	BER536436.	BER536436	45	03	
24	Slp Romero Torres Juan.	BER536068.	BER536068	45	03	
25	Slp Rueda Oscar javier.	BER536414.	BER536414	45	03	
26	Slp Sarmiento Regis Aldo.	BER536417.	BER536417	45	03	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



CUADRO MATERIAL DE GUERRA UNIDAD DE INTELIGENCIA GGGUA

25 / MAYO / 2018

N°	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CLASE DE ARMA	NUMERO	IMPRESIONES	MUNICIÓN CALIBRE: 9MM	PROVEEDORES DE 9 MM
1	CT	PATIÑO MEDINA CRISTIAN	PX4 ESTROM	CS001454	[REDACTED]	45	3
2	SS	GUERRERO SEPULVEDA VICTOR	PX4 ESTROM	CS001471	[REDACTED]	45	3
3	CP	PEREZ JOIRO JOSE	PX4 ESTROM	CS001481	[REDACTED]	45	3
4	CP	BALCUCHO FLOREZ JAVIER	PX4 ESTROM	CS001297	[REDACTED]	45	3
5	CP	FRANCO GUZMAN JAIME	PX4 ESTROM	CS001533	[REDACTED]	45	3
6	SLP	AGUDELO GUTIERREZ ARGEMIRO	PIETRO BERETTA	BER536072	[REDACTED]	45	3
7	SLP	ANGARITA TORREZ JUAN	PIETRO BERETTA	BER536348	[REDACTED]	45	3
8	SLP	CHANTRE CRUZ JAVIER	PIETRO BERETTA	BER536082	[REDACTED]	45	3
9	SLP	CHOTA MOZOMBITE JOSE LUIS	PIETRO BERETTA	BER536077	[REDACTED]	45	3
10	SLP	FONTALVO LEGUIS ADRIANO	PIETRO BERETTA	BER536079	[REDACTED]	45	3



**RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO**
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 JEFATURA DE INTELIGENCIA Y CA MILITAR CONJUNTA
 GAULA MILITAR GUAJIRA

Handwritten:
 10:30 h
 30/05/2018
**TODOS POR UN
NUEVO PAIS**

Radicado No. 0092/MDN-CGFM-CE-CGDGM-DIGAU-GGGUA-UIE-29.86

Riohacha La Guajira, 29 Mayo 2018

Señor
EDIER PINZON SUAREZ
 Técnico Investigador CTI
 Riohacha - la Guajira

Asunto: Información de Inteligencia para Judicialización

Con todo respeto, me permito enlar a esa entidad, información de inteligencia relacionada con la ubicación de Dos inmuebles en el municipio de Maicao la Guajira en donde al parecer guardan armas de fuego y municiones con las cuales se estarían cometiendo varios actos delictivos en el municipio fronterizo de la Guajira.

INFORMACIÓN DISPONIBLE

Información suministrada por fuente humana se tiene conocimiento de las actividades delictivas que viene realizando un grupo delincuencia en el municipio de Maicao la Guajira en donde para cometer sus actividades ilícitas estas personas se reúnen en dos inmuebles para planear y ejecutar su accionar delincuencia, así mismo en dichos inmuebles están guardando las armas de fuego con las cuales intimidan a sus víctimas.

Por otra parte la fuente humana aporta dirección de inmuebles en las cuales estas personas se reúnen para coordinar sus actividades ilícitas las cuales son: calle 6ª con carrera 17 al lado izquierdo del inmueble ubicado en la calle 6a N° 18-64 barrio Santander cuyas características corresponde a una vivienda de una sola planta de color verde oliva puerta de madera color amarillo y ventana de madera a cada lado de color amarillo y el otro inmueble queda al frente de este mismo con

"Unidos somos invencibles"
 Casa Gaule Calle 7 No. 15-25 Riohacha la Guajira
 Teléfonos 2122970870 - 3115353436
 Correo: gfcgms22012@guajira@gmail.com



**RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO**

**RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO**

nomenclatura 18-53 cuyas características son; vivienda de una sola planta construida en bloque, casa de color blanca con una franja horizontal de color roja, tienen una media agua de zinc puerta de ingreso de color rojo y ventana de color rojo.

La fuente humana aporta fotografías de dichos inmuebles.



Atentamente.

[Handwritten signature]

Teniente Coronel GREGORY NELSON TAPIERO MARTINEZ
Comandante Gauja Militar Guajira

Elaboro: *[Signature]*
Suboficial de Judicialización GGGUA

Reviso: CT. *[Signature]* Pabla
Jefe Unidad de Inteligencia y Evaluación GGGUA

"Unidos somos invencibles"
Casa Gauja 'Calle 7 No. 15-25 Ptohacha la Guajira
Teléfono 3132970870 - 3115363436
Correo: oficina22012nagua@gmail.com



**RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO**

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES PRODIROP JEFATURA DE INTELIGENCIA Y CI MILITAR CONJUNTA	FORMATO MISIÓN DE TRABAJO ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CI	Página: 1 de 7 Código: MDN-CGFM-PRODIROP- JEIMC-FU.05.1-6 V.02
	SGI	Vigencia a partir de: 19-06-2017

LUGAR : Riohacha – Guajira
FECHA : 01 Mayo 2018

MISIÓN DE TRABAJO DE INTELIGENCIA A CUBIERTA No. 5.0

REFERENCIAS: ORDOP No. 001 U/IE

- 1. MARCO JURÍDICO:**
- Constitución de Colombia
 - Ley 282 de 1996
 - Ley 1097 de 2006
 - Ley de Inteligencia 1621 de 2013
 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 del 2015
 - Plan Nacional de Inteligencia
 - Manual de Gastos Reservados
 - Plan de operaciones Victoria PLUS "BR10"
 - Apreciación de Inteligencia 2018
 - ORDOP No. 001 U/IE

2. MOTIVACIÓN:

En cumplimiento a lo descrito en la Ley 1621 de 2013 artículo 4, literal a, b y c, Plan Nacional de Inteligencia Líneas Estratégicas 2.6, del plan nacional de inteligencia, (obtener información sobre amenazas del crimen organizado) y 2.10 (actividades de coordinación y cooperación) apéndice 5 plan escorpión contra la extorsión y el secuestro al anexo "C" de operaciones del Plan de estabilización y consolidación "VICTORIA PLUS", objetivo estratégico No. 3 y objetivos específicos No. 3.3 y 3.4 del plan victoria orden de operaciones No. 001, literal c objetivo 1, así mismo el comportamiento de la amenaza que se registra en la jurisdicción del Gaula Militar Guajira que se vale de la extorsión y el secuestro como maquinaria de rodamiento las redes de apoyo o estructuras de su organización delincencial, los GDO recurren a cualquier organización delincencial, cuyo método a emplear de manera dolosa a víctimas con el fin de constreñirlas a hacer, tolerar u omitir alguna cosa para después

"Unidos somos invencibles"
 Casa Gaula "Calle 7 No. 15-25 Riohacha la Guajira
 Teléfonos 3132970670 - 3115353438
 Correo: oficina22012casgua@gmail.com



**RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO**

entablar una negociación para obtener un objetivo pretendido sea de provecho, utilidad o beneficio ilícito, para sí o para un tercero.

La víctima hace las veces de materia prima, esta persona sea natural o jurídica, sobre la que se ejerce violencia o intimidación con el fin de doblegar su voluntad por el sujeto activo o generador de violencia, el cual cuenta con un control de los hechos, desarrollando desde cualquier lugar de la geografía. Incluso desde centros carcelarios, hasta ámbitos internacionales, diferenciando entre el (GAO ELN + GAO + RESIDUAL + GAO CLAN DEL GOLFO) empleando sus cabezallas y jefes de finanzas y los Grupos Delictivos Organizados (GDO PACHENCA), así mismo la DELCO y fenómenos de la criminalidad empleando un modelo de tercerización delincencial, quienes desarrollan sus actividades delictivas en un medio ambiente de cobertura regional y nacional, sectorizado hacia los gremios, valiéndose de modalidades como son el empleo de los panfletos, llamadas, Tecnologías de Información y comunicación las (TIC) o de forma directa.

Se requiere dentro de esta orbita funcional de la unidad de inteligencia del Gaula Militar Guajira, adelantar actividades de inteligencia y contrainteligencia con el fin de obtener información del comportamiento de la amenaza que se registra en el campo de acción. Los fines y la ponderación respecto de los principios consagrados en el artículo 5o de la ley 1621 del 2013.

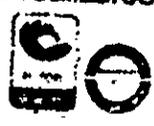
3. PLANEAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA:

El comandante del Grupo Gaula Militar Guajira a través de la Unidad de Inteligencia y Evaluación, ordena a Veinti tres (23) agentes de Inteligencia, para que se desplacen por los siguientes municipios, así:

- Área Crítica Numero 1 - Municipios de: Makao, Albania, Uribia, Manaure, complejo cerrejón, corregimiento de cuestecitas.
- Área Crítica Número 2 - Municipios de: Riohacha, Dibulla, Corregimientos de Mingueo, Villa Martin, Minguí, Palomino.
- Área Crítica Número 3 - Municipios de: Fonseca, distracción, San Juan del Cesar, el Molino, Barrancas, Hato Nuevo, Villanueva, Patillal, la Juntas y Urumita, La Jagua del Pilar.

Para esto se desplazarán en los vehículos, Camioneta Chevrolet Dimax de placas GYM 555, Campero Toyota Land Cruiser de placas RHD 190, Camioneta Mazda de placas BRA - 086, DIMAX FDX 023, Motocicletas de placas LUC 84D, RFR 87C, LUK 17D, HWU 50D, los agentes de inteligencia deben utilizar como fachada el mototaxismo y el comercio informal, Esta actividad de inteligencia debe realizarse a

"Unidos somos invencibles"
Casa Gaula "Calle 7 No. 16-26 Riohacha la Guajira
Teléfonos 3132970670 - 3115353496
Correo: ufohach22012@gmail.com



**RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO**

- ❖ En caso de que se presente una situación especial que amerite el término de la misión por el inminente riesgo o falla de seguridad, realice presentación en la unidad militar o estación de policía que este más cercana y espere órdenes.
- ❖ Si el personal requiere hacer o mantener cobertura en lugar donde se desarrolla la misión de trabajo, debe informar de manera oportuna para que el comandante de la unidad sepa las actividades.
- ❖ El personal no debe permanecer más de 5 horas sin comunicarse, es necesario que cuenten con dos medios alternos de comunicación.
- ❖ Si el personal requiere hacer uso de fachadas, debe informar de manera oportuna para que el comandante del GAULA militar sepa las actividades que se realizan y no tener inconvenientes con las instituciones públicas y privadas.
- ❖ A diario se deben ir actualizando las informaciones obtenidas con el propósito de que la información pueda ser analizada en tiempo real.

c. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- ✓ El personal comprometido en la misión acatará las medidas de seguridad operacionales establecidas en el SOP de la unidad.
- ✓ El desplazamiento a otro sitio ciudad o municipio diferente al mencionado deberá ser autorizado por el comandante de la Unidad de Inteligencia GGGUA.
- ✓ El personal no debe identificarse como miembro del GAULA.
- ✓ Se debe establecer una cobertura y una historia creíble.
- ✓ El personal no consumirá bebidas alcohólicas o hará uso de estupefacientes.
- ✓ No se está autorizado para intervenir situaciones en donde corra peligro su vida, como por ejemplo peleas.
- ✓ Para el desarrollo de las misiones, el personal portará las armas de fuego tipo pistolas asignadas por la unidad. El empleo se realizará una vez se vea comprometida o en riesgo su integridad física y personal.
- ✓ El personal debe tener en cuenta las áreas sobre las cuales se desplaza, es muy importante que en ciertos sectores se extreme medidas de seguridad ya que los delitos de impacto como el hurto, homicidio, microtráfico gira en torno

"Unidos somos invencibles"
 Casa Gaúla "Calle 7 No. 15-25 Ríochaca la Guajira
 Teléfonos 3132970870 - 3115353436
 Correo: oficina22012osque@gmail.com

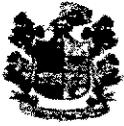


RESTRINGIDO DE USO EXCLUSIVO

7	ANGARTA TORRES JUAN ANDRES	13.270.254	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	<i>[Handwritten signature]</i>
8	LEAL VEGA MILTON	61.468.057	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	01-05-2018
9	QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO	1.045.019.508	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	LEAL VEGA MILTON 01-05-2018
10	OROZCO PULGAR JEMON ANTONIO	8.512.340	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	<i>[Handwritten signature]</i>
11	PIMENTA HERNANDEZ YEMINTON DE JESUS	66.180.923	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	01-05-2018
12	MOSQUERA MOSQUERA YERNER	1.000.421.500	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	<i>[Handwritten signature]</i>
13	GIL DURANGO JHON FREDY	11.268.080	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	01-05-2018
14	BRANCO JAVIER PAYARES CONTRERAS	1.007.820.870	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	<i>[Handwritten signature]</i>
15	URRUGO TUBERQUIA ALEXANDER	1.036.283.133	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	01-05-2018
16	CHOTA MOSCABITE JOSE LUIS	16.679.532	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	01-05-2018
17	ADRES FERNANDO TORRES MENDEZ	1.070.800.019	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	01-05-2018
18	LEWIS FONTALVO PALACIOS	1.066.588.076	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	TORRES
19	ZAMBRANO ZAMBRANO ALDEMAR	7.121.622	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	<i>[Handwritten signature]</i>
20	URBANO HURTADO CRISTIAN DAVID	1.081.739.022	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	<i>[Handwritten signature]</i>
21	JAVIER CHANTRE CRUZ	12.263.048	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	01-05-2018
22	RINCONES CELEDON DEIBER ENRIQUE	16.061.687	Del 01 al 31 de Mayo de 2018	Departamento la Guajira	JAVIER CHANTRE CRUZ 01-05-2018

"Unidos somos invencibles"
 Casa Geula "Calle 7 No. 15-26 Riohacha la Guajira
 Telefonos 3132970670 - 3118353436
 Correo: riohacha22012@guajira@gmail.com





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



Riohacha, La Guajira Catorce (14) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

Indagación Disciplinaria No 002-2018

Implicado: SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO – SLP CHANTRE CRUZ JAVIER

ASUNTO: AUTO QUE INCORPORA LAS PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO CON OCASIÓN DE LA DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA.

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a establecer la viabilidad de incorporar al proceso y tener como prueba dentro del mismo los documentos aportados por el investigado con ocasión a la recepción de diligencia de versión libre y espontánea.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

-DEL ASUNTO A TRATAR-

El asunto a resolver en esta oportunidad, gira alrededor de establecer si es viable o no incorporar a la presente indagación disciplinaria y tener como prueba los documentos aportados por el investigado en la diligencia de versión libre y espontánea, para ello previo a la decisión que deba tomarse, se hace necesario consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como la eficacia, pertinencia, conducencia, razonabilidad y utilidad, y el fin de la prueba en torno al tema de la prueba procesal y fundamentalmente frente al hecho que se investiga en la presente causa disciplinaria.

En cuanto a la prueba eficaz, es aquella que se debe producir en todo tipo de actuación judicial o administrativa, es decir, deben producir efectos jurídicos, en el sentido de llevar al fallador al criterio de la plena certeza para decidir, porque el fin de la prueba es lograr la convicción, para el efecto es necesario que los medios de prueba que se utilicen, además de estar previstos en la ley, se produzcan en la forma y término que prevé ella misma para cada medio de prueba en particular.

Con ocasión a la prueba pertinente y conducente, es aquella que constituye una limitación a la libertad de la presentación de la prueba, y están relacionados con los denominados requisitos intrínsecos del acto probatorio, puesto que, de no ser así, al proceso concurriría toda suerte de pruebas que a la postre no aportarían nada al esclarecimiento de los hechos, atentando con ello, el principio de economía procesal.

Se debe tener en cuenta el principio de razonabilidad de la prueba, es el que se define como la facultad intelectual que juzga de las cosas con razón, discerniendo lo bueno de lo malo y lo verdadero de lo falso, por lo anterior

este principio está inmerso dentro de la denominada reglas de la sana crítica y será un eficaz instrumento en manos del funcionario competente, que le permita resolver con justicia determinadas situaciones planteadas en el proceso y lograr en los casos concretos la efectiva vigencia de los derechos sustanciales.

En lo que atañe al principio de utilidad, se tiene que es el servicio que puede prestar la prueba dentro del proceso para la convicción del juzgador, por lo que la prueba inútil o innecesaria es aquella que al final del inventario probatorio devenga superflua, redundante, o simplemente confirmante de hechos ya satisfactoriamente probados.

Con base en lo anteriormente expuesto la prueba es entendida como el medio a través del cual se adquiere la convicción y la claridad sobre los hechos y las circunstancias que interesan al proceso, y más aún, como la base sobre la cual se debe fundar la resolución del caso, en especial la determinación o no de responsabilidad disciplinaria del servidor público vinculado a la investigación, resulta claro que la actividad del operador disciplinario se debe orientar inexcusablemente a producir, obtener y admitir únicamente aquellos elementos de prueba que cumpla con estos propósitos cardinales, desechando todos aquellos medios de prueba que no apunten directamente a la solución del asunto o que su contribución no sea definitivamente eficaz, buscando hallar la verdad sobre lo sucedido.

La prueba debe obrar en el expediente, lo que no costa en el expediente no existe¹ o como lo expresara el maestro DEIVIS ECHANDÍA², verdad real es verdad procesal, y en la medida en que esta se acerque a la verdad real el operador jurídico en un proceso disciplinario no puede decidir por intuición, sino sobre los precisos elementos obrantes en el expediente. De ahí que deba esmerarse por aplicar el principio de la investigación integral, cuando afirma que en aras de la imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba, este buscará la verdad real, para lo cual deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia o no de la responsabilidad disciplinaria del investigado, y lo autoriza para tal efecto, a incorporar los elementos de pruebas, que considere útiles y necesarios para el esclarecimiento de los hechos

Caso Sub-examine

Teniendo en cuenta los anteriores lineamientos, considera este Despacho que los documentos aportados por el investigado en la diligencia de versión libre y espontánea, tales como las entrevistas realizadas por el investigador criminalístico de la defensoría militar Edgar Armando Ortiz Flórez al personal militar y civil, boleta de libertad No 111 en la que el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao dispone la libertad inmediata del señor SLP ARMANDO QUINTERO DAVID CC 1.045.019.308, cuadro material de guerra donde se evidencia el arma de dotación asignada el día de los hechos así SLP QUINTERO DAVID LUIS BER 536416, SLP CHANTRE CRUZ JAVIER BER 536082, Oficio No 0092 de fecha 29 de

¹ EUGENIO FLORIAN, De las pruebas penales. Editorial Ternis. Bogotá 1976.

² HERNANDO DEVIS ECHANDÍA, Compendio de Derecho Procesal. Tomo I Teoría General del Proceso. Editorial ABC. Bogotá 1981. Pág. 40.

mayo de 2018 por medio del cual Comandante del Grupo Gaula Guajira Militar comunica al Técnico Investigador CTI Edier Pinzón Suarez la información de inteligencia relacionada con la ubicación de dos inmuebles en el municipio de Maicao en donde al parecer guardan armas de fuego y municiones con las cuales se estaría cometiendo varios actos delictivos en el municipio fronterizo del Guajira, misión de trabajo de inteligencia a cubierta No 5.0 de fecha 01 de mayo de 2018, así las cosas, se constituye en un medio probatorio pertinente y conducente desde el punto de vista procesal, en tanto dicha prueba documental presta un servicio en el desarrollo de la investigación que puede conducir a la convicción del funcionario competente al momento de emitir algún pronunciamiento de fondo en la presente pesquisa.

Para el caso sub-examine se puede colegir que las pruebas documentales aportada en la presente investigación disciplinaria resulta idónea en cuanto prestan utilidad al proceso, Por lo anterior, una vez analizada, la conducencia, y pertinencia de los documentos aportados por el investigado con ocasión a la recepción de la diligencia de exposición de versión libre y espontánea, considera este Despacho debe darle validez probatoria e incorporarla a la presente investigación disciplinaria.

Que, por lo señalado anteriormente, el suscrito funcionario de instrucción

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a Indagación Disciplinaria No 003-2018, las entrevistas realizadas por el investigador criminalístico de la defensoría militar Edgar Armando Ortiz Flórez al personal militar y civil, boleta de libertad No 111 en la que el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao dispone la libertad inmediata del señor SLP ARMANDO QUINTERO DAVID CC 1.045.019.308, cuadro material de guerra donde se evidencia el arma de dotación asignada el día de los hechos así SLP QUINTERO DAVID LUIS BER 536416, SLP CHANTRE CRUZ JAVIER BER 536082, Oficio No 0092 de fecha 29 de mayo de 2018 por medio del cual Comandante del Grupo Gaula Guajira Militar comunica al Técnico Investigador CTI Edier Pinzón Suarez la información de inteligencia relacionada con la ubicación de dos inmuebles en el municipio de Maicao en donde al parecer guardan armas de fuego y municiones con las cuales se estaría cometiendo varios actos delictivos en el municipio fronterizo del Guajira, misión de trabajo de inteligencia a cubierta No 5.0 de fecha 01 de mayo de 2018, para que obre como prueba dentro de la presente pesquisa; como consecuencia de lo anterior désele plena validez, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese Por Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 1862/2017 y comuníquese al Investigado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado No. 4814 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO1/BR10/BICAR/ASEJU/41

Riohacha, La Guajira Veinte (20) de Junio de 2018

Doctor
JUAN CARLOS ROCHA CAMARGO
CRA 12 NO 5-25 CAPITANIA DE PUERTOS
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: Comunicación
Referencia: Indagación disciplinaria No 003-2018

Respetuosamente, por medio del presente oficio, me permito comunicarle que dentro de la Indagación disciplinaria de la referencia se profirió auto de fecha 14 de Junio de 2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a Indagación Disciplinaria No 003-2018, las entrevistas realizadas por el investigador criminalístico de la defensoría militar Edgar Armando Ortiz Flórez al personal militar y civil, boleta de libertad No 111 en la que el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao dispone la libertad inmediata del señor SLP ARMANDO QUINTERO DAVID CC 1.045.019.308, cuadro material de guerra donde se evidencia el arma de dotación asignada el día de los hechos así SLP QUINTERO DAVID LUIS BER 536416, SLP CHANTRE CRUZ JAVIER BER 536082, Oficio No 0092 de fecha 29 de mayo de 2018 por medio del cual Comandante del Grupo Gaula Guajira Militar comunica al Técnico Investigador CTI Edier Pinzón Suarez la información de inteligencia relacionada con la ubicación de dos inmuebles en el municipio de Maicao en donde al parecer guardan armas de fuego y municiones con las cuales se estaría cometiendo varios actos delictivos en el municipio fronterizo del Guajira, misión de trabajo de inteligencia a cubierta No 5.0 de fecha 01 de mayo de 2018, para que obre como prueba dentro de la presente pesquisa; como consecuencia de lo anterior désele plena validez, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese Por Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 1862/2017 y comuníquese al Investigado la presente decisión.

Lo anterior para su conocimiento,

ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



Radicado No. 4815 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO1/BR10/BICAR/ASEJU/41

Riohacha, La Guajira Veinte (20) de Junio de 2018

Señor SLP
CHANTRE CRUZ JAVIER
GAGUA

ASUNTO: Comunicación
Referencia: Indagación disciplinaria No 003-2018

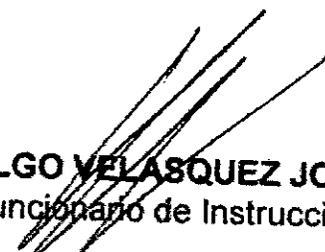
Respetuosamente, por medio del presente oficio, me permito comunicarle que dentro de la Indagación disciplinaria de la referencia se profirió auto de fecha 14 de Junio de 2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a Indagación Disciplinaria No 003-2018, las entrevistas realizadas por el investigador criminalístico de la defensoría militar Edgar Armando Ortiz Flórez al personal militar y civil, boleta de libertad No 111 en la que el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao dispone la libertad inmediata del señor SLP ARMANDO QUINTERO DAVID CC 1.045.019.308, cuadro material de guerra donde se evidencia el arma de dotación asignada el día de los hechos así SLP QUINTERO DAVID LUIS BER 536416, SLP CHANTRE CRUZ JAVIER BER 536082, Oficio No 0092 de fecha 29 de mayo de 2018 por medio del cual Comandante del Grupo Gaula Guajira Militar comunica al Técnico Investigador CTI Edier Pinzón Suarez la información de inteligencia relacionada con la ubicación de dos inmuebles en el municipio de Maicao en donde al parecer guardan armas de fuego y municiones con las cuales se estaría cometiendo varios actos delictivos en el municipio fronterizo del Guajira, misión de trabajo de inteligencia a cubierta No 5.0 de fecha 01 de mayo de 2018, para que obre como prueba dentro de la presente pesquisa; como consecuencia de lo anterior désele plena validez, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveldo.

SEGUNDO: Notifíquese Por Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 1862/2017 y comuníquese al Investigado la presente decisión.

Lo anterior para su conocimiento,


ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



Radicado No. 4816 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO1/BR10/BICAR/ASEJU/41

Riohacha, La Guajira Veinte (20) de Junio de 2018

Señor SLP
QUINTERO DAVID LUIS
GAGUA

ASUNTO: Comunicación
Referencia: Indagación disciplinaria No 003-2018

Respetuosamente, por medio del presente oficio, me permito comunicarle que dentro de la Indagación disciplinaria de la referencia se profirió auto de fecha 14 de Junio de 2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a Indagación Disciplinaria No 003-2018, las entrevistas realizadas por el investigador criminalístico de la defensoría militar Edgar Armando Ortiz Flórez al personal militar y civil, boleta de libertad No 111 en la que el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao dispone la libertad inmediata del señor SLP ARMANDO QUINTERO DAVID CC 1.045.019.308, cuadro material de guerra donde se evidencia el arma de dotación asignada el día de los hechos así SLP QUINTERO DAVID LUIS BER 536416, SLP CHANTRE CRUZ JAVIER BER 536082, Oficio No 0092 de fecha 29 de mayo de 2018 por medio del cual Comandante del Grupo Gaula Guajira Militar comunica al Técnico Investigador CTI Edier Pinzón Suarez la información de inteligencia relacionada con la ubicación de dos inmuebles en el municipio de Maicao en donde al parecer guardan armas de fuego y municiones con las cuales se estaría cometiendo varios actos delictivos en el municipio fronterizo del Guajira, misión de trabajo de inteligencia a cubierta No 5.0 de fecha 01 de mayo de 2018, para que obre como prueba dentro de la presente pesquisa; como consecuencia de lo anterior désele plena validez, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese Por Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 1862/2017 y comuníquese al Investigado la presente decisión.

Lo anterior para su conocimiento,

ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



69

**AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA PRÁCTICA DE PRUEBAS
TESTIMONIALES**

Riohacha- La Guajira Veinte (20) Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Indagación disciplinaria No 003/2018.

Implicado (s): SLP QUINTERO DAVID LUIS- SLP CHANTRE CRUZ JAVIER

Con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha Primero (01) de Junio de 2018, el suscrito funcionario de instrucción, en uso de sus facultades, dispone fecha y hora de diligencias testimoniales así:

Resuelve,

1. Cítese al señor **EDIER PINZON SUAREZ**, para el día 04 de julio a las 9:00 am, con el fin de recepcionarle diligencia de declaración juramentada que de él se requiere.
2. Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese a los sujetos procesales según lo establecido en el artículo 155 de la ley 1862/2017.
3. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

~~**ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN**
Funcionario de instrucción.~~



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



70.

Riohacha – La Guajira Veintiuno (21) de Junio de Dos mil dieciocho (2018)

Estado No 52

Indagación disciplinaria No 003/2018.

Implicado(s): SLP QUINTERO DAVID LUIS Y OTRO

El día de hoy Veintiuno (21) de Junio de Dos mil dieciocho (2018), a las ocho (08:00) de la mañana – se notifica el auto que FIJA FECHA Y HORA DE DILIGENCIAS TESTIMONIALES, proferido dentro de la indagación disciplinaria de la referencia, se fija este estado en un lugar visible del Despacho del Funcionario de instrucción, para notificar la providencia de fecha Veinte (20) de junio de 2018. Lo anterior, para que se conozca la decisión y ejerza cabalmente el investigado su derecho a la defensa conforme a las orientaciones emanadas del artículo 149 de la Ley 1476/2011.

CONSTANCIA DE FIJACION: El presente estado debe permanecer en un lugar visible del despacho del funcionario de instrucción durante las horas de trabajo de hoy Veintiuno (21) y Veintidós (22) de Junio de Dos mil dieciocho (2018), tal como lo exige tal como lo exige el artículo 155 de la ley 1862/2017.

~~ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción.~~



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN.- El presente estado fue desfijado el día Veinticinco (25) de Junio de Dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 am del día siguiente a su fijación, teniendo en cuenta lo reglamentado en el artículo 155 de la ley 1862/2017.

~~ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción.~~



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



Radicado No. 3559 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO1/BR10/GAGUA ASEJU/41.8

Riohacha – La Guajira Veintisiete (27) de Junio de 2018

Señor SLP
QUINTERO DAVID LUIS
GAGUA
G.n

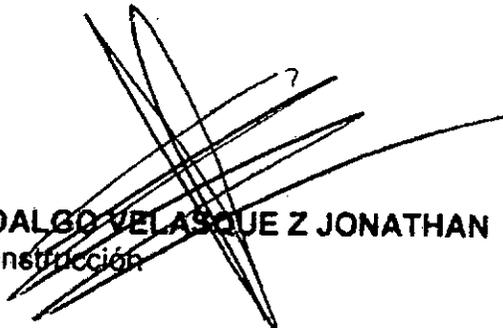
ASUNTO: Comunicación auto
REF.: Indagación Disciplinaria NO 003/2018

Respetuosamente, me permito comunicarle que el suscrito funcionario de instrucción dentro de la indagación disciplinaria de la referencia profirió auto de fecha 20/06/2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE

1. Cítese al señor **EDIER PINZON SUAREZ**, para el día 04 de julio a las 9:00 am, con el fin de recepcionarle diligencia de declaración juramentada que de él se requiere.
2. Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese a los sujetos procesales según lo establecido en el artículo 155 de la ley 1862/2017.
3. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Atentamente,


Subteniente **HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN**
Funcionario de instrucción

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: mariajose@ejercito.mil.co

David Luis Quintero
27-06-2018



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



Radicado No. 3559 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO1/BR10/GAGUA ASEJU/41.8

Riohacha – La Guajira Veintisiete (27) de Junio de 2018

Señor SLP
CHANTRE CRUZ JAVIER
GAGUA
G.n

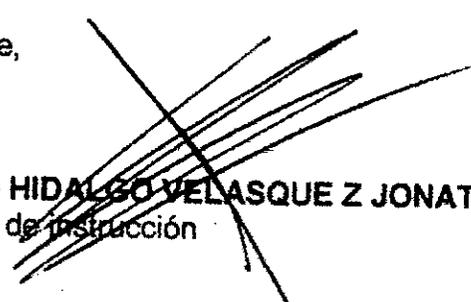
ASUNTO: Comunicación auto
REF.: Indagación Disciplinaria NO 003/2018

Respetuosamente, me permito comunicarle que el suscrito funcionario de instrucción dentro de la indagación disciplinaria de la referencia profirió auto de fecha 20/06/2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE

4. Cítese al señor **EDIER PINZON SUAREZ**, para el día 04 de julio a las 9:00 am, con el fin de recepcionarle diligencia de declaración juramentada que de él se requiere.
5. Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese a los sujetos procesales según lo establecido en el artículo 155 de la ley 1862/2017.
6. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Atentamente,


Subteniente **HIDALGO VELASQUE Z JONATHAN**
Funcionario de instrucción

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: marielias@ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



Radicado No. 3559 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO1/BR10/GAGUA ASEJU/41.8

Riohacha - La Guajira Veintisiete (27) de Junio de 2018

Doctor
JUAN CARLOS ROCHA
CRA 12 No 5-25 capitanía de puertos
Riohacha- La Guajira

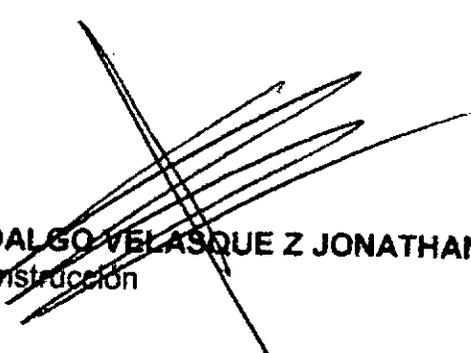
ASUNTO: Comunicación auto
REF.: Indagación Disciplinaria NO 003/2018

Respetuosamente, me permito comunicarle que el suscrito funcionario de instrucción dentro de la indagación disciplinaria de la referencia profirió auto de fecha 20/06/2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE

7. Cítese al señor **EDIER PINZON SUAREZ**, para el día 04 de julio a las 9:00 am, con el fin de recepcionarle diligencia de declaración juramentada que de él se requiere.
8. Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese a los sujetos procesales según lo establecido en el artículo 155 de la ley 1862/2017.
9. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Atentamente,


Subteniente **HIDALGO VELASQUE Z JONATHAN**
Funcionario de instrucción

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISION ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vta Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: mariajose@ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
PRIMERA DIVISIÓN
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA"



No 0567 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-GAGUA-CJM-ASJ-41.8

Riohacha – La Guajira, veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Señor
EDIER PINZON SUAREZ
SECCION ANALISTA CRIMINAL (SAC)
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Asunto: Citación diligencia declaración juramentada
Ref.: Indagación Disciplinaria No 003/2018.

Con el presente, me permito citar con el fin de solicitarle su comparecencia en la oficina Jurídica del Batallón de Infantería Mecanizado No 6 Cartagena, el día Cuatro (04) de Julio del presente año a las 9:00 am con el fin de recepcionar diligencia de declaración juramentada que de usted se requiere dentro de la indagación disciplinaria de la referencia que adelanta actualmente este comando.

Atentamente,

~~Subteniente HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN~~
Funcionario de instrucción
Grupo Gaula Militar Guajira



GUAJ-CTI-SAC - No. 20180080040752
Fecha Radicado: 2018-06-29 11:13:15
Anexos: SIN.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vi a Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico:
mariajose@teleorfeo.mil.co

OPS. Maria Jose Martinez M

De: Enrique Alfredo Araujo Quiroz <enrique.araujo@fiscalia.gov.co>
Enviado el: viernes, 06 de julio de 2018 17:03
Para: OPS. Maria Jose Martinez M
Asunto: RV: CITACION DILIGENCIA JURAMENTADA REF INDAGACION DICIPLINARIA No. 003/2018

Gracias feliz tarde

De: OPS. Maria Jose Martinez M [mailto:Marajose@ejercito.mil.co]
Enviado el: viernes, 06 de julio de 2018 11:18 a. m.
Para: Enrique Alfredo Araujo Quiroz <enrique.araujo@fiscalia.gov.co>
Asunto: RE: CITACION DILIGENCIA JURAMENTADA REF INDAGACION DICIPLINARIA No. 003/2018

SEÑOR
ENRIQUE ARAUJO

CORDIAL SALUDO.

GRACIAS POR LA INFORMACION, EN LOS PROXIMOS DIAS SE ESTARA ENVIANDO NUEVA CITACION AL SEÑOR EDIER PINZON,

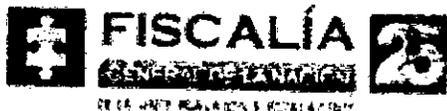
ATTE
DRA MARIA JOSE MARTINEZ M
ASEJU BICAR

De: Enrique Alfredo Araujo Quiroz [mailto:enrique.araujo@fiscalia.gov.co]
Enviado el: viernes, 06 de julio de 2018 9:12
Para: OPS. Maria Jose Martinez M
Asunto: CITACION DILIGENCIA JURAMENTADA REF INDAGACION DICIPLINARIA No. 003/2018
Importancia: Alta

Buenos días doctora de manera atenta le solicitamos se nos expida nuevamente la citación para el señor EDIER PINZON SUAREZ, SECCION CRIMINALISTICA , según oficio 0567 , ya que se nos presentó un problema de fluido eléctrico, le pedimos mil disculpas

Atentamente

ENRIQUE ALFREDO ARAUJO QUIROZ
COORDINADOR DE ARCHIVO CENTRAL
Fiscalía General de la Nación - Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión
Troncal del Caribe - KM 3 - Salida Santa Marta - Parqueadero Único de Fiscalías
Riohacha - La Guajira



Cuidemos del medio ambiente.
Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Email secured by Ciberdefensa Ejercito Nacional

OPS. Maria Jose Martinez M

e-mail: Marajose@ejercito.mil.co



Ver imagen

Colombia, Artículo 19, D. Juración Americana de los Derechos y los Interes del Hombre, Artículo 1, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 1, Pacto Americano de los Derechos Humanos, Artículo 1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 1, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 1, Declaración de los Derechos del Hombre, Artículo 1, Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Equidad de Género, Artículo 1, Declaración de los Derechos de la Niñez, Artículo 1, Declaración de los Derechos de la Juventud, Artículo 1, Declaración de los Derechos de la Vejez, Artículo 1, Declaración de los Derechos de la Discapacidad, Artículo 1, Declaración de los Derechos de la Población, Artículo 1, Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Equidad de Género, Artículo 1, Declaración de los Derechos de la Niñez, Artículo 1, Declaración de los Derechos de la Juventud, Artículo 1, Declaración de los Derechos de la Vejez, Artículo 1, Declaración de los Derechos de la Discapacidad, Artículo 1, Declaración de los Derechos de la Población.

opinión del derecho nacional, salvo se dice expresamente. El remitente es responsable para ello. El emisor no garantiza la exactitud de los datos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad o parcialmente. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad o parcialmente. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad o parcialmente.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Email secured by Ciberdefensa Ejercito Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



7B

**AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA PRÁCTICA DE PRUEBAS
TESTIMONIALES**

Riohacha- La Guajira Nueve (09) Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Indagación disciplinaria No 003/2018.

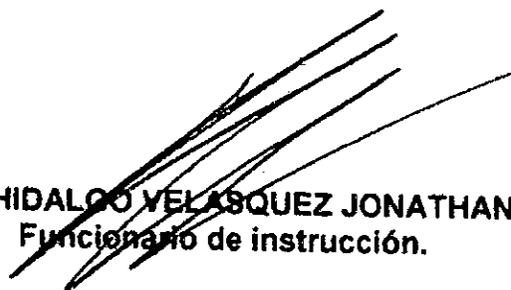
Implicado (s): SLP QUINTERO DAVID LUIS- SLP CHANTRE CRUZ JAVIER

Con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha Primero (01) de Junio de 2018, el suscrito funcionario de instrucción, en uso de sus facultades, dispone fecha y hora de diligencias testimoniales así:

Resuelve,

1. Cítese al señor **EDIER PINZON SUAREZ**, para el día Primero (01) de agosto del presente año a las 9:00 am, con el fin de recepcionarle diligencia de declaración juramentada que de él se requiere.
2. Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese a los sujetos procesales según lo establecido en el artículo 155 de la ley 1862/2017.
3. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



Riohacha – La Guajira Diez (10) de Julio de Dos mil dieciocho (2018)

Estado No 098

Indagación disciplinaria No 003/2018.

Implicado(s): SLP QUINTERO DAVID LUIS Y OTRO

El día de hoy Diez (10) de Julio de Dos mil dieciocho (2018), a las ocho (08:00) de la mañana – se notifica el auto que **FIJA FECHA Y HORA DE DILIGENCIAS TESTIMONIALES**, proferido dentro de la indagación disciplinaria de la referencia, se fija este estado en un lugar visible del Despacho del Funcionario de instrucción, para notificar la providencia de fecha Nueve (09) de julio de 2018. Lo anterior, para que se conozca la decisión y ejerza cabalmente el investigado su derecho a la defensa conforme a las orientaciones emanadas del artículo 149 de la Ley 1476/2011.

CONSTANCIA DE FIJACION: El presente estado debe permanecer en un lugar visible del despacho del funcionario de instrucción durante las horas de trabajo de hoy Diez (10) y Once (11) de Julio de Dos mil dieciocho (2018), tal como lo exige tal como lo exige el artículo 155 de la ley 1862/2017.

~~ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN~~
Funcionario de instrucción.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN.- El presente estado fue desfijado el día Doce (12) de Julio de Dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 am del día siguiente a su fijación, teniendo en cuenta lo reglamentado en el artículo 155 de la ley 1862/2017.

~~ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN~~
Funcionario de instrucción.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



Radicado No. 3016 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO1/BR10/GAGUA ASEJU/41.8

Riohacha – La Guajira Trece (13) de Julio de 2018

Doctor
JUAN CARLOS ROCHA
CRA 12 No 5-25 capitanía de puertos
Riohacha- La Guajira

ASUNTO: Comunicación auto
REF.: Indagación Disciplinaria NO 003/2018

Respetuosamente, me permito comunicarle que el suscrito funcionario de instrucción dentro de la indagación disciplinaria de la referencia profirió auto de fecha 09/07/2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE

- 7. Cítese al señor **EDIER PINZON SUAREZ**, para el día 01 de Agosto a las 9:00 am, con el fin de recepcionarle diligencia de declaración juramentada que de él se requiere.
- 8. Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese a los sujetos procesales según lo establecido en el artículo 155 de la ley 1862/2017.
- 9. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Atentamente,

Subteniente **HIDALGO VELASQUE Z JONATHAN**
Funcionario de instrucción

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: marisjose@ejercito.mil.co

82



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



Radicado No. 3918 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO1/BR10/GAGUA ASEJU/41.8

Riohacha – La Guajira Trece (13) de Julio de 2018

Señor SLP
CHANTRE CRUZ JAVIER
GAGUA
G.n

ASUNTO: Comunicación auto
REF.: Indagación Disciplinaria NO 003/2018

Respetuosamente, me permito comunicarle que el suscrito funcionario de instrucción dentro de la indagación disciplinaria de la referencia profrizó auto de fecha 09/07/2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE

- 4. Cítese al señor **EDIER PINZON SUAREZ**, para el día 01 de Agosto a las 9:00 am, con el fin de recepcionarle diligencia de declaración juramentada que de él se requiere.
- 5. Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese a los sujetos procesales según lo establecido en el artículo 155 de la ley 1862/2017.
- 6. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Atentamente,

Subteniente **HIDALGO VELASQUE Z JONATHAN**
Funcionario de instrucción

*Recibi
Chantre Cruz
14-07-2018*

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



Radicado No. 3014 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO1/BR10/GAGUA ASEJU/41.8.

Riohacha - La Guajira Trece (13) de Julio de 2018

Señor SLP
QUINTERO DAVID LUIS
GAGUA
G.n

ASUNTO: Comunicación auto
REF.: Indagación Disciplinaria NO 003/2018

Respetuosamente, me permito comunicarle que el suscrito funcionario de instrucción dentro de la indagación disciplinaria de la referencia profirió auto de fecha 09/07/2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE

1. Citese al señor **EDIER PINZON SUAREZ**, para el día 01 de Agosto a las 9:00 am, con el fin de recepcionarle diligencia de declaración juramentada que de él se requiere.
2. Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese a los sujetos procesales según lo establecido en el artículo 155 de la ley 1862/2017.
3. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Atentamente,


Subteniente **HIDALGO VELASQUE Z JONATHAN**
Funcionario de instrucción

*Recibi
Pinzon Suarez
14-07-2018*

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: mariajose@ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA



Radicado No. 3813 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO1/BR10/GAGUA ASEJU/41.8

Riohacha - La Guajira Trece (13) de Julio de 2018

Señor
EDIER PINZON SUAREZ
SECCION ANALISTA CRIMINAL (SAC)
RIOHACHA- LA GUAJIRA

ASUNTO: Citación diligencia declaración juramentada
REF.: Indagación Disciplinaria NO 003/2018

Cón el presente, me permito solicitar su comparecencia en la oficina jurídica del Batallón de Infantería Mecanizado No 6 "Cartagena", el día Primero (01) de agosto de 2018, a las 9:00 am, con el fin de recepcionar diligencia de declaración juramentada que de usted se requiere dentro de la indagación disciplinaria de la referencia que adelanta actualmente este comando.

Atentamente,


Subteniente HIDALGO VELASQUE Z JONATHAN
Funcionario de Instrucción



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - GUAJIRA

GUAJ-CTI-SAC - No. 20180080044662

Fecha Radicado: 2018-07-16 15:09:41

Anexos: SIN.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Malcao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: mdrlajose@ejercito.mil.co

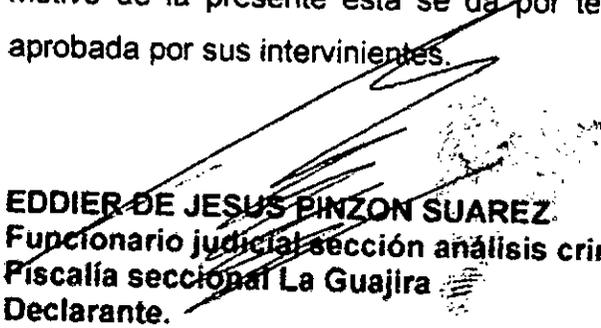
DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR EDDIER DE JESUS PINZON SUAREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 84090553 EXPEDIDA EN RIOHACHA, RESIDENTE CALLE 49 7AH-154 BARRIO TAGUAIRA DE LA CIUDAD DE RIOHACHA- LA GUAJIRA CELULAR: 316 255 59 35.

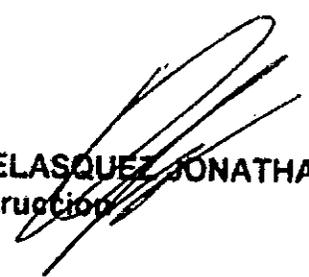
En Riohacha – La Guajira siendo el día Primero (01) de Agosto de 2018, siendo las 9:00 am, compareció ante esta oficina previa citación el señor **EDDIER DE JESUS PINZON SUAREZ** con el fin de rendir declaración juramentada dentro de la Indagación Disciplinaria No. 003/2018, que adelanta este comando la cual se inicia en contra de SLP QUINTERO DAVID LUIS y SLP CHANTRE CRUZ JAVIER. Acto seguido se exhorta e ilustra al compareciente informándole y explicándole sobre la importancia legal de su declaración para lo cual se le pondrá de presente el Artículo 194 de la Ley 1862 de 2017. Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales; así como las sanciones establecidas contra los que declaren falsamente; se le leen los artículos 435, 437, 442 del Código Penal Colombiano sobre falsa denuncia, falsa autoacusación y falso testimonio, por cuya gravedad el compareciente JURO decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Interrogado sobre sus anotaciones personales y civiles. PREGUNTADO. Promete usted por su honor militar, decir la verdad y sólo la verdad en la declaración que va a rendir CONTESTADO: Si prometo. PREGUNTADO. Por sus anotaciones personales manifiesta. CONTESTADO: Mis nombres y apellidos son como antes lo manifesté, nací el día 16 de mayo de 1982 ,mis padres ADNRES PINZON y ANA SUAREZ, estado civil casado con ADRIANA GOMEZ, tengo dos hijos se llaman BRYAN PINZON GOMEZ de 11 años y DANNA PINZON GOMEZ de 9 años, estudios realizados, profesional contador público, actualmente me desempeño como Técnico investigador grado II de la fiscalía seccional la Guajira en el área sección de análisis criminal temática organizaciones criminales y homicidios. PREGUNTADO: Diga que tiempo lleva ejerciendo como investigador Grado II de la fiscalía seccional de la guajira en la sección de análisis criminal en la temática de organizaciones criminales y homicidios. CONTESTO: 11 años. PREGUNTADO: Explique a este despacho como son las coordinaciones o procedimientos que ejecuta la fiscalía específicamente con la sección criminal SAC, con el Grupo Gaula Guajira Militar. CONTESTO: En primer lugar recibimos información por fuentes no formales, que son informaciones que nos habían de comisión de conducta punible, llámense delincuencia común, tráfico de drogas, que por medio de fuentes humana nos llega la información, y también ejército nacional que también nos suministra información en ese sentido. En ese orden de ideas no recuerdo la fecha de los

hechos materia de investigación, pero se tenía la información que en el municipio de Maicao, específicamente en un inmueble había una persona de sexo masculino que se dedicaba al tráfico de estupefacientes, procedí a trasladarme a Riohacha con mi jefe Ana Isabel Mejia y un compañero del CTI adscrito al Gaula, LEONARDO MONSALVE MAESTRE, en horas de la mañana hasta el municipio de Maicao, en la camioneta blanca de placas OUC -179, arribando 10 am, aproximadamente teniendo comunicación telefónica con el cabo franco del Gaula militar quien era la persona encargada que se iba a coordinar la diligencia, en este caso "allanamientos y registro a varios inmuebles del municipio de maicao, llegamos al CTI deje a mi jefe en consejo de seguridad y el compañero Leonardo se fue a realizar otras actividades, le comenté al cabo Franco que me encontraba en la fiscalía de Maicao en la camioneta blanca, y que afirmara para verificar los objetivos para hacer tramite de allanamiento para que el fiscal nos pueda dar la orden, él se presenta con dos compañeros, no recuerdo los nombres del grupo Gaula, que era personal de inteligencia para adelantar las tareas y estar pendiente de los objetivos, verificamos tres inmuebles situados en la calle 15 entre cra 5 y 7, tomamos varios fotografías y videos estando en el vehículo que eran los sitios que estaban pendientes para ejecutar el allanamientos el día viernes, día ideal donde se surten estas personas, que era delincuencia común conformado por 5 personas, pero íbamos a impactar primero un inmueble que se encontraba en ese sector porque desconocíamos si los inmuebles aledaños estaban involucrados. Tomamos fotografías y el cabo franco me comentó otro inmueble adicional donde había otro grupo de personas que alteraban el orden público que probablemente según labores de inteligencia estarían involucrados en la muerte de un soldado del ejército de Maicao, que se había retirado, y del hurto de una pistola de un miembro del Gaula de policía nacional. Procedimos a verificar para hacer las anotaciones y vincular dichos inmuebles en aras de adelantar registro y allanamiento, donde me muestran en la calle 6 entre cra 16 y 17 habían dos inmuebles donde estas personas guardan armas de fuego para cometer ilícitos y que en otra calle cercana no recuerdo si calle 7 o 8 ese mismo grupo de personas tenia guardados armas de fuego, efectivamente tomamos las imágenes y la ubicación del inmueble mediante coordenadas sin afectar derechos fundamentales. Observe que había un grupo de personas y le comente al cabo que primero íbamos ejecutar un inmueble y después de este actividad ejecutaríamos otro allanamiento en dibulla, después de esa actividad procedíamos adelantar labores investigativas con los otros inmuebles que el cabo había informado pero no eran objeto de ejecución en ese momento. Le recordé que tuviera cuidado para realizar las labores de inteligencia y que iba a estar pendiente de la actividad, me traslade a las instalaciones del fiscalía, recogí a la jefe ana y al compañero Leonardo, le comente lo que se pretendía hacer y salimos hacia Riohacha a las 12:30 o 1:-00 pm cuando íbamos.

en carretera, recibí la llamada de cabo que se había formado una "tirotera" en el último punto que habíamos verificado. Le indagué que si se trataba del primer punto de orden allanamiento y con alteración que había que estaban heridos, no entendía en cual había ocurrido el suceso, el compañero Leonardo llamó alguien del gaula y le dijo que había dos personas muertas y otro herido. Comente a la jefe, que verificara de los puntos de los inmuebles, y ella se procede a trasladar de la fiscalía hacia Maicao como estaba la confusión decide esperar y me traslade a Maicao y llegue 8:00pm, y fue donde me percate que el incidente ocurrió en el Punto donde íbamos allanar con posterioridad, y no donde se estaban adelantando labores de individualización de inmuebles para solicitar allanamientos de los inmuebles. Procedimos hacer allanamiento del primer punto ubicado en la calle 15 entre cra 5 y 6, de esta manera se cumplió el objetivo. PREGUNTADO: diga que tiempo lleva ejerciendo las coordinaciones judiciales para contrarrestar actos delictivos en acompañamiento con el Grupo Gaula Militar. CONTESTO: Desde que estoy en 2014, siempre trabajamos de forma mancomunada para fines allanamiento, capturas y jornada de intervención en zonas de alteración de orden público con ejército, llámese Gaula, o S2. Para ejecutar estas órdenes se realiza una misión de trabajo que consiste en que nos entregan unos documentos para realizar actividades de análisis y verificación de las fuentes no formales para proceder en este caso a difundirlas o suspenderla o judicializarla, en el caso que nos competen judicializamos que se ejecutó la orden de allanamiento. PREGUNTADO: Diga al despacho que información preliminar se tenía al respecto de los inmuebles ubicado en la cra 4 con calle 15 y el inmueble calle 6 con cra 16 y 17. Y que fuente suministró la información. CONTESTO: El grupo Gaula Ejercito, me informa que había un grupo de personas de 3 o 4 personas que residían en esos inmuebles y tenían guardadas armas de fuego, y que se trataba de personas que se dedicaban actos delictivos como hurtos, extorsión, contrabando, y homicidios en el sector, tal como se dijo anteriormente que probablemente estaban involucrado en la muerte de un soldado que habían matado meses anteriores en Maicao. PREGUNTADO: Diga al despacho que conocimiento tiene a la fecha de cuáles eran las condiciones civiles y personales de las personas fallecidas DANNY JOSE BERTIZ ACONCHA, señora CLAUDIA JUDITH MARTINEZ, y un sujeto herido JEISON YESID MORALES PEDROZO. CONTESTO: No, de esas personas no tengo conocimiento, solo sé que hubo personal del Gaula militar herido. PREGUNTADO: Diga al despacho si con ocasión al incidente presentado el día de los hechos, se aprovechó para realizar allanamiento, indique cual fue el resultado del mismo. CONTESTO: En el inmueble ubicado en calle 15 entre cra 5 y 7, toda vez que estaba un sujeto estatura alta delgado tez trigueña quien al parecer reside en el inmueble y nos informó que consumía sustancias alucinógenas "bazuco", "marihuana" y que se

encontraba durmiendo porque se la había consumido, como dije anteriormente, la idea era realizar diligencia un viernes, no se encontraron armas de fuego, en conclusión fue un resultado negativo. PREGUNTADO: Explique que son fuentes no formales: CONTESTO. Son aquellos insumos por medio del cual nos suministra información de cualquier tipo de conducta punible, entre ellos violencia sexual, extrusión, hurto. No formales: informantes, escritos anónimos, panfletos, medios comunicación, llamadas telefónicas. Formales: ejército nacional, entidades como la contraloría, procuraduría, Dian, policía nacional. PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene previsto con posterioridad continuar con las actividades de verificación en los inmuebles objeto de allanamiento. CONTESTO: SI, se persiste en las labores, que se tiene prevista en los próximos días. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si es su deseo agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia CONTESTADO: El municipio de Maicao es uno de los municipios más peligrosos de la guajira, ocupa el primer lugar en homicidio, hurto, y puesto 12 a nivel nacional, entre municipios más peligrosos. Agrego en la presente diligencia, informe de análisis y fuentes no formales. No siendo otro el motivo de la presente esta se da por terminada y es firmada una vez leída y aprobada por sus intervinientes.


EDDIER DE JESUS PINZON SUAREZ
Funcionario judicial sección análisis criminal SAC
Fiscalía seccional La Guajira
Declarante.


ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario Instrucción

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
[N/A]		N° CASO					
		44	001	60	08788	2018	00044
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 29/05/2018 Hora: 18:00

Departamento: La Guajira

Municipio: RIOHACHA

I. TIPO DE NOTICIA DE OFICIO (INFORMES)

¿El usuario es remitido por una entidad? Si

Fecha: 28/05/2018

¿Cuál? FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nombre de quien remite: EDDIER DE JESÚS PINZÓN SUÁREZ

Cargo: TÉCNICO INVESTIGADOR II C.T.I.

II. DELITO

TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 24/05/2018 Hora: 00.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 24/05/2018 Hora: 00.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento:	La Guajira	Municipio:	MAICAO
Zona Localidad:		Barrio:	
Dirección:	44430 MAICAO ,LA GUAJIRA	Sitio Especifico:	
¿Uso de Armas?	SI	¿Cuál?	ARMA DE FUEGO
¿Uso de Sustancias Toxicas?	NO		

Relato de los hechos

SE TUVO LA INFORMACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA, EXISTE UNA (01) VIVIENDA QUE FUNCIONA COMO CENTRO DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS (COCAÍNA Y MARIHUANA) Y EN EL MISMO INMUEBLE GUARDAN LAS PERSONAS DOS (02) (ARMAS DE FUEGO), ENTRE ELLAS UNA (01) PISTOLA Y UN (01) REVOLVER, LAS CUALES SON UTILIZADAS PARA COMETER TODA CLASE DE ACTIVIDADES ILEGALES EN LA LOCALIDAD MAICAERA.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI.

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:



Riohacha – La Guajira, Mayo 29 de 2018.

FGN-DSCTI-SAC-

Referencia: O.T. 3932
 Disposición: JUDICIALIZADO
 NUNC: 440016008788201800044
 Delito: Trafico Fabricación o Porte de Estupefacientes Art. 376 C.P.

Dirigido a: Doctora:
 ANA ISABEL MEJÍA CÓRDOBA
 Jefe Sección de Análisis Criminal – C.T.I. Riohacha
 Subdirección Seccional de Policía Judicial C.T.I. Guajira
 Fiscalía General de la Nación
 Calle 1° # 6 – 65 C.T.I. 2° Piso
 Riohacha – La Guajira
 La Ciudad

Destino: Doctor:
 WILFRIDO OSUNA LOPEZ
 Fiscal 04 Local URI Maicao
 Fiscalía General de la Nación
 Calle 15 # 15 – 71
 Maicao – La Guajira

OBJETO DE LA ORDEN

Análisis de información registrado en el SISAC con No. de caso 44DC8930, variable Delincuencia Común, información recibida mediante Fuentes No Formales de fecha 25/05/2018, en el que requiere se adelante las verificaciones pertinentes en aras de adelantar diligencia de Allanamiento y Registro en el siguiente inmueble: **VIVIENDA No. 1**, Coordenadas Aproximadas (11° 22' 51,73"N – W 72° 13' 57.42"O), casa esquinera tipo cambuche, construida con muros y cubierta en láminas de zinc y tablas de madera, techo en zinc, puerta principal en madera sin ningún tipo de recubrimiento o aplicación de pintura, a su alrededor está cercado con el mismo material del inmueble, ubicado en el tramo de la vía entre la calle 15 sin pavimentar con carreras 4 y 5, del barrio Santo Domingo de la Comuna 5 del municipio de Maicao – La Guajira, más específicamente frente a la Estación de Servicio EDS G.F; lugar donde reside alias (LA CHIQUI), mujer de alias (ANDRESITO), encargada de guardar armas de fuego

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI LA GUAJIRA
 CALLE 1 No. 6 – 65, PISO 2
 CONSULTADOR – FAX: (095) 7274677
 RIOHACHA – LA GUAJIRA





y de suministrar sustancias alucinógenas (MARIHUANA Y PERICO), a los chirretes y coletos de la zona, en el centro del mercado y a los alrededores del terminal de transporte de Maicao.

DILIGENCIAS REALIZADAS.

1. INFORMACION DISPONIBLE.

Se tuvo la información de una fuente humana identificada como EGIPTO20 y que por razones de seguridad no se revela sus datos personales por cuestiones de seguridad, señalando que en el municipio de Maicao – La Guajira, existe un grupo criminal de personas al mando del señor ANDRES NAVARRO VAENA, conocido con el alias (ANDRESITO), quien se encarga de las extorsiones en la localidad; el señor JHON FREYDE NAVARRO VAENA, conocido con el alias (FREYDE), hermano de alias (ANDRESITO) y encargado también de las extorsiones en la localidad; alias (EL NIÑO), expendedor de estupefacientes y encargado de guardar las armas de fuego del grupo criminal en su vivienda; alias (CARLOS), expendedor de estupefacientes, mototaxista y encargado de guardar las armas de fuego del grupo criminal en su residencia; y alias (LA CHIQUI), expendedora de estupefacientes y encargada de guardar las armas de fuego del grupo criminal en su domicilio. Este grupo criminal de Delincuencia Común de Tipo C, por tratarse de banda local, se encargan de acciones delictivas como el hurto en todas sus modalidades, extorsiones a tenderos y dueños de establecimientos, tráfico de estupefacientes en zonas urbanas de la localidad Maicaera y portan armas de fuego tipo (PISTOLAS Y REVOLVER), y también se dedican a otras clases de delitos en la localidad. Señala la fuente, que conoce el lugar de residencia de alias (LA CHIQUI), quien al parecer sería una de las mujeres de alias (ANDRESITO); esta mujer reside en una (01) casa esquinera tipo cambuche, construida con muros y cubierta en láminas de zinc y tablas de madera, techo en zinc, puerta principal en madera sin ningún tipo de recubrimiento o aplicación de pintura, a su alrededor está cercado con el mismo material del inmueble, ubicado en el tramo de la vía entre la calle 15 sin pavimentar con carreras 4 y 5, del barrio Santo Domingo de la Comuna 5 del municipio de Maicao – La Guajira, más específicamente frente a la Estación de Servicio EDS G.F.; relata la fuente que esta persona habita en la vivienda arriba descrita y que es la encargada de expender y suministrar las sustancias alucinógenas (MARIHUANA Y PERICO), a los chirretes y coletos de la zona y que también vende en el mercado y a los alrededores del terminal de transporte de Maicao. Menciona la fuente, que alias (LA CHIQUI), además de vender las sustancias alucinógenas, en dicho inmueble guarda un (01) revolver y una (01) pistola, por medio del cual se comenten otras actividades delictivas que afectan la seguridad

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI LA GUAJIRA
 CALLE 1 No. 9 – 95, PISO 2
 CONMUTADOR – FAX: (095) 7274677
 RIOHACHA – LA GUAJIRA





ciudadana en la localidad Maicaera, y que la vivienda es utilizada como centro de acopio para planificar actividades ilícitas en diferentes barrios del municipio de Maicao, principalmente en el barrio Centro, área donde se han cometido la mayoría de los delitos, entre esos el delito de Homicidio y el delito de Hurto. De acuerdo a la información disponible plasmada en el presente formato se puede analizar que en el casco urbano del municipio de Maicao – La Guajira, se vienen desarrollando diferentes actividades al parecer de tipo ilegal mediante la venta de sustancias alucinógenas y el porte de armas de fuego, coadyuvando al enriquecimiento ilícito de personas y deterioro de la sociedad mediante la incitación al consumo de dichas sustancias. De igual manera, la distribución a diferentes sectores de la jurisdicción, logrando un incremento de la criminalidad en la zona urbana y rural. Por lo anterior, es de tener en cuenta, que a pesar de que a estos delincuentes las personas de la localidad de Maicao le tiene temor por su presunto vínculo con la Policía Nacional, acuden a ellos para que se les pueda dar una solución a su problemática en cuanto a la seguridad ciudadana, pero señalan que estos no adelantan ningún procedimiento o tramite en su contra, a pesar que se les ha dado información sobre los mismos.

2. INTERPRETACION Y/O EVALUACION DE LA INFORMACION.

Según obedece a los acontecimientos, la fuente quien suministra la información y los datos, detalla el lugar donde se comete la acción delictiva; de tal forma que la información es suministrada por la persona que al parecer, tiene acceso al grupo de Delincuencia Común de Tipo C, que de acuerdo al relato, está manifestando información que se considera relevante y razonablemente creíble, toda vez, que es costumbre en esos sectores deprimidos el almacenamiento de sustancias alucinógenas y el porte de armas de fuego para cometer acciones ilícitas en el municipio de Maicao – La Guajira.

3. CLASIFICACION DE LA INFORMACION. (X4).

CONFIABILIDAD DE LA FUENTE.

CODIGO	CONCEPTO	VALORACION
A	Fuente sin duda de la Autenticidad; o si la información es dada por Ente o Individuo que ha demostrado total fiabilidad.	
B	Fuente que en la mayoría de los casos se comprobó fiable.	
C	Fuente que en la mayoría de los casos NO se comprobó fiable.	

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI LA GUAJIRA
 CALLE 1 No. 5 - 85, PISO 2
 CONMUTADOR - FAX: (095) 7274677
 RICHACHA - LA GUAJIRA





FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

D	Fuente que no se conoce previamente su competencia y efectividad	X
---	--	---

VALIDEZ DE LA INFORMACION.

CODIGO	CONCEPTO	VALORACION
1	Es cierta sin reserva alguna, sin ninguna duda.	
2	La información es conocida personalmente por la fuente, pero que no es conocida personalmente por el policía que informa.	
3	La información no es conocida por la fuente pero es confirmada por otra información registrada.	
4	La información no es conocida por la fuente (oída) y no está confirmada por otra información.	X

4. CONSULTA E INTEGRACION.

- ✓ Búsqueda en las bases de datos sistematizadas (SPOA).
- ✓ Búsqueda en las bases de datos sistematizadas (SISAC).
- ✓ Búsqueda en los archivos físicos y archivos existentes sistematizados de la Variable Armados Ilegales Organizaciones Criminales de Tipo A - B y C, (CLAN DEL GOLFO); (LOS PACHENCAS) y Delincuencia Común.
- ✓ Búsqueda en el buscador "GOOGLE EARTH".

5. RESULTADOS.

La Sección de Análisis Criminal del C.T.I. Seccional La Guajira, ha venido recibiendo información de Fuentes No Formales (Fuente Humana), quien da cuenta de hechos delictivos consistentes en el Tráfico Fabricación o Porte de Estupefacientes Art. 376 C.P., y de la Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego y/o Municiones, en un (01) inmueble ubicado en la zona urbana del municipio de Maicao - La Guajira, vivienda que funciona como centro de acopio, almacenamiento y distribución de sustancias estupefacientes (COCAÍNA y MARIHUANA) y de (ARMAS DE FUEGO).

De acuerdo a los resultados, se resume que la fuente, está poniendo en conocimiento, información que se relaciona con la presunta comisión de las conductas enunciadas en el párrafo anterior, toda vez, que da cuenta de personas que andan armados y almacenan sustancias alucinógenas; además luego de las verificaciones previas por parte del analista de la Sección de Análisis Criminal - SAC- del Cuerpo Técnico de Investigación -C.T.I.- La

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI LA GUAJIRA
 CALLE 1 No. 6 - 66, PISO 2
 COMUTADOR - FAX: (095) 7274877
 RIOHACHA - LA GUAJIRA





Guajira, se pudo establecer que la información y la fuente son calificadas como X4, debido a que la fuente es primera vez que suministra información a la Fiscalía General de la Nación, fuente que no se conoce previamente su competencia y efectividad y la información no está confirmada por otra investigación, de tal forma que los datos son comprensibles y según el escrito de Fuentes No Formales se presume que es conocida personalmente por la fuente que suministra la pesquisa.

El escrito de Fuentes No Formal de fecha 25/05/2018, donde se relaciona detalladamente la información suministrada por (Fuente Humana EGIPTO20), refiere lo siguiente, la cual es relacionada a continuación:

“Se tuvo la información de una fuente humana identificada como EGIPTO20 y que por razones de seguridad no se revela sus datos personales por cuestiones de seguridad, señalando que en el municipio de Maicao – La Guajira, existe un grupo criminal de personas al mando del señor ANDRES NAVARRO VAENA, conocido con el alias (ANDRESITO), quien se encarga de las extorsiones en la localidad; el señor JHON FREYDE NAVARRO VAENA, conocido con el alias (FREYDE), hermano de alias (ANDRESITO) y encargado también de las extorsiones en la localidad; alias (EL NIÑO), expendedor de estupefacientes y encargado de guardar las armas de fuego del grupo criminal en su vivienda; alias (CARLOS), expendedor de estupefacientes, mototaxista y encargado de guardar las armas de fuego del grupo criminal en su residencia; y alias (LA CHIQUI), expendedora de estupefacientes y encargada de guardar las armas de fuego del grupo criminal en su domicilio. Este grupo criminal de Delincuencia Común de Tipo C, por tratarse de banda local, se encargan de acciones delictivas como el hurto en todas sus modalidades, extorsiones a tenderos y dueños de establecimientos, tráfico de estupefacientes en zonas urbanas de la localidad Maicaera y portan armas de fuego tipo (PISTOLAS Y REVOLVER), y también se dedican a otras clases de delitos en la localidad. Señala la fuente, que conoce el lugar de residencia de alias (LA CHIQUI), quien al parecer sería una de las mujeres de alias (ANDRESITO); esta mujer reside en una (01) casa esquinera tipo cambuche, construida con muros y cubierta en láminas de zinc y tablas de madera, techo en zinc, puerta principal en madera sin ningún tipo de recubrimiento o aplicación de pintura, a su alrededor está cercado con el mismo material del inmueble, ubicado en el tramo de la vía entre la calle 15 sin pavimentar con carreras 4 y 5, del barrio Santo Domingo de la Comuna 5 del municipio de Maicao – La Guajira, más específicamente frente a la Estación de Servicio EDS G.F.; relata la fuente que esta persona habita en la vivienda arriba descrita y que es la encargada de expender y suministrar las sustancias alucinógenas (MARIHUANA Y PERICO), a los chirretes y coletos de la zona y que también vende en el mercado y a los alrededores del terminal de transporte de Maicao.

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI LA GUAJIRA
 CALLE 1 No. 6 - 65, PISO 2
 CONSULTADOR - FAX: (095) 7274677
 RIOHACHA - LA GUAJIRA





Menciona la fuente, que alias (LA CHIQUI), además de vender las sustancias alucinógenas, en dicho inmueble guarda un (01) revolver y una (01) pistola, por medio del cual se comenten otras actividades delictivas que afectan la seguridad ciudadana en la localidad Maicaera, y que la vivienda es utilizada como centro de acopio para planificar actividades ilícitas en diferentes barrios del municipio de Maicao, principalmente en el barrio Centro, área donde se han cometido la mayoría de los delitos, entre esos el delito de Homicidio y el delito de Hurto. De acuerdo a la información disponible plasmada en el presente formato se puede analizar que en el casco urbano del municipio de Maicao – La Guajira, se vienen desarrollando diferentes actividades al parecer de tipo ilegal mediante la venta de sustancias alucinógenas y el porte de armas de fuego, coadyuvando al enriquecimiento ilícito de personas y deterioro de la sociedad mediante la incitación al consumo de dichas sustancias. De igual manera, la distribución a diferentes sectores de la jurisdicción, logrando un incremento de la criminalidad en la zona urbana y rural. Por lo anterior, es de tener en cuenta, que a pesar de que a estos delincuentes las personas de la localidad de Maicao le tiene temor por su presunto vínculo con la Policía Nacional, acuden a ellos para que se les pueda dar una solución a su problemática en cuanto a la seguridad ciudadana, pero señalan que estos no adelantan ningún procedimiento o tramite en su contra, a pesar que se les ha dado información sobre los mismos.”.

Según la información suministrada por (Fuente Humana EGIPTO20), hace una descripción acerca de las características del inmueble objeto del ilícito, misma que cuenta con las siguientes particularidades, labor que fue verificada por el analista mediante labores de verificación en vecindario, características relacionadas a continuación:

VIVIENDA No. 1. Consiste en una (01) casa esquinera tipo cambuche, construida con muros y cubierta en láminas de zinc y tablas de madera, techo en zinc, puerta principal en madera sin ningún tipo de recubrimiento o aplicación de pintura, a su alrededor está cercado con el mismo material del inmueble, ubicado en el tramo de la vía entre la calle 15 sin pavimentar con carreras 4 y 5, del barrio Santo Domingo de la Comuna 5 del municipio de Maicao – La Guajira, más específicamente diagonal a la Estación de Servicio EDS G.F; Coordenadas Aproximadas (11° 22' 51,73"N – W 72° 13' 57.42"O), vivienda donde al parecer reside alias (LA CHIQUI), mujer de alias (ANDRESITO), expendedora de sustancias alucinógenas (MARIHUANA Y PERICO), a los chirretes y coletos de la zona; además en dicho inmueble se guardarían un (01) revolver y una (01) pistola, por medio del cual se comenten otras actividades delictivas que afectan la seguridad ciudadana en la localidad Maicaera, y la vivienda es utilizada según la fuente como centro de acopio para planificar

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI LA GUAJIRA
 CALLE 1 No. 6 - 65, PISO 2
 COMUTADOR - FAX: (095) 7274677
 RIOHACHA - LA GUAJIRA





actividades ilícitas en diferentes barrios del municipio de Maicao.

Una vez analizada la información, inferimos que la principal actividad delictiva del grupo ilegal, son el almacenamiento y distribución de sustancias estupefacientes (COCAÍNA y MARIHUANA) y el porte de (ARMAS DE FUEGO). Además refiere la fuente, que la droga al parecer sería uno de los métodos de finanzas del grupo criminal de Delincuencia Común, y es suministrado a otras personas residentes en otros lugares, pertenecientes a la banda ilegal con el fin de obtener el control territorial y fronterizo.

En el momento refiere la fuente que en la vivienda, se encuentra una cantidad indeterminada de sustancias alucinógenas, un (01) revolver y una (01) pistola; por lo que se recomienda en todo momento conservar la integridad y velar por los derechos fundamentales de las personas menores de edad y vulnerables que conforman ese núcleo familiar, utilizando todas las medidas necesarias para el cumplimiento del procedimiento resaltando los niveles y el uso de la fuerza de modo que las armas sea el último recurso.

Por lo anteriormente expuesto, nuevamente se procede al análisis de la información, a verificar la ubicación del inmueble, a la individualización de personas, con los datos aportados por parte de la (Fuente Humana EGIPTO20) y hecha la valoración de acuerdo a informe de análisis anexo, se procede por parte de la Sección de Análisis Criminal (S.A.C.) del Cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I.) de la Seccional La Guajira, a iniciar las labores de verificaciones preliminares, con la finalidad de constatar la existencia de las personas, inmuebles o automotores referidos por la fuente, teniendo en cuenta las funciones o roles de verificación de la información, amparados en los artículos 200 y 205 del C.P.P., por lo que a través de indagaciones se supo que efectivamente el predio al que hace referencia la fuente, realmente existe y se individualizan así:

VIVIENDA No. 1. Consiste en una (01) casa esquinera tipo cambuche, construida con muros y cubierta en láminas de zinc y tablas de madera, techo en zinc, puerta principal en madera sin ningún tipo de recubrimiento o aplicación de pintura, a su alrededor está cercado con el mismo material del inmueble, ubicado en el tramo de la vía entre la calle 15 sin pavimentar con carreras 4 y 5, del barrio Santo Domingo de la Comuna 5 del municipio de Maicao – La Guajira, más específicamente frente a la Estación de Servicio EDS G.F., Coordenadas Aproximadas (11° 22' 51,73"N – W 72° 13' 57,42"O), lugar que contiene una cantidad indeterminada de sustancias alucinógenas, un (01) revolver y una (01) pistola.



Durante las verificaciones se realizaron registros fotográficos, tendientes a establecer la ubicación exacta del inmueble y se comprobó con el programa de búsqueda de imágenes satelitales del sistema "GOOGLE EARTH", la vivienda arriba señalada ilustrando lo siguiente:

IMAGEN # 1.

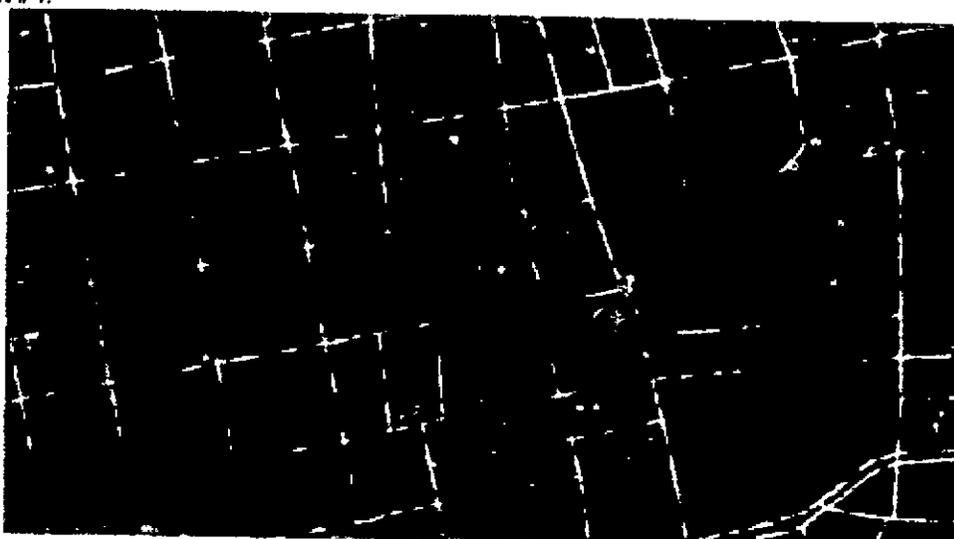


IMAGEN # 1. IMAGEN GOOGLE SATELITAL, Inmueble situado en área urbana del municipio de Maicao – La Guajira, en Coordenadas Aproximadas (11° 22' 51,73"N – W 72° 13' 57,42"O), ubicado en el tramo de la vía entre la calle 15 sin pavimentar con carreras 4 y 5, del barrio Santo Domingo de la Comuna 5 del municipio de Maicao – La Guajira.

IMAGEN # 2.

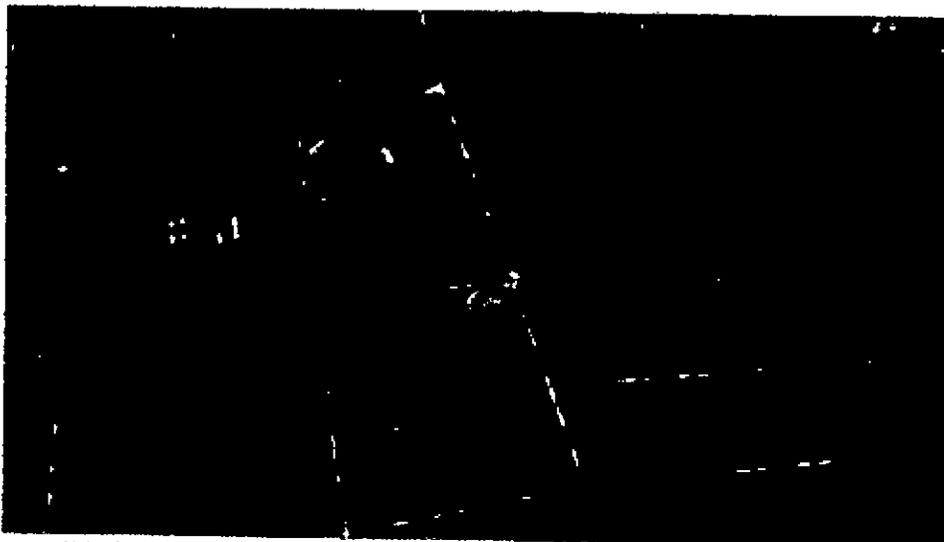


IMAGEN # 2. IMAGEN GOOGLE SATELITAL, Inmueble situado en área

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI LA GUAJIRA
 CALLE 1 No. 8 – 06, PISO 2
 COMUTADOR – FAX: (095) 7274677
 RIOHACHA – LA GUAJIRA



SE LA GUAJIRA - LA GUAJIRA, P.V. LA GUAJIRA



urbana del municipio de Malcao – La Guajira, en Coordenadas Aproximadas (11° 22' 51,73"N – W 72° 13' 57,42"O), ubicado en el tramo de la vía entre la calle 15 sin pavimentar con carreras 4 y 5, del barrio Santo Domingo de la Comuna 5 del municipio de Malcao – La Guajira.

IMAGEN # 3.



IMAGEN # 3. Casa esquinera tipo cambuche, construida con muros y cubierta en láminas de zinc y tablas de madera, techo en zinc, puerta principal en madera sin ningún tipo de recubrimiento o aplicación de pintura, a su alrededor está cercado con el mismo material del inmueble, ubicado en el tramo de la vía entre la calle 15 sin pavimentar con carreras 4 y 5, del barrio Santo Domingo de la Comuna 5 del municipio de Malcao – La Guajira, más específicamente frente a la Estación de Servicio EDS G.F., en Coordenadas Aproximadas (11° 22' 51,73"N – W 72° 13' 57,42"O).

IMAGEN # 4.

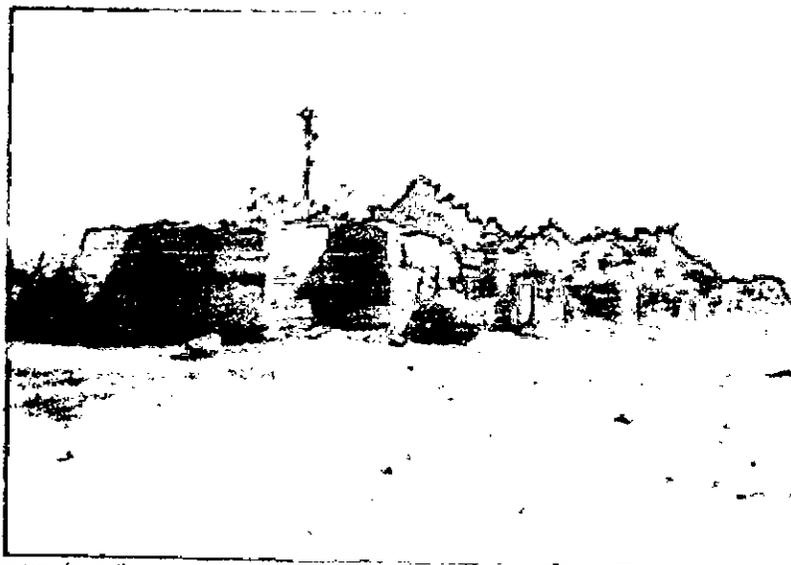


IMAGEN # 4. Casa esquinera tipo cambuche, construida con muros y cubierta en láminas de zinc y tablas de madera, techo en zinc, puerta principal en madera sin ningún tipo de recubrimiento o aplicación

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI LA GUAJIRA
 CALLE 1 No. 5 – 85, PISO 2
 CONSULTADOR – FAX: (095) 7274877
 RIOHACHA – LA GUAJIRA



OFICINA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

de pintura, a su alrededor está cercado con el mismo material del inmueble, ubicado en el tramo de la vía entre la calle 15 sin pavimentar con carreras 4 y 5, del barrio Santo Domingo de la Comuna 5 del municipio de Maicao - La Guajira, más específicamente frente a la Estación de Servicio EDS G.F., en Coordenadas Aproximadas (11° 22' 51,73"N - W 72° 13' 57,42"O).

De lo anterior, se hicieron diferentes labores de vecindario para establecer que personas residían en la vivienda arriba enunciada, encontrando apatía entre los moradores del área urbana para referirse a las personas residentes en dicha residencia y se notó por la zona de estudio, bastante presencia de personas indigentes y consumidoras de drogas, los cuales fueron muy apáticos y reacios para suministrar algún tipo de información.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo al Análisis Criminal adelantado, se tiene conocimiento que estas personas portan armas de fuego; no obstante, a pesar del acercamiento que se hizo a dicha zona, no fue posible ubicar persona alguna que se atreviera a suministrar más información relacionada con hechos, sitios y personas.

Finalmente, y de acuerdo a la información disponible plasmada en el presente informe, se pudo hacer un análisis acerca de la criminalidad en el municipio de Maicao - La Guajira, en aras de adelantar actividades judiciales, con el propósito de contrarrestar las acciones delictivas, principalmente la venta de sustancias alucinógenas, el cual coadyuva al enriquecimiento ilícito de personas y al deterioro de la sociedad mediante la incitación al consumo de dichas sustancias, tal como se muestra a continuación, mediante un cuadro que ilustra los principales delitos cometidos en el municipio de Maicao, que afectan la seguridad ciudadana, correspondiente al periodo desde el 01/01/2018 hasta el 27/05/2018:

ITEMS	DELITO	CANTIDADES	PORCENTAJE
1	Hurto	410	30,04%
2	Lesiones Personales - Culposas	140	10,26%
3	Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego	124	9,08%
4	Favorecimiento de Contrabando de Hidrocarburos	110	8,06%
5	Homicidio Doloso - Culposo	85	6,23%
6	Amenazas	84	6,15%
7	Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	59	4,32%
8	Violencia Intrafamiliar	48	3,52%

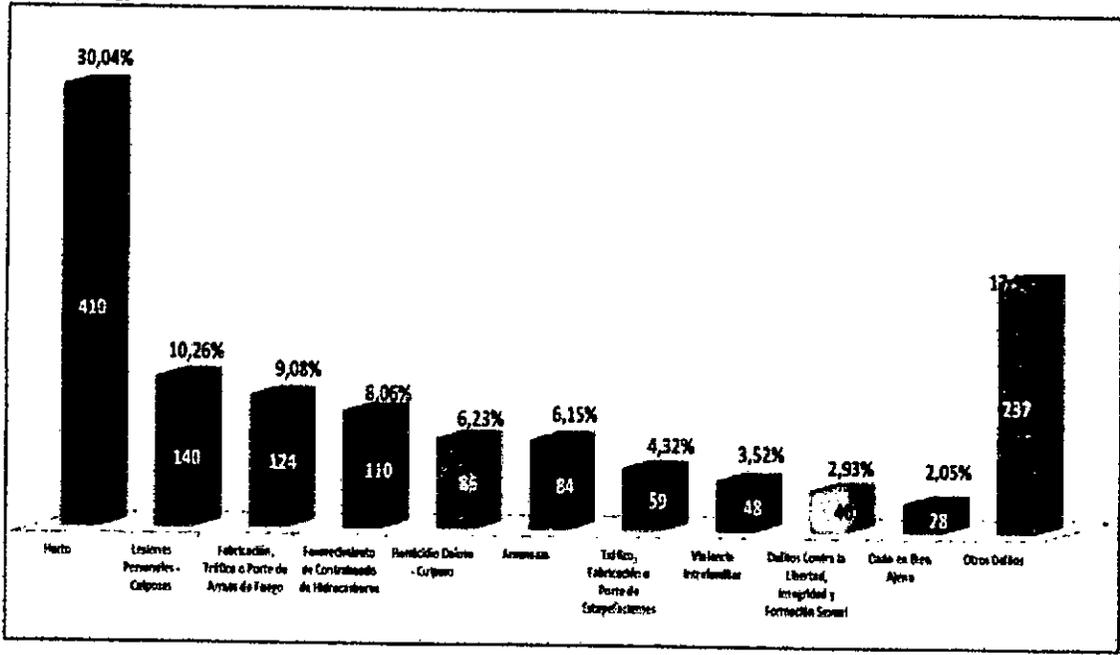
SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI LA GUAJIRA
CALLE 1 No. 6 - 6S, PISO 2
CONRUTADOR - FAX: (095) 7274677
RIOHACHA - LA GUAJIRA

 **FISCALÍA**
D. LA GENTE POR LA GENTE POR LA GENTE.



9	Delitos Contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual	40	2,93%
10	Daño en Bien Ajeno	28	2,05%
11	Otros Delitos	237	17,36%
TOTAL		1.365	100,00%

IMAGEN # 5.



6. SUGERENCIAS Y/O VERIFICACIONES.

De lo anterior se infiere, la posible asociación de personas para la comisión de los delitos de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes y Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego y/o Municiones, los cuales vendrían realizando sus actividades delincuenciales en la zona urbana del municipio de Maicao – La Guajira y guardan los EMP y/o EF en el inmueble arriba descrito, los cuales como se dijo en párrafos anteriores, funciona como centro de acopio, almacenamiento y distribución de sustancias estupefacientes (COCAÍNA y MARIHUANA) y de (ARMAS DE FUEGO) y otras actividades ilícitas.

Seguidamente, la Policía Judicial de la Sección de Análisis Criminal, realizó análisis e integración de la información así como verificaciones previas mediante las cuales se obtuvo la individualización del inmueble

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI LA GUAYIRA
 CALLE 1 No. 6 - 85, PISO 2
 COMUTADOR - FAX: (095) 7274877
 RIOHACHA - LA GUAYIRA





destinado al ilícito, al igual que su fijación a través de fotografías panorámicas que ilustra la fachada del mismo, por lo que de acuerdo al Art. 219 del C.P.P., se sugiere estudiar la posibilidad Jurídica, para que amparado en el presente Informe de Análisis de Policía Judicial, ordene diligencia de Registro y Allanamiento al inmueble previamente individualizado, con la finalidad de buscar Elementos Materiales Probatorios y/o Evidencias Físicas, a los que hace referencia la (Fuente Humana EGIPTO20) y que estarían relacionadas con los hechos descritos que guarden relación con alguna conducta criminal y entre los cuales estarían sustancias alucinógenas y/o elementos para su elaboración pesaje y dosificación y armas de fuego y/o municiones, y los demás que puedan estar relacionados con algún tipo penal.

Igualmente, como no se tiene certeza del sitio exacto donde se puedan estar ocultando dichos Elementos Materiales Probatorios y Evidencias Físicas, ni las dependencias internas que conforman los inmuebles, se solicita que dicha orden se extienda a todos las dependencias incluidos los patios traseros, terrazas, automotores y demás, se debe considerar que dicha orden servirá de mecanismos para recolección de elementos que nos permitan confirmar o desvirtuar la información obtenida de parte de (Fuente Humana) (INFORMANTE), a la cual el analista de esta sección ha valorado como relevante, considerando que de otra manera se dificulta la obtención de Elementos Materiales Probatorios y Evidencias Físicas, ya que se trata de un sector periférico con poca colaboración de sus habitantes para llevar a cabo otras actividades de Policía Judicial.

Así mismo, se solicita al despacho, tener en cuenta que dicho inmueble está ubicado en un sector residencial en los cuales habita una amplia población y la sagacidad de las personas a allanar los podría llevar a reacciones frente a las diligencias de Allanamiento y Registro, por lo que sería conveniente programar si se requiere o es necesario, dicha diligencia judicial en horas de la noche por un lado, para salvaguardar la integridad de la comunidad y de los mismos funcionarios de Policía Judicial, y por otro lado para el manejo del factor sorpresa al momento de llegar al inmueble, impidiendo que se dispersen los EMP y/o EF, que pudieran existir en dicho inmueble, como también se puede adelantar dicha diligencia judicial en horario diurno, sin que se afecte la integridad de los ciudadanos del sector.

Basados en el Art. 221 del CPP, allegamos el presente Informe de Analisis de Policía Judicial, teniendo en cuenta que la diligencia de Registro y Allanamiento, será realizada con apoyo del Grupo GAULA del Ejercito Nacional, para mayor seguridad de los funcionarios de Policía Judicial, en aras de eliminar y prevenir la existencia de hechos perturbatorios de seguridad por

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI LA GUAJIRA
 CALLE 1 No. 8 - 05, PISO 2
 CONMUTADOR - FAX: (096) 7274677
 RIOHACHA - LA GUAJIRA



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE.



tratarse de personas armadas que probablemente delinquen con grupos criminales en el municipio de Maicao – La Guajira.

Se aclara que las actuaciones adelantadas hasta el momento se hicieron con el debido respeto de los derechos fundamentales y bajo el principio de legalidad que nos caracteriza.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone iniciar judicialización de los hechos expuestos, toda vez que se evidencia al parecer la comisión de una conducta punible, asociado a una banda de ilegal de Delincuencia Común de Tipo C.

7. ANEXOS

- ✓ Fuentes No Formales-FPJ-26-. Dos (02) Folios.
- ✓ Noticia Criminal 440016008788201800044. Tres (03) Folios.

NOTA

De conformidad con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia, la presente información no constituye antecedente penal o judicial, es producto del análisis de múltiples documentos e intercambio de informaciones con otros Organismos de Seguridad del Estado. Los nombres de las personas citadas carecen de comprobación Dactiloscópica, datos morfológicos y asignación numérica de cédula de ciudadanía, por lo tanto podrá tratarse de HOMÓNIMOS o SEUDÓNIMOS.

ESTA INFORMACIÓN SOLO SIRVE DE REFERENCIA PARA ORIENTAR LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN

Se advierte que los datos aportados por la Sección de Análisis Criminal, tienen EXCLUSIVAMENTE fines orientadores para la Indagación que se adelanta, así mismo no debe ser clasificada como consulta selectiva a bases de datos; ya que esta Sección solo guarda referencias en un SISTEMA DE INFORMACION. Igualmente la información aportada, debe ser verificada y formalizada por quien hace las veces de Funcionario de Policía Judicial, aparte de que no puede ser catalogada o establecerse como elemento material probatorio o evidencia física.

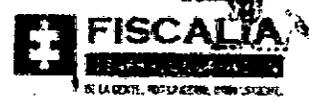


Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO Y ARCHIVADO
EDDIER DE JESUS PINZON SUAREZ
TECNICO INVESTIGADOR II
CC 84090553
Código 11399

ORIGINAL FIRMADO Y ARCHIVADO
Revisado ANA ISABEL MEJIA CORDOBA
Jefe Sección de Análisis Criminal

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI LA GUAJIRA
 CALLE 1 No. 6 - 05, PISO 2
 COMUTADOR - FAX: (095) 7274577
 RIONACHA - LA GUAJIRA



										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL									
										No. CASO									
										4 4 0 0 1 6 0 0 8 7 8 8 2 0 1 8 0 0 0 4 4									
		Dpto.		Mpio.		Ent.		U. Receptora		Año		Consecutivo							
		FUENTES NO FORMALES -FPJ-26-																	
Departamento		LA GUAJIRA		Municipio		RIOHACHA		Fecha		2018-05-24		Hora		1 9 0 0					

1. FUENTE DE INFORMACIÓN.

Humana EGIPTO20. (SISAC 44DC8930).

2. VARIABLE/ TIPO PENAL DE LA INFORMACIÓN. (Espacio exclusivo para el receptor de información)

DELINCUENCIA COMUN.

3. CONTENIDO. (Espacio exclusivo para el receptor de información) Registre datos de la presunta acción criminal, que den respuesta en lo posible a los interrogantes Qué, Quién, Cómo, Cuándo, Dónde, Por qué, Para qué.

Se tuvo la información de una fuente humana identificada como EGIPTO20 y que por razones de seguridad no se revela sus datos personales por cuestiones de seguridad, señalando que en el municipio de Maicao - La Guajira, existe un grupo criminal de personas al mando del señor ANDRES NAVARRO VAENA, conocido con el alias (ANDRESITO), quien se encarga de las extorsiones en la localidad; el señor JHON FREYDE NAVARRO VAENA, conocido con el alias (FREYDE), hermano de alias (ANDRESITO) y encargado también de las extorsiones en la localidad; alias (EL NIÑO), expendedor de estupefacientes y encargado de guardar las armas de fuego del grupo criminal en su vivienda; alias (CARLOS), expendedor de estupefacientes, mototaxista y encargado de guardar las armas de fuego del grupo criminal en su residencia; y alias (LA CHIQUI), expendedora de estupefacientes y encargada de guardar las armas de fuego del grupo criminal en su domicilio. Este grupo criminal de Delincuencia Común de Tipo C, por tratarse de banda local, se encargan de acciones delictivas como el hurto en todas sus modalidades, extorsiones a tenderos y dueños de establecimientos, tráfico de estupefacientes en zonas urbanas de la localidad Maicaera y portan armas de fuego tipo (PISTOLAS Y REVOLVER), y también se dedican a otras clases de delitos en la localidad.

Señala la fuente, que conoce el lugar de residencia de alias (LA CHIQUI), quien al parecer sería una de las mujeres de alias (ANDRESITO); esta mujer reside en una (01) casa esquinera tipo cambuche, construida con muros y cubierta en láminas de zinc y tablas de madera, techo en zinc, puerta principal en madera sin ningún tipo de recubrimiento o aplicación de pintura, a su alrededor está cercado con el mismo material del inmueble, ubicado en el tramo de la vía entre la calle 15 sin pavimentar con carreras 4 y 5, del barrio Santo Domingo de la Comuna 5 del municipio de Maicao - La Guajira, más específicamente frente a la Estación de Servicio EDS G.F.; relata la fuente que esta persona habita en la vivienda arriba descrita y que es la encargada de expender y

suministrar las sustancias alucinógenas (MARIHUANA Y PERICO), a los chirretes y coletos de la zona y que también vende en el mercado y a los alrededores del terminal de transporte de Maicao.

Menciona la fuente, que alias (LA CHIQUI), además de vender las sustancias alucinógenas, en dicho inmueble guarda un (01) revolver y una (01) pistola, por medio del cual se comenten otras actividades delictivas que afectan la seguridad ciudadana en la localidad Maicaera, y que la vivienda es utilizada como centro de acopio para planificar actividades ilícitas en diferentes barrios del municipio de Maicao, principalmente en el barrio Centro, área donde se han cometido la mayoría de los delitos, entre esos el delito de Homicidio y el delito de Hurto.

De acuerdo a la información disponible plasmada en el presente formato se puede analizar que en el casco urbano del municipio de Maicao – La Guajira, se vienen desarrollando diferentes actividades al parecer de tipo ilegal mediante la venta de sustancias alucinógenas y el porte de armas de fuego, coadyuvando al enriquecimiento ilícito de personas y deterioro de la sociedad mediante la incitación al consumo de dichas sustancias. De igual manera, la distribución a diferentes sectores de la jurisdicción, logrando un incremento de la criminalidad en la zona urbana y rural.

Por lo anterior, es de tener en cuenta, que a pesar de que a estos delincuentes las personas de la localidad de Maicao le tiene temor por su presunto vínculo con la Policía Nacional, acuden a ellos para que se les pueda dar una solución a su problemática en cuanto a la seguridad ciudadana, pero señalan que estos no adelantan ningún procedimiento o trámite en su contra, a pesar que se les ha dado información sobre los mismos.

4. SUGERENCIAS DE ANÁLISIS Y/O VERIFICACIÓN. (Espacio exclusivo para el ANALISTA) En este acápite se proyectan las diligencias que a juicio del analista se adelantan para confirmar o desvirtuar los datos.

- ✓ Analisis de la Información.
- ✓ Labores de Verificación.
- ✓ Labores de Vecindario.
- ✓ Identificación del Inmueble.
- ✓ Ubicación e Individualización de Personas.

5. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL RESPONSABLE DEL ANÁLISIS:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
FGN	11399	CTI – SAC	EDDIER DE JESÚS PINZÓN SUÁREZ

Firma,

ORIGINAL FIRMADO Y ARCHIVADO

Nota: Remitir copia de este documento a la Oficina encargada del análisis criminal y seguimiento epidemiológico de la jurisdicción. (Registro fuente EDDIER DE JESUS PINZON SUAREZ, se imprime 2018-05-25 16:57:26)

414 001 060108 7810 2101 01 000144
Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo

ACTA DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO -FPJ-18-

Este formato será utilizado por Policía Judicial, cuando sea útil para la investigación

Departamento La Guajira Municipio Maicao Fecha 30-5-18 Hora: 11:02:00

Conforme a lo establecido en los artículos 219, 220, 221, 222, 225, 227, 228 y 229 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia

Procedimiento realizado: Flagrancia Orden de Fiscal

Fecha de la orden 03/06/2018 Fiscal que imparte la orden 004 URI MAICAO

Ciudad Maicao Hora 10:30 M.O.S. Año 18 Grupo/turno SAC - UNIDAD

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación Eddier Pinzón cargo Técnico IIV II, identificados como aparece al pie de la firma, proceden a realizar diligencia de registro y allanamiento al lugar ubicado en Coord. 11° 22' 51.73" N - W 72° 13' 57.42" O banno con el fin de Buscar EMP y EF

I. RELACIÓN DE OBJETOS OCUPADOS O INCAUTADOS

N°	Lugares registrados	Identificación y descripción	E	I	O
1.	Habitación N° 01	N/A	X		
2.	Habitación N° 02	N/A	X		
3.	/	/			
4.	/	/			
5.	/	/			
6.	/	/			
7.	/	/			
8.	/	/			

E=examinada; I=incautada; O=ocupada y asíelos con el lugar registrado

Nota: Si el espacio para la relación no es suficiente, continúe al respaldo de la hoja.

La diligencia es atendida por el Señor(a) Ivan Rene Martinez Pedroza identificado(a) con C.C. número 1.124.029.785 en calidad de propietario tenedor X morador transitorio. Constancias (Registre las precisiones solicitadas por las personas que intervengan en la diligencia y si hubo personas capturadas) No se presentaron daños en el inmueble, no se encontraron EMP ni GF. no se presentaron capturas, la diligencia se adelanto en compañía de personal Municipal Maicao Dr. Misael Herrera Cuatrecasas se dio por Servidores de Policía Judicial que intervienen: terminada siendo las 23:00 horas del 30-5.

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
PGN.	919	U. Invest.	Mario Jesús Medina Chorio
PGN.	9144	U. Invest.	Juan Carlos Nazzari Alvarez
PGN.	11941	SAC.	Juan Pablo Robles Julio
Firmas, PGN.	11349	SAC	Eddier Pinzón Suárez
PGN.	11447	SAC	Jorge Luis Guerra Pinto
PGN.		O. Thues.	Senner Jesús González G.
Firmas Intervinientes:	10500		Ana Isabel Mejía - Córdoba

X. Ivan Rene Martinez
1.124.029.785
Versión 18/11/05

Misael Herrera
84.077.484
T.P. 737078



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA

Riohacha, La Guajira Dos (02) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

109.

Indagación Disciplinaria No 003/2018.

**Implicado: SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO CC 1.045.019.308-
SLP CHANTRE CRUZ JAVIER CC 12.283.045.**

**ASUNTO: AUTO QUE INCORPORA DOCUMENTOS APORTADOS AL
PROCESO CON OCASIÓN A LA DILIGENCIA DE DECLARACION
JURAMENTADA.**

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a establecer la viabilidad de incorporar al proceso y tener como prueba dentro del mismo los documentos aportados en diligencia de declaración juramentada rendida por el señor EDDIER DE JESUS PINZON SUAREZ, en su condición de funcionario judicial seccional análisis criminal SAC de la Fiscalía seccional de la Guajira, con el fin de que obre como prueba dentro de la presente actuación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

-DEL ASUNTO A TRATAR-

El asunto a resolver en esta oportunidad, gira alrededor de establecer si es viable o no incorporar a la presente indagación disciplinaria y tener como prueba los documentos aportados en diligencia de declaración juramentada rendida por el señor EDDIER DE JESUS PINZON SUAREZ, en su condición de funcionario judicial seccional análisis criminal SAC de la Fiscalía seccional de la Guajira, por hechos ocurridos el día 30 de mayo de 2018 en el municipio de Maicao - La Guajira, para ello previo a la decisión que deba tomarse, se hace necesario consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como la eficacia, pertinencia, conducencia, razonabilidad y utilidad, y el fin de la prueba en torno al tema de la prueba procesal y fundamentalmente frente al hecho que se investiga en la presente causa disciplinaria.

En cuanto a la prueba eficaz, es aquella que se debe producir en todo tipo de actuación judicial o administrativa, es decir, deben producir efectos jurídicos, en el sentido de llevar al fallador al criterio de la plena certeza para decidir, porque el fin de la prueba es lograr la convicción, para el efecto es necesario que los medios de prueba que se utilicen, además de estar previstos en la ley, se produzcan en la forma y término que prevé ella misma para cada medio de prueba en particular.

Con ocasión a la prueba pertinente y conducente, es aquella que constituye una limitación a la libertad de la presentación de la prueba, y están relacionados con los denominados requisitos intrínsecos del acto probatorio, puesto que, de no ser así, al proceso concurriría toda suerte de pruebas que a la postre no aportarían nada al esclarecimiento de los hechos, atentando con ello, el principio de economía procesal.

Se debe tener en cuenta el principio de razonabilidad de la prueba, es el que se define como la facultad intelectual que juzga de las cosas con razón, discerniendo lo bueno de lo malo y lo verdadero de lo falso, por lo anterior este principio está inmerso dentro de la denominada reglas de la sana crítica y será un eficaz instrumento en manos del funcionario competente, que le permita resolver con

justicia determinadas situaciones planteadas en el proceso y lograr en los casos concretos la efectiva vigencia de los derechos sustanciales.

En lo que atañe al principio de utilidad, se tiene que es el servicio que puede prestar la prueba dentro del proceso para la convicción del juzgador, por lo que la prueba inútil o innecesaria es aquella que al final del inventario probatorio devenga superflua, redundante, o simplemente confirmante de hechos ya satisfactoriamente probados.

Con base en lo anteriormente expuesto la prueba es entendida como el medio a través del cual se adquiere la convicción y la claridad sobre los hechos y las circunstancias que interesan al proceso, y más aún, como la base sobre la cual se debe fundar la resolución del caso, en especial la determinación o no de responsabilidad disciplinaria del servidor público vinculado a la investigación, resulta claro que la actividad del operador disciplinario se debe orientar inexcusablemente a producir, obtener y admitir únicamente aquellos elementos de prueba que cumpla con estos propósitos cardinales, desechando todos aquellos medios de prueba que no apunten directamente a la solución del asunto o que su contribución no sea definitivamente eficaz, buscando hallar la verdad sobre lo sucedido.

La prueba debe obrar en el expediente, lo que no costa en el expediente no existe¹ o como lo expresara el maestro DEIVIS ECHANDÍA², verdad real es verdad procesal, y en la medida en que esta se acerque a la verdad real el operador jurídico en un proceso disciplinario no puede decidir por intuición, sino sobre los precisos elementos obrantes en el expediente. De ahí que deba esmerarse por aplicar el principio de la investigación integral, cuando afirma que en aras de la imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba, este buscará la verdad real, para lo cual deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia o no de la responsabilidad disciplinaria del investigado, y lo autoriza para tal efecto, a incorporar los elementos de pruebas, que considere útiles y necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Caso Sub-examine

Teniendo en cuenta los anteriores lineamientos, considera este Despacho que las documentos aportados por el declarante funcionario judicial sección análisis criminal SAC el señor EDDIER DE JESUS PINZON SUAREZ que contienen informe de análisis y fuentes no formales, se constituye en un medio probatorio pertinente y conducente desde el punto de vista procesal, en tanto dicha prueba documental presta un servicio en el desarrollo de la investigación que puede conducir a la convicción del funcionario competente al momento de emitir algún pronunciamiento de fondo en la presente pesquisa.

Para el caso sub-examine se puede colegir que las pruebas documentales aportada por el declarante en la presente investigación disciplinaria resulta idónea en cuanto prestan utilidad al proceso, Por lo anterior, una vez analizada, la conducencia, y pertinencia de los documentos aportados por el declarante Funcionario judicial sección análisis criminal SAC EDDIER DE JESUS PINZON SUAREZ, considera este Despacho debe darle validez probatoria e incorporarla a la presente investigación disciplinaria.

Que, por lo señalado anteriormente, el suscrito funcionario de instrucción

RESUELVE:

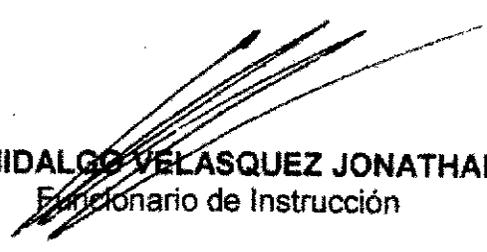
¹ EUGENIO FLORIAN, *De las pruebas penales*. Editorial Temis. Bogotá 1976.

² HERNANDO DEVIS ECHANDÍA, *Compendio de Derecho Procesal. Tomo I Teoría General del Proceso*. Editorial ARC Bogotá 1981. pag 40.

PRIMERO: Incorporar a la presente Indagación Disciplinaria No 003/2018, los documentos (informe de análisis y fuentes no formales) aportados en diligencia de declaración juramentada rendida por el señor EDDIR PINZON SUAREZ, en su condición de funcionario judicial sección criminal SAC de la Fiscalía Seccional de la Guajira, para que obre como prueba dentro de la presente pesquisa; como consecuencia de lo anterior désele plena validez, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 1862/2017 y comuníquese al Investigado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA

Riohacha, La Guajira Tres (03) de agosto de Dos mil Dieciocho (2018)

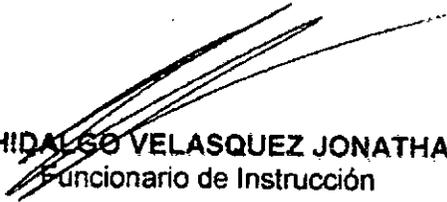
Estado No _____

INDAGACION DISCIPLINARIA No 003/2018.

Investigado: SLP QUINTERO DAVID LUIS – SLP CHANTRE CRUZ JAVIER

El día de hoy Tres (03) de agosto de Dos mil Dieciocho (2018), a las ocho (08:00) de la mañana – siendo el día hábil siguiente de la fecha del auto que **INCORPORA PRUEBAS APORTADAS POR EL DECLARANTE EN DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA**. Se fija este estado en un lugar visible de La oficina Jurídica del Batallón de Infantería Mecanizado No 6 "Cartagena", para notificar la providencia de fecha Dos (02) de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 1862/2017. Lo anterior, para que se conozca la decisión.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente estado debe permanecer en un lugar visible de la oficina de la coordinación jurídica del BICAR funcionario competente durante las horas de trabajo los días 3 y 6 de agosto de Dos mil Dieciocho (2018).


ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. - El presente estado fue desfijado el día ocho (08) de agosto de 2018 a las 8:00 am del día siguiente a su fijación, teniendo en cuenta lo reglamentado en el artículo 115 de la ley 1862/2017.

ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA

Radicado No. 8 5 4 9
DIVO1/BR10/BICAR/ASEJU/41

MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-

Riohacha, La Guajira Trece (13) de agosto de 2018

Señor SLP
CHANTRE CRUZ JAVIER
GAGUA.

ASUNTO: Comunicación
Referencia: Indagación disciplinaria No 003/2018.

Respetuosamente, por medio del presente oficio, me permito comunicarle que dentro de la Indagación disciplinaria de la referencia se profirió auto de fecha 02 de agosto de 2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a la presente Indagación Disciplinaria No 003/2018, los documentos (informe de análisis y fuentes no formales) aportados en diligencia de declaración juramentada rendida por el señor EDDIR PINZON SUAREZ, en su condición de funcionario judicial sección criminal SAC de la Fiscalía Seccional de la Guajira, para que obre como prueba dentro de la presente pesquisa; como consecuencia de lo anterior désele plena validez, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 1862/2017 y comuníquese al Investigado la presente decisión.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA**

Radicado No. 8548
DIVO1/BR10/BICAR/ASEJU/41

MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-

Riohacha, La Guajira Trece (13) de agosto de 2018

Señor SLP
**QUINTERO DAVID LUIS
GAGUA.**

ASUNTO: Comunicación
Referencia: Indagación disciplinaria No 003/2018.

Respetuosamente, por medio del presente oficio, me permito comunicarle que dentro de la Indagación disciplinaria de la referencia se profirió auto de fecha 02 de agosto de 2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

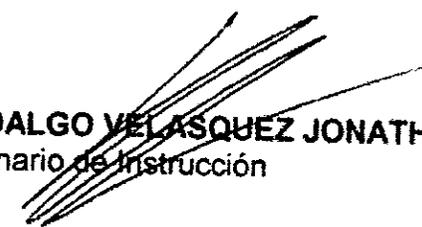
RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a la presente Indagación Disciplinaria No 003/2018, los documentos (informe de análisis y fuentes no formales) aportados en diligencia de declaración juramentada rendida por el señor EDDIR PINZON SUAREZ, en su condición de funcionario judicial sección criminal SAC de la Fiscalía Seccional de la Guajira, para que obre como prueba dentro de la presente pesquisa; como consecuencia de lo anterior désele plena validez, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 1862/2017 y comuníquese al Investigado la presente decisión.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA

Radicado No. 8547
DIVO1/BR10/BICAR/ASEJU/41

MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-

Riohacha, La Guajira Trece (13) de agosto de 2018

Doctor
JUAN CARLOS ROCHA
CRA 12 No 5-25 Capitanía de Puertos
Riohacha - La Guajira

ASUNTO: Comunicación
Referencia: Indagación disciplinaria No 003/2018.

Respetuosamente, por medio del presente oficio, me permito comunicarle que dentro de la Indagación disciplinaria de la referencia se profirió auto de fecha 02 de agosto de 2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

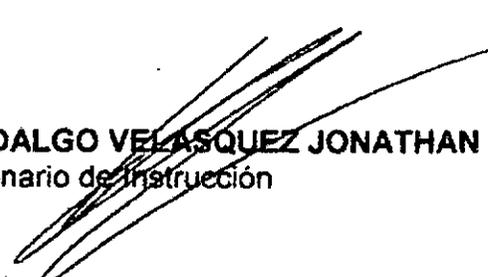
RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a la presente Indagación Disciplinaria No 003/2018, los documentos (informe de análisis y fuentes no formales) aportados en diligencia de declaración juramentada rendida por el señor EDDIR PINZON SUAREZ, en su condición de funcionario judicial sección criminal SAC de la Fiscalía Seccional de la Guajira, para que obre como prueba dentro de la presente pesquisa; como consecuencia de lo anterior désele plena validez, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 1862/2017 y comuníquese al Investigado la presente decisión.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO COMANDANTE FUERZAS MILITARES
DÉCIMA BRIGADA BLINDADA
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA.

RADICACION: INDAGACIÓN DISCIPLINARIA NO 003/2018.
IMPLICADO (S): SLP QUINTERO DAVID LUIS- SLP CHANTRE
CRUZ JAVIER
ASUNTO: AUTO DECRETA PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA: RIOHACHA – LA GUAJIRA, VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE 2018.

I. VISTOS

Procede el suscrito funcionario de instrucción dentro de la presente Indagación disciplinaria radicada bajo el No. 003/2018, a decretar la práctica de pruebas tendientes a la verificación de la ocurrencia de los hechos del día 30 de mayo de 2018, en el municipio de Maicao – La Guajira, cuando en desarrollo de una misión de trabajo resultó herido el SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO y SLP CHANTRE CRUZ JAVIER en cruce de disparos con unos sujetos desconocidos dejando como resultado una persona fallecida de sexo femenino, un sujeto de sexo masculino y otro sujeto herido

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha Primero (01) de Junio de 2018, el señor Teniente Coronel Comandante Grupo Gaula Militar Guajira, dio inicio a la presente Indagación disciplinaria en contra de los señores Soldados profesionales QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO y CHANTRE CRUZ JAVIER.

Por tal razón y en uso de las facultades otorgadas, el señor funcionario competente, ordena la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos y comisiona para tal fin a un funcionario de instrucción.

Analizada la situación fáctica de los hechos, y los documentos aportados por el investigado SLP. QUINTERO DAVID LUIS, en diligencia de versión libre y espontánea, se observa diversas entrevistas realizadas por el señor EDGAR ARMANDO ORTIZ FLOREZ Investigador Criminalístico de la Defensoría Militar al personal civil testigo de los hechos, por lo que es necesario escucharlo en diligencia de declaración juramentada dada su condición de investigador criminalístico DEMIL, y establecer la forma en que acaecieron los hechos a través de las entrevistas realizadas y como sujeto receptor de los testimonios que concepto y conclusión le obedece los hechos que rodearon la muerte del personal civil, para ello previo a la decisión que deba tomarse, se hace necesario consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como la eficacia, pertinencia, conducencia, razonabilidad y utilidad, y el fin de la prueba en torno al tema de la prueba procesal y fundamentalmente frente al hecho que se investiga en la presente causa disciplinaria.

En cuanto a la prueba eficaz, es aquella que se debe producir en todo tipo de actuación judicial o administrativa, es decir, deben producir efectos jurídicos, en el sentido de llevar al fallador al criterio de la plena certeza para decidir, porque el fin de la prueba es lograr la convicción, para el efecto es necesario que los medios de prueba que se utilicen, además de estar previstos en la ley, se produzcan en la forma y término que prevé ella misma para cada medio de prueba en particular.

Con ocasión a la prueba pertinente y conducente, es aquella que constituye una limitación a la libertad de la presentación de la prueba, y están relacionados con los denominados requisitos intrínsecos del acto probatorio, puesto que, de no ser así, al proceso concurriría toda suerte de pruebas que a la postre no aportarían nada al esclarecimiento de los hechos, atentando con ello, el principio de economía procesal.

Se debe tener en cuenta el principio de razonabilidad de la prueba, es el que se define como la facultad intelectual que juzga de las cosas con razón, discerniendo lo bueno de lo malo y lo verdadero de lo falso, por lo anterior este principio está inmerso dentro de la denominada reglas de la sana crítica y será un eficaz instrumento en manos del funcionario competente, que le permita resolver con justicia determinadas situaciones planteadas en el proceso y lograr en los casos concretos la efectiva vigencia de los derechos sustanciales.

En lo que atañe al principio de utilidad, se tiene que es el servicio que puede prestar la prueba dentro del proceso para la convicción del juzgador, por lo que la prueba inútil o innecesaria es aquella que al final del inventario probatorio devenga superflua, redundante, o simplemente confirmante de hechos ya satisfactoriamente probados.

Con base en lo anteriormente expuesto la prueba es entendida como el medio a través del cual se adquiere la convicción y la claridad sobre los hechos y las circunstancias que interesan al proceso, y más aún, como la base sobre la cual se debe fundar la resolución del caso, en especial la determinación o no de responsabilidad disciplinaria del servidor público vinculado a la investigación, resulta claro que la actividad del operador disciplinario se debe orientar inexcusablemente a producir, obtener y admitir únicamente aquellos elementos de prueba que cumpla con estos propósitos cardinales, desechando todos aquellos medios de prueba que no apunten directamente a la solución del asunto o que su contribución no sea definitivamente eficaz, buscando hallar la verdad sobre lo sucedido.

La prueba debe obrar en el expediente, lo que no costa en el expediente no existe¹ o como lo expresara el maestro DEIVIS ECHANDÍA², verdad real es verdad procesal, y en la medida en que esta se acerque a la verdad real el operador jurídico en un proceso disciplinario no puede decidir por intuición, sino sobre los precisos elementos obrantes en el expediente. De ahí que deba esmerarse por aplicar el principio de la investigación integral, cuando afirma que en aras de la imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba, este buscará la verdad real, para lo cual deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia o no de la responsabilidad disciplinaria del investigado, y lo autoriza para tal efecto, a incorporar los elementos de pruebas, que considere útiles y necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Por tales motivos, considera este despacho de instrucción, de acuerdo a los principios de la actividad probatoria la procedencia de practicar diligencias probatorias, las cuales se señalaran en la parte resolutive de este proveído.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Despacho de instrucción,

¹ EUGENIO FLORIAN, *De las pruebas penales*. Editorial Temis. Bogotá 1976.

² HERNANDO DEVIS ECHANDÍA, *Compendio de Derecho Procesal. Tomo I Teoría General del Proceso*. Editorial ARC Bogotá 1981. Pág. 40.

RESUELVE,

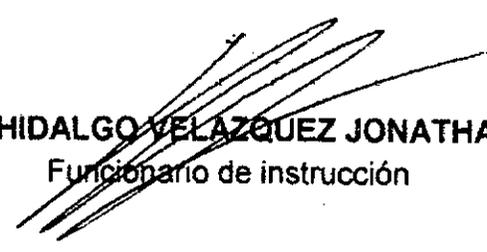
PRIMERO: Practíquense las siguientes pruebas.

Escúchese en diligencia de declaración juramentada al señor **EDGAR ARMANDO ORTIZ FLOREZ** Investigador Criminalístico de la Defensoría Militar.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese a los sujetos procesales.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


ST. HIDALGO VELAZQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO COMANDANTE FUERZAS MILITARES
DÉCIMA BRIGADA BLINDADA
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA.

120.

Riohacha, La Guajira, Primero (01) de octubre de 2018

Estado No _____

I.P 003/2018.

Investigado: SLP QUINTERO DAVID LUIS – SLP CHANTRE CRUZ JAVIER

El día de hoy Primero (01) de octubre de 2018, a las ocho (08:00) de la mañana – se notifica el auto de fecha Veintiocho (28) de septiembre de 2018, por medio del cual se profiere auto que ordena practica de pruebas dentro de la indagación disciplinaria 003/2018. Lo anterior, para que se conozca la decisión.

CONSTANCIA DE FIJACION: El presente estado debe permanecer en un lugar visible de la oficina del funcionario de instrucción durante las horas de trabajo de hoy Primero (01) de Mayo y Dos (02) de octubre del presente año, tal como lo exige el artículo 115 de la ley 1862/2017.

ST. HIDALGO VELAZQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción

121



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DÉCIMA BRIGADA BLINDADA
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA.



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. - El presente estado fue desfijado el día tres (03) de octubre de dos mil 2018, a las 8:00 am del día siguiente a su fijación. El presente estado fue fijado los días 1 y 2 de octubre de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 1862/2017.

ST. HIDALGO VELAZQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA**

Radicado No. 8559
DIVO1/BR10/BICAR/ASEJU/41

MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-

Riohacha, La Guajira cinco (05) de octubre de 2018

**Señor EDGAR ARMANDO ORTIZ FLOREZ
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO
DEFENSORIA MILITAR GUAJIRA
RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

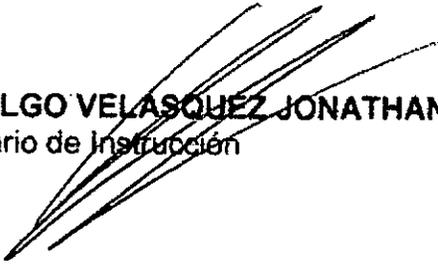
ASUNTO: Citación

Referencia: Indagación disciplinaria No 003/2018.

Respetuosamente, por medio del presente oficio, me permito citarle para el día Diez (10) de Octubre a las 2:00 pm, con el fin de recepcionarle diligencia de declaración juramentada que de usted se requiere dentro de la actuación disciplinaria adelantada en contra de los señores SLP CHANTRE CRUZ JAVIER y SLP QUINTERO DAVID LUIS.

Atentamente,

ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA**

Radicado No 8 5 5 8
DIVO1/BR10/BICAR/ASEJU/41

MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-

Riohacha, La Guajira cinco (05) de octubre de 2018

Señor SLP
**CHANTRE CRUZ JAVIER
GAGUA.**

ASUNTO: Comunicación
Referencia: Indagación disciplinaria No 003/2018.

Respetuosamente, por medio del presente oficio, me permito comunicarle que dentro de la Indagación disciplinaria de la referencia se profirió auto de pruebas fecha 28 de septiembre de 2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE:

PRIMERO: Practíquense las siguientes pruebas.

*Escúchese en diligencia de declaración juramentada al señor **EDGAR ARMANDO ORTIZ FLOREZ** Investigador Criminallístico de la Defensoría Militar.*

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese a los sujetos procesales.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA**

Radicado No. 8 5 5 7
DIVO1/BR10/BICAR/ASEJU/41

MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP.

Riohachá, La Guajira cinco (05) de octubre de 2018

Señor SLP
QUINTERO DAVID LUIS
GAGUA.

ASUNTO: Comunicación
Referencia: Indagación disciplinaria No 003/2018.

Respetuosamente, por medio del presente oficio, me permito comunicarle que dentro de la Indagación disciplinaria de la referencia se profirió auto de pruebas fecha 28. de septiembre de 2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE:

PRIMERO: Practíquense las siguientes pruebas.

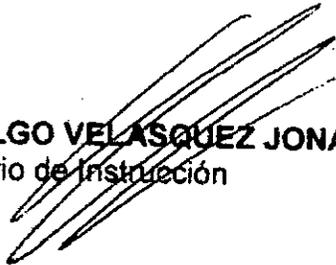
Escúchese en diligencia de declaración juramentada al señor **EDGAR ARMANDO ORTIZ FLOREZ** Investigador Criminalístico de la Defensoría Militar.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese a los sujetos procesales.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA**

Radicado No. 8 5 5 6
DIVO1/BR10/BICAR/ASEJU/41

MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-

Riohacha, La Guajira cinco (05) de octubre de 2018

Doctor
JUAN CARLOS ROCHA
CRA 12 No 5-25 Capitania de Puertos
Riohacha - La Guajira

ASUNTO: Comunicación
Referencia: Indagación disciplinaria No 003/2018.

Respetuosamente, por medio del presente oficio, me permito comunicarle que dentro de la Indagación disciplinaria de la referencia se profirió auto de pruebas fecha 28 de septiembre de 2018, cuyo texto en la parte resolutive es del siguiente tenor:

RESUELVE:

PRIMERO: Practíquense las siguientes pruebas.

*Escúchese en diligencia de declaración juramentada al señor **EDGAR ARMANDO ORTIZ FLOREZ** Investigador Criminalístico de la Defensoría Militar.*

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese a los sujetos procesales.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ST HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción

DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA RENDIDA POR EL SEÑOR EDGAR ARMANDO ORTIZ FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 13.499.060 EXPEDIDA CUCUTA- NORTE DE SANTANDER -CELULAR

En las instalaciones del Batallón de Infantería Mecanizado No 6 "Cartagena", a los Diez (10) de octubre de 2018, siendo las 2:00 horas, compareció ante esta oficina previa citación, con el fin de rendir diligencia de declaración juramentada dentro de la Indagación indagación Disciplinaria No. 003/2018, que adelanta este comando la cual se inicia en contra del señor SLP QUINTERO DAVID LUIS y SLP CHANTRE CRUZ JAVIER. En tal virtud el funcionario de instrucción por ante su secretario le tomó el juramento de rigor, previa información del artículo 33 de la C.N. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" artículo 442 del C.P (Ley 599 de 2000) "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", en concordancia con los artículos 383 "Obligación de rendir testimonio. Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. PREGUNTADO: Promete usted, decir la verdad y sólo la verdad en la declaración que va a rendir CONTESTADO: Si prometo. PREGUNTADO: Por sus anotaciones personales manifiesta. CONTESTADO: Mis nombres y apellidos son como antes lo manifesté, nací el día 20 de agosto de 1969, separado tengo una hija se llama YULIETH PAOLA ORTIZ JIMENEZ de 18 años, estudios realizados investigación técnico y adelanto universitarios en derecho, mis padres se llama JOSE DE LA CRUZ CANEDO (Fallecido) y OLGA MARINA FLOREZ ORTIZ (fallecida). Me desempeño investigador criminalístico de la defensoría militar con un contrato de prestación servicios, e investigador privado en casos ley 906/2004. Anexo a la presente copia de mi licencia como auxiliar de la justicia que tiene una vigencia 04/06/2013 hasta el 04/06/2018, el cual ya solicite la actualización o renovación de la licencia. PREGUNTADO: Indique al despacho que tiempo lleva usted ejerciendo como investigador criminalístico de la Defensoría Militar. CONTESTO: 10 años. En la jurisdicción de la Guajira 5 años y en la jurisdicción de Antioquia 5 años. Mi experiencia ejerciendo como investigador es de 25 años acreditado ante el Consejo Superior De La Judicatura como auxiliar de la justicia en el cargo de investigador criminalístico. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted tuvo conocimiento de los hechos acaecidos el día 30 de mayo de 2018 en el municipio de Maicao cuando en desarrollo de una misión de trabajo y en un cruce de disparos resultó herido el SLP QUINTERO DAVID LUIS y SLP CHANTRE CRUZ JAVIER, y fallecido un sujeto de sexo femenino, un sujeto masculino y otro sujeto herido. Especifique de qué manera tuvo conocimiento y que actividades realizó usted dada su condición de investigador criminalístico CONTESTO. el día 01 de junio de 2018, recibo por parte de la coordinación regional norte de la defensoría militar, con sede en el Batallón de Infantería no 5 "JOSE MARIA CORDOVA", misión de trabajo No 004 de 2018, emanada por el Doctor JUAN CARLOS ROCHA CAMARGO Abogado defensor de la defensoría militar, en la cual identifica esta misión con radicado no

[Handwritten signature]
 C.C. 13/499.060

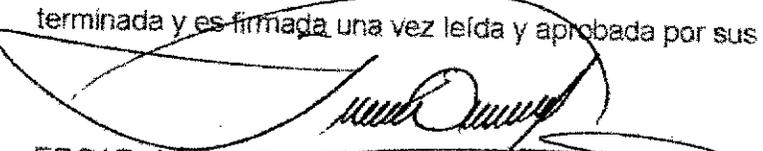
4443006099081201800566 Noticia criminal, en la cual aparece como indiciado el SLP LUIS ARMANDO QUINTERO DAVID CC 1045017308, el Doctor JUAN CARLOS ROCHA solicita que el investigador de la Regional Norte, mi persona, me trasladé al Municipio de Maicao, la Guajira, conforme a los artículos 8, 237, 249 y 253 254, 257, 267, 268, de la ley 906/2004, para realizar labores investigativas de campo con el fin de recolectar elementos materiales probatorios y evidencia física a fin de demostrar que el personal militar se encontraba en desarrollo de una operación militar dentro del marco legal y así demostrar la ausencia de responsabilidad frente a los delitos endilgados, en relato de los hechos de la misión de trabajo el Doctor JUAN CARLOS ROCHA, hace una síntesis acerca de la ocurrencia y la misión que tenían los militares LUIS ARMANDO QUINTERO DAVID y CHANTRE CRUZ JAVIER, que era el de realizar labores investigativas o de inteligencia con el fin de recolectar material fotográfico de unas viviendas o inmuebles los cuales en coordinación y apoyo del CTI de Maicao se llevaría a cabo unos registros de allanamientos. Una vez autorizado mi desplazamiento por el coordinador de la regional el día 02 de junio de 2018, llego al municipio de Maicao. Tomo contacto con el señor Guerrero y el me presta el apoyo con un personal militar uniformado en el sentido de brindarme seguridad y me dirijo al sitio de los hechos, exactamente en la carrera 17 no 6ª-24 del barrio Santander de esa municipalidad, al llegar a ese inmueble soy atendido por la señora ZENITH MARTINE ZMORENO, quien es hermana de la señora CLAUDIA JUDITH MARTINEZ MORENO, quien falleció el día de los hechos, y la señora hace un relato de las circunstancias de cómo encuentra la hermana ya que no fue testigo presencial de los hechos, me identifico, y ella me informa del enfrentamiento con personal del ejército y unos particulares pero no tiene conocimiento a ciencia cierta qué fue lo que sucedió. En el lugar realice varias tomas fotográficas, y sus alrededores el cual se identificó que al frente de la casa de la señora CLAUDIA JUDITH (Fallecida), hay una vivienda la cual posee unas cámaras de seguridad que enfocan hacia la carrera 17, vía donde al parecer se presentó el cruce de disparos, me dirigí hacia la residencia pero no fue posible tomar contacto personal con el dueño de la misma solo por medio de un intercomunicador (citofono) que posee la vivienda y se identificó un sujeto como "RAFAEL", me identifiqué y le comenté cual era mi misión y que si podía aportar los videos que captaron sus cámaras a lo que manifestó que él había hecho entrega de esos videos a unos agentes de la SIJIN, por lo tanto no se logró ese material probatorio, no se obtuvo más datos del señor Rafael. Continuando con las labores de vecindario unos vecinos se reservaron el nombre por temor, debido a que en ese barrio existe varias bandas delincuenciales, manifestaron que en el lugar también resultó otra persona herida al parecer de nombre DANNY JOSE BERTIZ ACONCHA, vecino del sector, en una tienda en la calle 7 con cra 19 esquina el 3 junio de 2018, logré tomar entrevista escrita al señor MICHAEL ESBANG NUÑEZ RODRIGUEZ CC 24.839.953 del estado sucre de Venezuela, quien en ese momento de los hechos se encontraba atendiendo un local comercial que funciona en esa vivienda denominada "cuatro esquinas", este señor manifestó haber observado dos señores venir por la avenida y detrás otros sujetos disparándoles, el señor manifiesta que ve cuando el muchacho venia de mochos y haciendo la comparación después se trataba del soldado chantre y cae recostado a la reja de la tienda, los tipos se dan a la huida y en ese sitio queda los dos señores el soldado chantre y soldado quintero y en ese momento llega

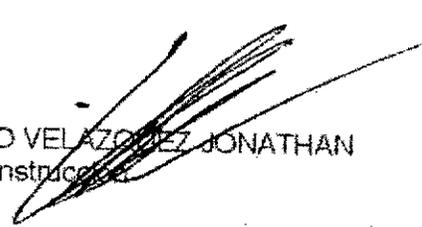

CC 713.499.060.

patrulla de la policia y da captura a los dos militares. El día 04 De junio se logró entrevistar al señor JAMER SOLANO VARGAS CC 1030598402 de Bogotá, residente en el Barrio Simón Mejía en el municipio de Maicao, quien manifestó ser testigo presencial y que estaba cerca al lugar de los hechos al momento que se escuchaba los disparos, este sujeto manifestó en su entrevista que entre las personas que atacaron a disparos a los soldados profesionales chantre y quintero está un particular que se denomina "ALIAS ARMANDITO", quien fue uno de los que disparó contra los agentes del Gaula, así mismo nombra otro sujeto de apellido "MIRANDA", estas entrevistas se anexaron en original al informe ejecutivo de campo que se entregó al defensor Juan Carlos rocha, se tomó entrevista al señor CP FRANCO GUZMAN JAIME Jefe inmediato de los soldados chantre y quintero, se tomó entrevista al señor LEONARDO MONSALVO GUTIERREZ, CTI adscrito al Gaula guajira, también se anexo al informe ejecutivo álbum fotográfico donde se señala y establece los sitios donde impactaron los proyectiles producto el cruce de disparos de los que fueron víctimas los soldados profesionales QUINTERO Y CHANTRE. Se hizo solicitudes con base en la información recolectada en las entrevistas realice una solicitud dirigida al Gerente de la Clínica de Maicao el día 05 junio de 2018, donde solicito allegar de manera física a la defensa copia de la historia clínica o epicrisis del soldado que resultó herido el día 30 junio de 2018 de nombre CHANTRE CRUZ JAVIER, así mismo solicite informar si al soldado profesional CHANTRE le fueron extraídos proyectiles de su humanidad los cuales le causaron las heridas y que hubiese sido recuperados o colocado a disposición de autoridad competente, esto con el fin de establecer si se colocaron en cadena de custodia y se enviaron a estudio balístico. Solicite al fiscal URI en oficio de 05 de junio de 2018, allegar de manera física copia de los resultados de estudios de absorción atómica en mano, realizados a los señores Luis Armando Quintero David, resultado de la pruebas de aptitud y funcionamiento de las armas de fuego incautadas, residuos de disparos en el arma de fuego, así como el resultado de las pruebas que fueron sometida, la munición contenida en los proveedores de las armas incautadas a los militares, con su respectivo rastreo del lote al cual pertenecen, copia del estudio analizado a las vainillas y proyectiles o fragmentos recuperados en el lugar de los hechos, copia de los videos captados por las cámaras de seguridad recolectados por miembros de policia judicial, copia de estudio de planimetría, balística (informe de trayectoria, plano levantado en el lugar de los hechos y álbum fotográfico), copia del estudio a que fueron sometidos proyectiles recuperados en el cuerpo de los occisos y heridos, con sus respectivos diagramación, copia de las actas de inspección técnica a cadáver de los occisos con sus respectivo álbum fotográfico el cual debe ser a color, copia de protocolos de necropsia, copia de la muestras de resultados, kit toma de residuos de manos en los occisos, prendas de vestir que estudio fue ordenado y donde se encuentra, oficio comandante de la unidad Gaula allegara documentos que acredita calidad militar de los soldados quintero y chantre. A la fecha no se ha obtenido respuesta. PREGUNTADO: diga al despacho conforme a las entrevistas y actividades realizadas a que conclusión llego usted. CONTESTO: La hipótesis que se maneja y con base en las entrevistas de información obtenidas y según lo manifestado por el quintero y el cabo franco, los militares se encontraban en desarrollo de una misión legítima que era la de realizar unas labores de inteligencia propia de esa unidad militar. El sector donde ellos fueron a

Juan Carlos Rocha
 ccf-13.499.060

recaudar material fotográfico es un sector de alta injerencia de bandas ilegales armadas que delinquen el departamento de la guajira, obviamente esta información es sabida por las autoridades militares y civiles del municipio de Maicao, de igual forma por los habitantes de ese municipio específicamente del barrio Santander donde ocurrieron los hechos, obviamente que no toda la comunidad Santander hace parte de estas estructura criminales sino que son focos que se concentran y tiene como fachada unas viviendas donde en las tardes juegan domino ya que es información ampliada y específica por los miembros de la inteligencia que me aportaron esa información los militares del Gaula. Según lo manifestado por los testigos en entrevistas los señores quintero y chantre iban en desplazamiento en la moto del Gaula y como no eran personas del sector y conocida por sus atacantes estas personas fueran alertadas al notar la presencia de los militares que a pesar que iban con una fachada fueron descubiertos iniciando una persecución a disparos lo que conlleva a que miembros del Gaula, reaccionaran en su legítima defensa esto se establece por lo manifestado por el señor quintero. Faltaría esperar los resultado de balística para determinar mediante diagramación y trayectoria cuales proyectiles fueron los que ocasionaron la muerte y dejó herido a unos particulares el día de los hechos. PREGUNTADO: diga si puede indicar al despacho y con base a las entrevistas realizadas a los civiles, que especificaciones o información adicional dieron de los sujetos denominados como "alias Armandito" y "miranda", CONTESTO: eran residentes del sector y que los conocían o distinguían por las actividades ilegales a las que se dedicaban. Delitos como extorsión, secuestro, Microtráfico, homicidio selectivo, tráfico de armas, hurtos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si es su deseo agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia CONTESTADO: efectivamente deseo agrega que simplemente desarrolle unas labores investigativas como fue la toma de entrevistas, tomas fotográficas, solicitudes a diferentes autoridades, y que todo ese material probatorio fue entregado mediante informe ejecutivo al Dr Juan Carlos Rocha Camargo, defensor asignado a este caso. Lo expuesto por mí es una información como testigo de acreditación o de referencia como investigador de campo ya que no fui testigo presencial de los hechos. Solamente manifiesto lo expresado por el soldado quintero y los testigos que fueron entrevistados. No siendo otro el motivo de la presente esta se da por terminada y es firmada una vez leída y aprobada por sus intervinientes.


 EDGAR ARMANDO ORTIZ FLOREZ
 CC 13.499 060 expedida en Cúcuta - Norte de Santander
 Declarante


 ST. HIDALGO VELAZQUEZ JONATHAN
 Funcionario Instructor

República de Colombia
 Dirección Ejecutiva de Control de Administración
 Bogotá, Colombia

Cargos Asumidos
 Investigador Criminalista



01/06/2013
 04/06/2018

Edgar Armando Ortiz Flórez
 C.C. 13.499.060
 Bogotá D.C. 07/06/2013-Bogotá

Edgar Armando

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

13.499.060
 ORTIZ FLOREZ
 EDGAR ARMANDO





20-AGO-1969
 CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)
 1.73 A+ M
 14-DIC-1987 CUCUTA

REGISTRADOR NACIONAL



A-150150-0007240 N 091348600 2098307 0808135074 1160014252



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
PRIMERA DIVISIÓN
BATALLÓN DE INFANTERIA MECANIZADO NO 6 "CARTAGENA"



No 5 3 4 7 / MDN-CGFM-CE -DIV1-BR10- BICAR-CJM-ASEJU 41.8

Riohacha- La Guajira siete (07) de septiembre de 2018.

Señor
Suboficial Sección Primera GAGUA
G.n.

[Handwritten signature]
SP. GAGUA
07/09/18

Asunto: Solicitud Documentación.

Respetuosamente, solicito al señor Suboficial de Personal BICAR, ordene a quien corresponda remita con destino a este despacho la siguiente documentación correspondiente al señor SLP. QUINTERO DAVID LUIS CC 1.045.19.308 y SLP CHANTRE CRUZ JAVIER 12.283.045.

- Certificación sobre identificación personal
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Ultima dirección registrada
- Haberes devengados para la fecha de los hechos
- Registro anotaciones disciplinarias

Lo anterior se requiere de carácter urgente, con el fin de que obre como prueba de dentro de la indagación preliminar No 011/2017.

Córdialmente,

[Handwritten signature]
ST. HIDALGO BELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción

Elaboro: ASJ BICAR Dra. María José Martínez Maestre *[Handwritten signature]*

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: mariajose@ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
PRIMERA DIVISIÓN
DÉCIMA BRIGADA
GAULA MILITAR GUAJIRA



Radicado No. 0 6 2 7 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV1-BR10-GAGUA-S1-29-60

Riohacha, 10 de Septiembre 2018

Señor Subteniente
HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Comandante Unidad Administrativa GGGUA

ASUNTO : Respuesta a oficio No. 5347

Respetuosamente me permito dar respuesta al señor Subteniente Comandante Unidad Administrativa GGGUA, de acuerdo a oficio No. 5347, así:

SLP. QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO

ULTIMA DIRECCION REGISTRADA

CARRERA 10 BOLIVAR No. 12-71 BARRIO SAPERO DE BALPARAISO
ANTIOQUIA

HABERES DEBENGADOS EN LA FECHA DE LOS HECHOS

NETO A PAGAR \$1,351,129.86

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
12283045

NUMERO

CHANTRE CRUZ

APELLIDOS

JAVIER

NOMBRES



Javier Chantre C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-MAR-1984

LA PLATA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

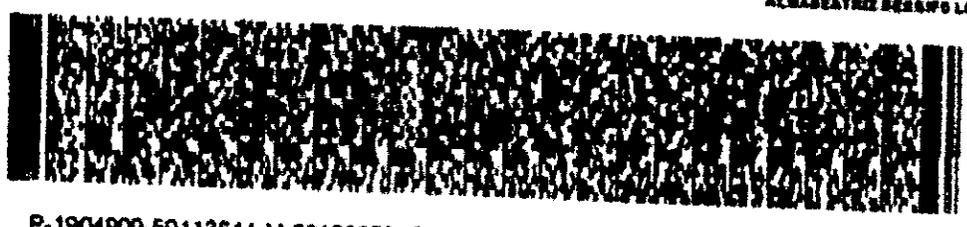
M

SEXO

27-SEP-2002 LA PLATA

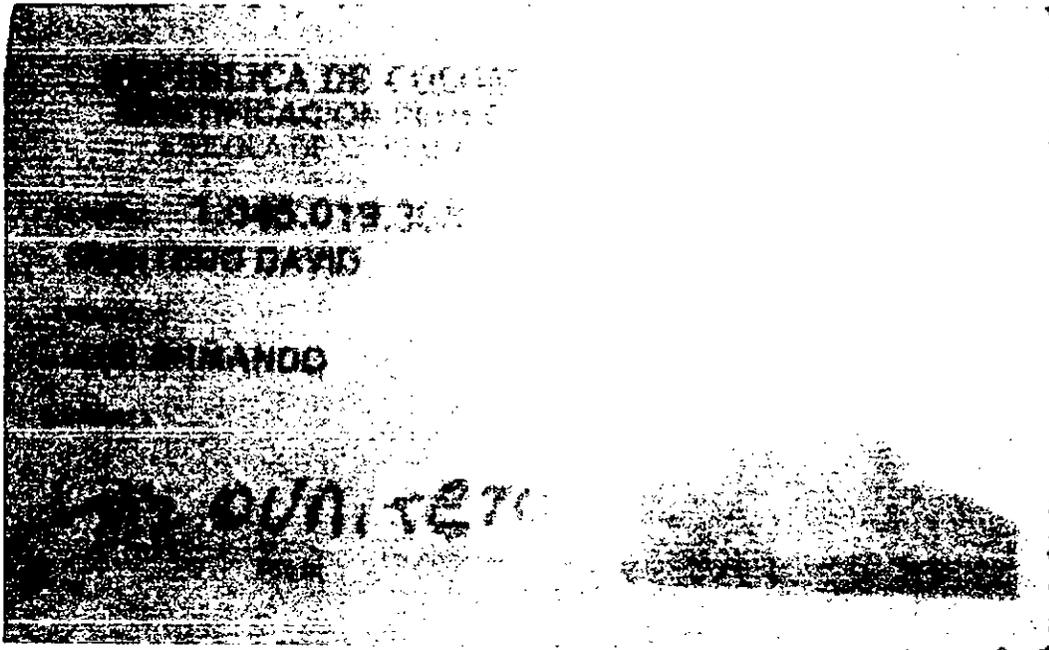
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Luz
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA LUZ BERRIO LOPEZ



P-1904900-50113611-M-0012283045-20030416

06843 03098A 03 139934384





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA**

Radicado No. 8 5 7 3 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-BICAR-CJM-41.8

Riohacha – La Guajira, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

Señor Coronel
OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RUIZ
Comandante Novena Brigada
Neiva – Huila.

Asunto: Despacho Comisorio No. **062/2018**
Investigación Disciplinaria No **003/2018**
Investigados: **SLP CHANTRE CRUZ JAVIER Y OTRO**

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Comandante Novena Brigada el despacho comisorio No.003/2018, librado dentro la indagación disciplinaria de la referencia. Lo anterior para que comedidamente proceda a Notificar personalmente al señor **SOLDADO PROFESIONAL CHANTRE CRUZ JAVIER CC 12.283.045** de la providencia de fecha Primero (01) de Junio de 2018, a través de la cual este despacho dispuso proferir auto de apertura de investigación en su contra, por los hechos acaecidos el día 30 de mayo de 2018, cuando en desarrollo de misión de trabajo resultó herido junto con el SLP QUINTERO DAVID LUIS y en el cruce de disparos con sujetos desconocidos dejo como resultado un sujeto de sexo femenino, un sujeto de sexo masculino y un sujeto herido ; así mismo en dicha diligencia se le hará saber al Investigado que si es su deseo puede ser escuchado en la misma diligencia en versión libre y espontánea.

Por lo anterior suministro la dirección actual donde puede ser ubicado el soldado profesional: **CALLE 84 5-22 BARRIO LUIS IGNACIO ANDRADE SANTOS** en Neiva, celular: **321 206 20 46**

Ruego a usted sean devueltas mencionadas diligencias en el término de ley de Diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la ley 1862/2017.

Cordialmente,

Subteniente HIDALGO VELAZQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción

Anexo: lo enunciado en 130 folios útiles y legibles.

Elaboro y proyecto
ST HIDALGO VELAZQUEZ JONATHAN

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao. Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: mariajose@elercito.mil.co

BATALLON CARTAGENA

RECIBIDO

FECHA 22 NOV. 2018

JF Hidalgo Velazquez Jonathan



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA**

Riohacha – La Guajira, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

DESPACHO COMISORIONo. 062/2018

Investigación Disciplinaria No 003/2018
Investigados: **SLP CHANTRE CRUZ JAVIER** y otro

**EL FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA RAD
No 003/2018.**

AL:

SEÑOR COMANDANTE NOVENA BRIGADA EN NEIVA – HUILA.

COMUNICA:

Que dentro de la investigación disciplinaria Radicada No. 003/2018, que adelanta el Grupo Gaula Militar Guajira, se hace necesario **Notificar personalmente** al señor **SOLDADO PROFESIONAL CHANTRE CRUZ JAVIER CC 12.283.045** de la providencia de fecha Primero (01) de Junio de 2018, a través de la cual este despacho dispuso proferir auto de apertura de investigación en su contra, por los hechos acaecidos el día 30 de mayo de 2018, cuando en desarrollo de misión de trabajo resultó herido junto con el SLP QUINTERO DAVID LUIS y en el cruce de disparos con sujetos desconocidos dejo como resultado un sujeto de sexo femenino, un sujeto de sexo masculino y un sujeto herido ; así mismo en dicha diligencia se le hará saber al Investigado que si es su deseo puede ser escuchado en la misma diligencia en **versión libre y espontánea**.

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a la información suministrada el mencionado soldado profesional reside en la ciudad de Neiva, en la dirección **CALLE 84 5-22 BARRIO LUIS IGNACIO ANDRADE SANTOS**, solicito muy respetuosamente auxilie a este despacho para llevar a cabo las diligencias que adelante se indican con las formalidades que ellas implican así:

NOTIFICACION PERSONAL: Se notificará al Investigado el señor **CHANTRE CRUZ JAVIER CC 12.283.045** del Auto de fecha 01 de Junio de 2018 suscrito por el Funcionario Competente el señor Teniente Coronel **GREGORY TAPIERO MARTINEZ** en su calidad de Comandante del Grupo Gaula Milita Guajira, a través de la cual este despacho dispuso proferir auto de apertura de investigación en su contra, **por lo que se deberá hacer entrega real, material y legible de dicha providencia**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, se deberá ilustrar acerca de los derechos que tiene como disciplinado y que se enuncian, en parte, en el artículo 149 de la ley 1862/2017, como son los siguientes: 1. Acceder a la actuación disciplinaria.2. Designar defensor si lo considera necesario.3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.5. Rendir descargos.6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.7. Obtener copias de la actuación.8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.

Es de anotar que una vez enterado el Investigado sobre lo anteriormente enunciado se le deberá informar **que si es su deseo rendir diligencia de versión libre y espontánea o presentar descargos por escrito inmediatamente con posterioridad a la notificación personal o en determinada fecha establecida por el investigado o abstenerse de la rendición de la misma, de lo cual se deberá dejar constancia. Lo anterior según lo contemplado en el artículo 149 numeral 3 de la Ley 1862/2017.**

Se anexa al presente comisorio copia del expediente que contiene las diligencias practicadas hasta la fecha en aras de que tenga conocimiento de lo allegado y ejerza derecho de defensa y contradicción.

Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor TE CASTILLO GAMBOA DIEGO ANDRES.

Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor SS PACHECO LIZARAZO LUIS DANILO

Diligencia de ampliación y ratificación de informe rendida por el señor CP JAIME FRANCO GUZMAN

Diligencia de Versión libre y espontánea rendida por el señor SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO

Diligencia de declaración juramentada que rinde el señor EDDIER DE JESUS PINZON SUAREZ investigador criminilastico sección criminal de Riohacha- La Guajira

Diligencia de declaración juramentada que rinde el señor EDGAR ARMANDO ORTIZ FLOREZ Investigador criminalistico DEMIL GUAJIRA.

Pruebas documentales:

Entrevistas realizadas al personal civil, Oficio información de inteligencia judicialización suscrito por el comandante Gaula, Misión de trabajo de inteligencia a cubierta No 5.0 de 01 de mayo de 2018, Cuadro de material de guerra, Acta asignación individual, Boleta de libertad, (documentos incorporados por el señor SLP QUINTERO DAVID LUIS en diligencia de versión libre y espontánea.)

Informe de análisis y fuentes no formales incorporados mediante declaración rendida por el señor EDDIER PINZON investigador judicial seccional fiscalía la Guajira.

Para el cumplimiento de la comisión se adosa el auto de apertura con las diligencias mencionadas, para lo cual usted dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día de su recibo y para el efecto se cumplirá con las formalidades que establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar, conforme lo ordena el artículo 158 de la ley 1862/2017.

Una vez enviada la citación para proceder a hacer efectiva la **NOTIFICACION PERSONAL** al disciplinado y vencido el término sin que tuviere constancia de la misma, será emitido la correspondiente constancia secretarial, y regresar el trámite efectuado para continuar por parte de este despacho con la notificación correspondiente.

Cordialmente,

Subteniente HIDALGO VELAZQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción

Anexo lo enunciado en _____ folios útiles y legibles.

Elaboro y proyecto
ST HIDALGO VELAZQUEZ JONATHAN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
PRIMERA DIVISIÓN
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA

Radicado No. 0738 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-GAGUA -CJM-41.8

Riohacha- La Guajira, Tres (03) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

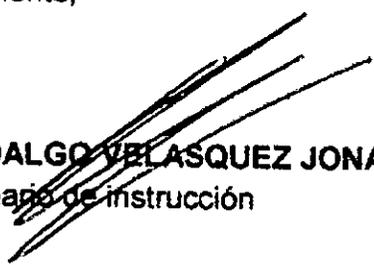
Señor Teniente Coronel
GREGORY TAPIERO MARTINEZ
FUNCIONARIO COMPETENTE
ID 033/2018

Asunto: solicitud prorroga Investigación Disciplinaria No. 001/2018.

De conformidad con las facultades que me confiere la ley en el artículo 118 de la ley 1862/2017, en el numeral 9 *que reza así: Entregar el expediente una vez vencido el término concedido por el operador con atribuciones disciplinarias, siempre y cuando se hayan evacuado las pruebas ordenadas, o en su defecto solicitar prórroga para la realización de las mismas;* solicito respetuosamente se me conceda la prórroga para culminar la actuación disciplinaria, habida cuenta no se ha logrado notificar en forma personal al investigado SLP CHANTRE CURZ JAVIER CC 12.283.045, el contenido del auto de apertura de fecha 01 de junio de 2018, diligencia que fue solicitada mediante comisión de fecha 20 de noviembre de 2018 con oficio 8573 ante el señor Comandante Novena Brigada en Neiva – Huila, sin que a la fecha se allegue la comisión debidamente diligenciada.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: mariajose@ejercito.mil.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS
MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA**

RADICACIÓN: Indagación Disciplinaria No 003/2018

INVESTIGADOS: SLP CHANTRE CRUZ JAVIER y SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO

FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS: 30 de mayo de 2018, Maicao La Guajira.

ASUNTO: Auto de prórroga de actuación disciplinaria.

FALTA PROVISIONALMENTE IMPUTADA: Por establecer.

CIUDAD Y FECHA: Riohacha- La Guajira cuatro (04) de diciembre de 2018.

VISTOS

Con fundamento en el oficio radicado 8515 de fecha 19 de octubre de 2018 suscrito por el señor ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN en su condición de funcionario de Instrucción dentro de la presente investigación; se procede a resolver la solicitud de prórroga del término conferido, teniendo en cuenta que aún subyace recaudación probatoria pendiente que resulta necesaria para el esclarecimiento de la verdad y la adopción de las decisiones que correspondan.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas y en virtud a lo estipulado en el artículo 118 No. 9 de la Ley 1862 de 2017, a cuyo tenor se plasmó que si al momento de hacer entrega de la indagación por parte del Funcionario de Instrucción al Competente por la culminación del término conferido para la práctica de pruebas, sin que se hayan evacuado las pruebas ordenadas, aquel podría solicitar la prórroga para la realización de las mismas¹; aunado al principio de la necesidad de la prueba² y el principio de la investigación integral³, más aún cuando la misma

¹ Artículo 118. *Facultad del funcionario de instrucción. El competente con atribuciones disciplinarias podrá designar como funcionarios de instrucción a los oficiales y suboficiales en servicio activo, que se encuentren dentro de su estructura organizacional, siempre y cuando sean más antiguos que el investigado.*

(...)

9. *Entregar el expediente una vez vencido el término concedido por el operador con atribuciones disciplinarias, siempre y cuando se hayan evacuado las pruebas ordenadas, o en su defecto solicitar prórroga para la realización de las mismas.*

()

² Artículo 177. *Necesidad. Toda decisión interlocutoria debe fundarse en prueba legal y oportunamente allegadas al proceso.*

fue ordenada al tenor de un juicio de conducencia, pertinencia y utilidad por parte del funcionario de instrucción, considerando válidos los argumentos expuestos por el funcionario, y dado que es viable jurídicamente conceder la prórroga con fundamento en el debido proceso que dimana el Código Disciplinario Militar⁴ **AUTORÍZASE** una prórroga por el término de cuatro (04) meses, contados a partir del día diez (10) de diciembre de 2018, con el fin de que perfeccione las actuaciones, teniendo en cuenta no se ha logrado notificar en forma personal al investigado SLP CHANTRE CURZ JAVIER CC 12.283.045, el contenido del auto de apertura de fecha 01 de junio de 2018, diligencia que fue solicitada mediante comisión de fecha 20 de noviembre de 2018 con oficio 8573 ante el señor Comandante Novena Brigada en Neiva – Huila, sin que a la fecha se allegue la comisión debidamente diligenciada, al término de la cual deberá hacer entrega a este Despacho debidamente diligenciada y perfeccionada la comisión conferida.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario competente en uso de las facultades otorgadas por la Ley 1862 del 04 de agosto de 2017, *"Por la cual se establecen normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar"*,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la solicitud de prórroga presentada por el Señor ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN en calidad de Funcionario Instructor dentro de la Indagación Disciplinaria No. 003/2018, solicitada mediante oficio N° 0736 de fecha 03 de diciembre de 2018 y en consecuencia otorgar el término de cuatro (04) meses para perfeccionar y entregar la misma, previas las precisiones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Teniente Coronel GREGORY TAPIERO MARTINEZ
FUNCIONARIO COMPETENTE ID 003/2018

³ Artículo 178. *Investigación integral.* En la actuación disciplinaria se buscará la verdad material. Para ello se deberán investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria, la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto se podrán decretar pruebas de oficio.

⁴ Artículo 121. *Actuación procesal.* La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de quienes intervengan en esta y la necesidad de lograr la eficacia de la justicia en los términos de este código.

La actuación disciplinaria se desarrollará de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA**

Riohacha, La Guajira, cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Estado No. 06

Indagación Disciplinaria No. 003/2018.

Investigado: SLP. CHANTRE CRUZ JAVIER Y OTRO.

El día de hoy, cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018) a las ocho (08:00) de la mañana – se notifica el auto de fecha Cuatro (04) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), en virtud del cual el señor Teniente Coronel Comandante Grupo Gaula Militar Guajira, en su condición de funcionario competente, **AUTORIZA LA PRORROGA LOS TÉRMINOS DE INSTRUCCIÓN DENTRO DE LA INDAGACION DISCIPLINARIA DE LA REFERENCIA.** Lo anterior, para que se conozca la decisión conforme a las orientaciones emanadas del numeral 115 del artículo 1862/2017.

El presente estado debe permanecer en un lugar visible de la ayudantía de comando durante las horas de trabajo de hoy 5 y 6 de diciembre de 2018, tal como lo exige el artículo 115 de la ley 1862/2017.

Firma:

**Teniente Coronel GREGORY TAPIERO MARTINEZ
FUNCIONARIO COMPETENTE ID 003/2018**





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA**

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El presente estado fue desfijado el día siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), a las 6:00 pm.

**Teniente Coronel GREGORY TAPIERO MARTINEZ
FUNCIONARIO COMPETENTE ID 003/2018**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
PRIMERA DIVISIÓN
GRUPO GAULA MILITAR**

Radicado No. _____ MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-GAGUA -CJM-41.8

Riohacha- La Guajira, Diez (10) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Señor Subteniente
HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de instrucción**

Asunto: Respuesta solicitud prorroga Investigación Disciplinaria No. 003/2018.

En atención a su solicitud de prórroga y de conformidad con las facultades que le confiere la ley como funcionario de instrucción según lo establecido en el numeral 9 artículo 118 de la ley 1862/2017, mediante auto de fecha cuatro (04) de diciembre de 2018, se AUTORIZA la prórroga solicitada en aras de que perfeccione la investigación teniendo en cuenta que hace falta allegar la diligencia de notificación personal del contenido del auto de apertura de fecha 01 de junio de 2018, del señor SLP CHANTRE CRUZ JAVIER, que por comisión se solicitó a la Novena Brigada en Neiva – Huila, sin que a la fecha se haya devuelto la comisión debidamente diligenciada

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**Teniente Coronel GREGORY MARTÍNEZ TAPIERO
FUNCIONARIO COMPETENTE
ID 003/2018.**

**HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA**

Fe en la causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Kilómetro 5 vía Maicao, Riohacha Guajira Batallón "CARTAGENA"
Correo electrónico: merfajose@ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
PRIMERA DIVISIÓN
GRUPO GAULA GUAJIRA MILITAR

Radicado No. 1003 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-
GAGUA -CJM-41.8

Riohacha- La Guajira, Once (11) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Señor SOLDADO PROFESIONAL
QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO
GAGUA

Asunto: Comunicación prórroga Indagación Disciplinaria No. 003/2018.

De conformidad con las facultades que me confiere la ley como funcionario de instrucción según lo establecido en el numeral 9 del artículo 118 de la ley 1862/2017, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2018, el señor funcionario competente AUTORIZA la prórroga solicitada en aras de que perfecciones las actuaciones disciplinarias, la diligencia de notificación personal del SLP CHANTRE CRUZ JAVIER del contenido del auto de apertura de fecha 01 de junio de 2018, de acuerdo a la comisión realizada el día 20 de noviembre de 2018 con oficio 8573 ante el Comandante de la Novena Brigada en Neiva- Huila.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,


ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
PRIMERA DIVISIÓN
GRUPO GAULA GUAJIRA MILITAR

Radicado No. 1004 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-
GAGUA -CJM-41.8

Riohacha- La Guajira, Once (11) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Señor SOLDADO PROFESIONAL
CHANTRE CRUZ JAVIER
CALLE 84 5-22 BARRIO LUIS IGNACIO ANDRADE SANTOS
NEIVA - HUILA

Asunto: Comunicación prorroga Indagación Disciplinaria No. 003/2018.

De conformidad con las facultades que me confiere la ley como funcionario de instrucción según lo establecido en el numeral 9 del artículo 118 de la ley 1862/2017, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2018, el señor funcionario competente AUTORIZA la prórroga solicitada en aras de que perfecciones las actuaciones disciplinarias, la diligencia de notificación personal del SLP CHANTRE CRUZ JAVIER del contenido del auto de apertura de fecha 01 de junio de 2018, de acuerdo a la comisión realizada el día 20 de noviembre de 2018 con oficio 8573 ante el Comandante de la Novena Brigada en Neiva- Huila.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,


ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
PRIMERA DIVISIÓN
GRUPO GAULA MILITAR GUAJIRA

No 0379 /MDN-COGFM-COEJC-DIV01-BR10-GAGUA-ASEJU-41.8

Riohacha- La Guajira Dieciocho (18) de enero de 2019.

Señor Coronel
OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RUIZ
Comandante Novena Brigada
Neiva – Huila.

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 062/2018.
Ref. Investigación Disciplinaria No. 003/2018.

Muy respetuosamente, por medio del presente escrito, me permito solicitar a mi Coronel, la respuesta al despacho comisorio de la referencia, remitido mediante oficio No. 8573/ MDN-CGFM-COEJC-DIV1-BR10-GAGUA-ASEJU 41.8 de fecha 20 de noviembre de 2018, que trata de la diligencia de notificación personal al señor SLP CHANTRE CRUZ JAVIER CC 12.283.045, del contenido del auto de apertura de fecha Primero (01) de Junio de 2018.

Lo anterior se requiere de carácter **URGENTE**. Vencen términos.

Para mayor constancia, me permito remitir copia del Despacho Comisorio No. 012/2017 con oficio 8573/ MDN-CGFM-COEJC-DIV1-BR10-BICAR-ASEJU 41.8.

Atentamente,


ST. HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción.

BATALLON CARTAGENA
RECORRIDO
FECHA 18-01-2018
SLP Epajú

RECORRIDO
MAY 2018





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GAULA MILITAR GUAJIRA

147

Riohacha, La Guajira, Treinta (30) de enero de Dos Mil Diecinueve (2.019)

CONSTANCIA

Indagación Disciplinaria No. 003/2018.

Implicado: SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO- SLP CHANTRE CRUZ JAVIER

El suscrito Funcionario de Instrucción, en la fecha Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2.019), dejo constancia, que a través de las páginas de internet www.procuraduria.gov.co, www.contraloriagen.gov.co y www.antecedentes.policia.gov.co, se obtuvieron los respectivos certificados de antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Penales del señor SLP QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO CC 1045019308 y SLP CHANTRE CRUZ JAVIER 12283045, para que obren como prueba dentro de la Indagación Disciplinaria No. 003/2018, la cual adelanta este despacho de Instrucción.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 1ero de la Ley 1238 de 2008, que establece "La Procuraduría General de la Nación garantizará de manera gratuita la disponibilidad permanente de la información electrónica sobre certificación de antecedentes disciplinarios para ser consultados por el interesado o por terceros a través de la página web de la entidad y los mismos gozarán de plena validez y legitimidad". Ley que ha sido reglamentada por la Procuraduría General mediante Resolución No.064 de 2008, Circulares No.039 y No.062 de 2008 y la Directiva No.021/08 (Señala entre aspectos que: "... La Procuraduría ... garantizará a través de su sitio web la consulta y verificación de la información reportada al número de identificación del certificado de antecedentes disciplinarios allegados por el interesado a la autoridad respectiva, quien debe verificar en todo momento la consistencia del mismo en la página de internet www.procuraduria.gov.co. Normatividad que se aplica a los antecedentes Fiscales. www.contraloriagen.Gov.co.

Firma:

Subteniente HIDALGO VELASQUEZ JONATHAN
Funcionario de Instrucción.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 121599140



WEB
10:06:34
Hoja 1 de 01

148

Bogotá DC, 30 de enero del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAVIER CHANTRE CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 12283045:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentran vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:08:56 horas del 30/01/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 12283045

Apellidos y Nombres: **CHANTRE CRUZ JAVIER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 26
Barrio Modéka, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes
a viernes de 8:00 am - 12:00 pm
y 2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano -
Bogotá D.C. 5159700 - 30555
Resto del país. 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24
horas
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co.



Presidencia



Ministerio de



Portal Único



Gobierno en



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:11:22 horas del 30/01/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1045019308

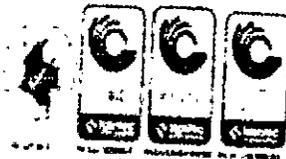
Apellidos y Nombres: **QUINTERO DAVID LUIS ARMANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 25
Barrio Modelia, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes
a viernes de 8:00 am - 12:00 pm
y 2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano -
Bogotá D.C. 5159703 30555
Resto del país. 018000 970 112
Requerimientos ciudadanos 24
horas
Email:
lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia



Ministerio de



Portal Único



Gobierno en



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

151

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

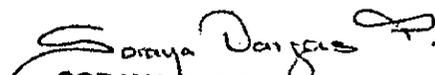
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 30 de enero de 2019, a las 10:19:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	12283045
Código de Verificación	12283045190130101928

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 30 de enero de 2019, a las 10:16:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1045019308
Código de Verificación	1045019308190130101640

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas Pulido
SORAYA VARGAS PULIDO
 CONTRALORA DELEGADA



153

Bogotá DC, 30 de enero del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS ARMANDO QUINTERO DAVID identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1045019308:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co